CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 40 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 40 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.. . . . . **5**

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **31**

SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS PRODUCTORES DE NUEZ

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los Productores de Nuez. **58**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud. **81**

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. **114**

Opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público **221**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **294**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales presentada por la Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México contenida en el **expediente 2932**.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de las Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

IV. Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVO",** en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 20 de agosto de 2025 la Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El 20 de agosto de 2025, la Presidencia Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 25 de agosto de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R1A.-2066** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 2932.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la diputada federal Karina Alejandra Trujillo Trujillo busca rendir homenaje a Rosario Castellanos, una de las figuras más emblemáticas de la literatura mexicana, quien dedicó su vida y obra a visibilizar las injusticias que enfrentaban las mujeres y los pueblos indígenas. Castellanos, con su pluma valiente y su pensamiento crítico, rompió los esquemas de su época, denunciando las desigualdades y promoviendo la inclusión en una sociedad marcada por estructuras patriarcales y racistas.

La propuesta plantea reformar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para incluir el 25 de mayo, fecha del nacimiento de Rosario Castellanos, como una conmemoración oficial. En este día, se izará la Bandera Nacional a toda asta en edificios públicos y representaciones diplomáticas, como un acto simbólico que reconozca su legado y su lucha por un México más igualitario.

Este proyecto no solo busca honrar la memoria de una mujer ilustre, sino también enviar un mensaje poderoso: las mujeres, incluso en medio de la adversidad, pueden ser valientes, congruentes y agentes de cambio. Rosario Castellanos nos enseñó que la voz no debe ser callada ante la injusticia, y que la empatía y la solidaridad son herramientas fundamentales para construir una sociedad respetuosa de los derechos humanos.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En el marco del centenario de su nacimiento, esta iniciativa es un llamado a reflexionar sobre su legado y a inspirarnos en su ejemplo para seguir luchando por la igualdad, la inclusión y la justicia. Porque recordar a Rosario Castellanos es recordar que las palabras tienen el poder de transformar realidades y que, desde cualquier trinchera, podemos contribuir a un México más digno para todos.

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de la **Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo**, propone el siguiente decreto:

***ARTÍCULO 18**. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:*

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 23. (...)

24. 25 de mayo:

Aniversario del nacimiento de Rosario Castellanos Figueroa, escritora a favor de los derechos de las mujeres y los indígenas;

***25.** 1o. de junio:*

Día de la Marina Nacional y Conmemoración de la Reina Roja, Tz'ak-b'u Ajaw, gobernante maya;

***26.** 2 de junio:*

Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;

***27.** 7 de junio:*

Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;

***28.** 21 de junio:*

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

***29.** 11 de julio:*

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexica;

30. *13 de agosto:*

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

31. *19 de agosto:*

Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;

32. *1o. de septiembre:*

Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

33. *5 de septiembre:*

Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtzatzin, gobernante de Tula;

34. *11 de septiembre:*

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

35. *14 de septiembre:*

Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y Día de las Forjadoras Anónimas de la República;

36. *15 de septiembre:*

Conmemoración del Grito de Independencia;

37. *16 de septiembre:*

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

38. *27 de septiembre:*

Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

39. *30 de septiembre:*

Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

40. *12 de octubre:*

Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

41. *17 de octubre:*

Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;

42. *18 de octubre:*

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

43. *22 de octubre:*

Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;

44. *23 de octubre:*

Día Nacional de la Aviación;

45. *24 de octubre:*

Día de las Naciones Unidas;

46. *30 de octubre:*

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

47. *6 de noviembre:*

Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;

48. *11 de noviembre:*

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Aniversario del nacimiento de Carmen Serdán, en 1873;

49. *12 de noviembre:*

Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;

50. *20 de noviembre:*

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

51. *23 de noviembre:*

Día de la Armada de México;

52. *29 de diciembre:*

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

53. *Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y*

II ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67, numeral 1, fracción I y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

SEGUNDA. Rosario Castellanos (1925-1974) es considerada una de las autoras mexicanas más destacadas y reconocidas tanto en el país como en el extranjero. Su trayectoria combinó la creación literaria con la promoción cultural, la docencia, el periodismo y la diplomacia. Incursionó con éxito en diversos géneros —novela, cuento, poesía y teatro—, y obras como *Balún Canán*, *Oficio de tinieblas*, *Álbum de familia* y *Poesía no eres tú* se han convertido en referentes esenciales de la literatura mexicana. En ellas abordó con profundidad dos temáticas que hasta entonces habían sido poco exploradas o tratadas de forma parcial: la condición femenina y el mundo indígena.

Aunque con frecuencia se le ha vinculado con el feminismo y el indigenismo, Castellanos evitó adherirse a etiquetas ideológicas, pues su obra reflejaba ambas realidades desde una mirada crítica, sin dogmas ni idealizaciones.

Fue una autora constante y disciplinada que también desarrolló una amplia labor periodística, colaborando en numerosos medios impresos. Si bien durante su vida no recibió el reconocimiento que merecía, tras su fallecimiento su obra ha cobrado creciente relevancia: hoy es objeto de estudios académicos y goza de un amplio interés entre lectores e investigadores.[1]

Rosario Castellanos llegó a la Ciudad de México a los 16 años para continuar sus estudios de secundaria, etapa en la que entabló una amistad duradera con la poeta Dolores Castro (1923). Posteriormente ingresó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), aunque pronto cambió su vocación hacia la Filosofía, estudiando en el antiguo edificio de Mascarones, en la colonia Santa María la Ribera, donde volvió a coincidir con Castro. A los 18 años comenzó su trayectoria literaria publicando en la Revista Antológica América, dirigida por Marco Antonio Millán y Efrén Hernández.

Fue integrante del Grupo de los Ocho Poetas Mexicanos, junto con Dolores Castro, Javier Peñalosa, Alejandro Avilés, Octavio Novaro, Efrén Hernández, Honorato Ignacio y Roberto Cabral del Hoyo. El grupo, nombrado a partir de una antología publicada por Alfonso Méndez Plancarte, carecía de un manifiesto estético o ideológico, aunque los estudiosos —como Benjamín Barajas— los han clasificado entre las poéticas de la revelación y las poéticas de la meditación, ubicando a Castellanos en este último ámbito.

También se le considera parte de la Generación del 50, junto a autores como Jaime Sabines y Carlos Fuentes. Según Ezequiel Maldonado y Concepción Álvarez Casas, Castellanos destacó dentro de este grupo por dos aportaciones fundamentales: iniciar una reflexión crítica sobre la condición de la mujer mexicana y visibilizar la presencia del mundo indígena contemporáneo, ambos temas marginados por la ideología dominante de su tiempo. Estas

[1] Rosario Castellanos - Detalle del autor - Enciclopedia de la Literatura en México - FLM

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

aportaciones la convirtieron en una escritora adelantada a su época, cuyo pensamiento sigue vigente.

Su entorno intelectual también incluyó a figuras como Tito Monterroso, Carlos Illescas, Otto Raúl González, Ernesto Cardenal, Ernesto Mejía Sánchez y Rubén Bonifaz Nuño, con quienes compartía tertulias literarias en el café de la casa de Mascarones, según recordó su amigo Emilio Carballido.

Tras concluir la licenciatura, obtuvo el grado de maestra en Filosofía por la UNAM con la tesis *Sobre cultura femenina* (1950), un ensayo que reflexiona sobre la marginalidad de las mujeres en la producción artística, científica y literaria occidental. De acuerdo con Gabriela Cano, aunque el enfoque filosófico de la obra fue superado con el tiempo, en ella permanece la fuerza simbólica y literaria de las imágenes con las que Castellanos articuló sus argumentos.

Otro aspecto de gran importancia en la vida de la autora fue la docencia. A decir de Elena Poniatowska "Rosario concibe el magisterio como apostolado", pues era extremadamente atenta al resolver las dudas de sus alumnos. En la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, entre 1962 y 1971, impartió clases de literatura comparada, novela contemporánea y seminario de crónica; durante su estancia en Chiapas impartió clases en la Facultad de Leyes. De 1966 a 1967 fue invitada a dar clases en las universidades de Wisconsin y Bloomington, experiencias que quedaron registradas en el discurso epistolar de las Cartas a Ricardo. En la Universidad Hebrea de Jerusalén, a la par de su labor diplomática, también impartió clases de literatura iberoamericana.[2]

De 1958 a 1961 redacta textos escolares en el Instituto Nacional indigenista de México. Se casó con el profesor de filosofía Ricardo Guerra Tejada, en 1958, con quien en 1961 tuvo un hijo, Gabriel Guerra Castellanos, politólogo egresado de la Universidad Libre de Berlín Occidental.

Dedicó una extensísima parte de su obra y de sus energías a la defensa de los derechos de las mujeres, labor por la que es recordada como uno de los símbolos del feminismo latinoamericano.

Entre 1958 y 1961 colaboró con el Instituto Nacional Indigenista redactando textos escolares. Rosario Castellanos impulsó la cultura desde el Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas y dirigió el Teatro Guiñol Tseltal-Tsotsil. En la UNAM, fue jefa de Información y Prensa y profesora en Filosofía y Letras.

[2] Rosario Castellanos - Detalle del autor - Enciclopedia de la Literatura en México - FLM

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En 1958, recibió el Premio Chiapas, por *Balún Canán*, y dos años después el Premio Xavier Villaurrutia, por *Ciudad Real*. Entre otros galardones posteriores, destacan: el Premio Sor Juana Inés de la Cruz (1962), siendo éste importante pues Sor Juana llegó a ser gran inspiración para Castellanos, más adelante recibe el Premio Carlos Trouyet de Letras (1967) y el Premio Elías Sourasky de Letras (1972).

Además, varios lugares públicos llevan su nombre:

- El Museo Rosario Castellanos, ubicado en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- El Centro Cultural Rosario Castellanos y la Biblioteca Pública Regional Rosario Castellanos en Comitán, Chiapas, además del Festival Internacional de las Culturas y las Artes Rosario Castellanos.
- Un parque y una biblioteca pública llevan su nombre, ambos situados en la delegación Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.
- La biblioteca del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, de la UNAM.
- Uno de los jardines de la Facultad de Filosofía y Letras, de la UNAM.
- La librería del Fondo de Cultura Económica (FCE) del Centro Cultural Bella Época, de la Ciudad de México.
- El Instituto de Estudios Superiores Rosario Castellanos, en la Ciudad de México
- Biblioteca Pública Rosario Castellanos en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

El 23 de marzo de 2021, el Pleno del Senado de la República creó el Premio al Mérito Literario "Rosario Castellanos", dirigido a escritoras y escritores de amplia trayectoria literaria en los géneros de narrativa, dramaturgia, poesía o ensayo con obra escrita en español o en cualquiera de las lenguas originarias de Latinoamérica.

El 10 de noviembre de 2017 se inauguró el **Museo Rosario Castellanos** en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, recinto dedicado a su vida y obra.

Su obra trata de temas políticos, ya que concebía al mundo como "lugar de lucha en el que uno está comprometido", como lo expresó en su poemario *Lívida luz*. Consideraba la poesía "un intento de llegar a la raíz de los objetos". Cada tema lo trataba ligado con lo cotidiano y con el interés por el papel de la mujer en la sociedad y por la crítica del enfoque sexista, ejemplificado por su cuento "Lección de cocina": cocinar, callarse y obedecer al marido. Su obra de teatro *El eterno femenino* (1975) se apuntala sobre principios feministas. Según un artículo de Mercedes Serna, a través de la obra "Castellanos hará un recorrido irónico y jocoso por la historia de la mujer en México, a través de una serie de personajes femeninos".

Rosario Castellanos abordó en su obra las desigualdades entre grupos sociales, especialmente entre hombres y mujeres, y entre blancos e indígenas. Utilizó el matrimonio

como recurso narrativo para dar voz a personajes femeninos y evidenciar su subordinación. Destacó el lenguaje como herramienta de poder y mostró cómo la mujer, sin voz propia, era reducida a objeto y dependencia. En *Álbum de familia*, su última obra, se explora la alienación femenina, aunque con una nota de optimismo en su enfoque.

En 1971, Rosario Castellanos fue nombrada embajadora de México en Israel durante el gobierno de Luis Echeverría. Falleció trágicamente en Tel Aviv en 1974, a los 49 años. En reconocimiento a su destacada trayectoria, sus restos fueron trasladados a la Rotonda de las Personas Ilustres.

TERCERA. Esta comisión advierte que el pasado 21 de julio del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, propuesta por la Presidenta de la República, con el objetivo de reconocer el papel transformador de las mujeres en la historia de México. Dicha reforma propuso incorporar 24 mujeres notables de distintas épocas y regiones, muchas de ellas protagonistas de las tres grandes transformaciones del país.

Entre ellas se encuentran las revolucionarias Elvia Carrillo Puerto y María Arias Bernal, la primera médica mexicana Matilde Montoya, y figuras de la Independencia como Gertrudis Bocanegra, Josefa Ortiz y Leona Vicario. También se reconoce a mujeres vinculadas a la lucha por el sufragio femenino y los derechos civiles, como Hermila Galindo, Carmen Serdán, Sor Juana Inés de la Cruz, Margarita Maza e Ignacia Riesch, por mencionar algunas. Estas mujeres fueron incorporadas al calendario en fechas de nacimiento o fallecimiento.[3]

La reforma, de conformidad con la información oficial, buscó resarcir una omisión histórica, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, fue publicada originalmente en el DOF en 1984, y que su artículo 18 establecía un calendario cívico con 55 fechas emblemáticas en la historia de México: 38 de izamiento a toda asta y 17 a media asta. De ellas, 23 estaban vinculadas a 17 personajes masculinos, tanto individuales como colectivos. Así, se iza la bandera en los natalicios o aniversarios luctuosos de figuras como Benito Juárez, Venustiano Carranza o Francisco I. Madero, así como en conmemoración de acontecimientos históricos como la *Batalla de Puebla* del 5 de mayo de 1862, la *Expropiación Petrolera*, o la *Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917*. La última incorporación al calendario fue la del sacerdote Servando Teresa de Mier en 2024. Desde su promulgación hace 41 años, esta ley no había considerado la participación de las mujeres.

Con estas incorporaciones, el calendario cívico reformado contempla 84 fechas emblemáticas: 52 de izamiento a toda asta y 32 a media asta. De ellas, 32 están dedicadas

[3] SEB presenta Reforma al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria - Subsecretaría de Educación Básica

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

a reconocer el legado de las mujeres en la historia nacional, lo que representa un paso fundamental para visibilizar su participación en la construcción del país. Estos cambios se verán reflejados en las ceremonias cívicas que se realicen en instituciones gubernamentales, educativas y diplomáticas.

CUARTO. Si bien en la reciente reforma presidencial a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no se incluyó de manera inicial a Rosario Castellanos, es innegable que dicha reforma aperturó un camino histórico para replantear la forma en que el Estado mexicano reconoce a las mujeres en el relato nacional. Esta modificación legislativa no solo amplía el calendario cívico, sino que también abrió un espacio para que nuestras efemérides nacionales estén centradas exclusivamente en figuras masculinas, comenzando a visibilizar la participación, las luchas y los aportes de las mujeres en la construcción de la nación.

Para esta Comisión, la iniciativa presidencial constituye un precedente que obliga a continuar este proceso de revisión histórica con perspectiva de género, a fin de incorporar en los símbolos patrios a mujeres que, como Rosario Castellanos trasciende el ámbito cultural para convertirse en una expresión de resistencia y transformación social a través de su legado literario y feminista. Reconocerla en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no sería solo un acto de justicia simbólica, sino un paso más hacia la igualdad sustantiva y el reconocimiento pleno de las mujeres como protagonistas de la historia nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 24, recorriéndose en su orden los subsecuentes a la fracción I del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a **23.** ...

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

24. 25 de mayo:

Aniversario del nacimiento de Rosario Castellanos Figueroa, en 1925;

25. a **53.** ...

II ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
1	Presidenta  Dip. Graciela Ortiz González	(Partido Revolucionario Institucional)			
2	Secretario  Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas	(Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario  Dip. Francisco Adrián Castillo Morales	(Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario  Dip. Armando Corona Arvizu	(Movimiento de Regeneración Nacional			
5	Secretaria  Dip. Irma Juan Carlos	(Movimiento de Regeneración Nacional			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
6	Secretario  Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretaria  Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario  Dip. Joaquín Zebadúa Alva	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
9	Secretario  Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	PAN (Partido Acción Nacional)			
10	Secretaria  Dip. Eva María Vásquez Hernández	PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
11	Secretario  Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	(Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretaria  Dip. Ana Erika Santana González	(Partido Verde Ecologista de México)			
13	Secretario  Dip. José Luis Sánchez González	(Partido del Trabajo)			
14	Secretario  Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes	(Partido Revolucionario Institucional)			
15	Secretario  Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera	(Movimiento Ciudadano)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
16	Integrante  Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante  Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante  Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante  Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante  Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
21	Integrante  Dip. Sandra Patricia Palacios Medina	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
22	Integrante  Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
23	Integrante  Dip. Javier Taja Ramírez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
24	Integrante  Dip. Manuel Vázquez Arrellano	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
25	Integrante  Dip. David Alejandro Cortes Mendoza	PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
26	Integrante  Dip. Asael Hernández Cerón	(Partido Acción Nacional)			
27	Integrante  Dip. Fernando Torres Graciano	(Partido Acción Nacional)			
28	Integrante  Dip. Alejandro Avilés Álvarez	(Partido Verde Ecologista de México)			
29	Integrante  Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	(Partido Verde Ecologista de México)			
30	Integrante  Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	(Partido del Trabajo)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Octava Reunión Ordinaria.

23 de octubre de 2025, en el Mezzanine Norte, Edificio A.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	**Nombre y Cargo**	**Partido**	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
31	Integrante  Dip. Adrián González Naveda	(Partido del Trabajo)			
32	Integrante  Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez	(Partido Revolucionario Institucional)			

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Octava Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián González Naveda (PT)	Ausentes	BAD0133DDDC7237E84CD030E4F0BC 664693CC44146081319BEB84CC53C4 0BA5062F9917AE3040F16B45E52C43 CAA3266BE9E5F4BE358320B610B001 C973C7178
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	E8F04BE5739201CD407F550B856A96 14BDB239141B515164477879A120DBF 24033E7779B5B29A8FC49514F6ABB8 ADCF56FA4C78CD3BAABEB813CDA4 BD9798A01
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	Ausentes	8451405A67A6EEF47EF57CEC6ADFA C4759C76B15BFC4737ECF4BEC90E5 538C2FD2736FD38C805731019520F2F 5274A82155EC0AD927B7BD1443E4B4 67EFF5765
 [redacted]	[redacted]	[redacted]

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA 5.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

 Ana Erika Santana González (PVEM)	Ausentes	D4CFF3092742B1B9F41F92BB32074B 3EB8F81EC710D60A7E2832C8556B8E A761FF2B544698877B5663B4E29B1A4 BE8784C698DA6EE42433D0AFA4820C AA99D12
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	AB5962E14D2037F63FD2BFCAACF66 89A8055335FA3BB7F46E50AFFBC840 63AA80F75253F619D28F1762590D278 427A8CDC74157A4B862E0EF4591C3D 6762B0FD
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	Ausentes	01EA506664D25F73CE92B2D2B65CFD 5902DB96BA73EB082917A3F87368676 2DCC1434B56CDD9B747906B70124C5 441B5C383E0E74EB7601B15763E039 D776D8D
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	687CDE3062E428F36DA7752112FC12 27A80EA0EB2F095A24559E1D590239 4F56678FF9D843774CC51902B7C4A6 C48A81D77465CB85EF1D29F990FB5D FDFC01DD
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	51F751A5DB559D6A345F0C0A7B161C 66D8AFAAC65FC42082BEC7999DF5C E1AAAB427FDE7A04A929C16E139B6 D6479FE96F2E866D33AA1D26C802A5 7DCABD01EE

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

[redacted]



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

A favor

89548F629013A2384FCEA583741E328
7F9C546E7B113B27FE25377B3ADBE8
20C1C3484164A485B492B3FEC0929A
7C3A2661AA58A0F571902684953D832
914932



David Alejandro Cortés Mendoza

(PAN)

A favor

CE91F27939F80EBD428440B6EE9A7B
9D6696D21468821A238E7ED8704C01
08683FD5F59CB0E3086D4303157685E
A37DCFA564BCBB0601C2A9C545C85
24E677F1



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)

A favor

F4C50130735D95242378E3D7D365B9
8373B0D6E8F2042EE179ADE7891845
C785AB44C899149F48FD1196DF28F5
06AACB90C448132D662A64FEACCEE
CD2DD3C6B



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

0CBF2333E5376DD59B7662ED8C6877
4F4AECA15B036550D43A033B40C411
01E2C81324B454C9A5127000062C6B5
FDF0F107571E5C77D8D430972C3628
D7887E4



[redacted]

NOMBRE TEMA 5.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

 Graciela Ortiz González (PRI)	Ausentes	43C13FEB11469F6253CD9465E5721C341F7180B9645973B54416C960AA997AE0AA730B4523902478C2DA2163CA9EB10FD88012AA2693D5CD6766E8C13ED70330
 Irma Juan Carlos (MORENA)	Ausentes	A247390F7C72110B9AF1CD8C2DC89D4032E976493EA467218DE9B16544E1854C020BA342227C1104F075209D3F084F878CBE74D740646F907780ECD049FDE84F
 Jaime Humberto Pérez Bernabe (MORENA)	Ausentes	269828B05182BB3A7CC4EAAB04C2B641103896E4A0BD4A01B2F3B340EB6BC331D60D677361A773BEA8DC4B806EC2A30A0FF7BCC2C768A6ACB87229EBF64DAAD9
 Javier Taja Ramírez (MORENA)	Ausentes	1C7398165AC581151D12B1AB3CCA4737DF689C202258530DCCA448F7451E19C7FAF8A277F5F6FA8D1F88FC44A21ECF96C28F78DE2AE702CB282965BF34A67006
 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	Ausentes	21AA4B367CD25B71950349F415A2F7248A8C1AA83D4403A55E11B7DC2FF0A5E8F4BD7AB4E78117B70AEA646CF7B8A0D7555D0A160C9CE7314F7624E6921FA4F5

Octava Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA **5.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

INTEGRANTES **Comisión de Gobernación y Población**

 Jorge Alberto Mier Acolt (MORENA)	A favor	33A9A47771B08D021DA445E192244D A1E0AA4240DCCCD39BACD2B970803 A700E7045B02B68F75A9BE3F1A2A57 57F90234636FABAC3C0188E2FB300B 13F8DFC6E
 José Luis Sánchez González (PT)	Ausentes	4F456B26A411036D081334E4A5A0137 029970733B662DAEB14E7E76E82A55 B3DE4F57C68489FDB733C84DE5D9A 109B56C3B715A25B0449750DD04E57 B4C6E494
 Leonel Godoy Rangel (MORENA)	Ausentes	B4089607742B770555DBB6ECF29A27 69E3C4C272284A0875F5362FC3F1005 59101484103F32C8F680692A28557748 D1EFBAE8186B65A3DE152C8927E559 DA17A
 Manuel Vazquez Arellano (MORENA)	Ausentes	2BDCADFA67699629266820B18237AA 9CEFAE77BE645BCF4E8FE320A35010 73DCACA34A8B64409F45E0E5D47059 31E363BE5C0BA9CFCD7300DA21B7F 0E9999C16
		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA **5.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

INTEGRANTES **Comisión de Gobernación y Población**



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

30C7DCD5D08AE1CA109EC32DB7A23
231690E81CEC2A0110D5CE281B1ED9
E0D5A5288C7C9FEB59C0D4B2EA17E
44E5AEA41DFEFBC990DDEACF4D22
EB0D8976BCFF



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

587705EBB4C5EA9F9AD94B78EB617B
6327DBC436DF044F09DE55810B9909
49F8F8B57418CD8F7F4D5F949FBCF5
81C32B7AB2FE0EBCB79BA4938A7A7
B414EB803



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

BEDDF72EBA501CAA1C399D3266B73
39046F1C5B1D6AB69ADBEDE8F9DC2
4DBD9DBA5F3773CCBD1AAAB0012F5
D7F2E9F93901BCC5ADAAEA53E67D4
42699250EAD0



Miguel Alejandro Alonso Reyes

(PRI)

Ausentes

9FF524F00DB23CCDFC9C562DFB35A
FF6AB42238C43CE61930958CB01D10
E3C87C4035138D405E7CAFED97D6A
34D02FFBBA0F8EDE07711F5E356E45
3F26D4C86F



Miguel Ángel Sánchez Rivera

(MC)

A favor

1000C816AF40C7D52C1F5201FC5347
B4C1D6AC601D29301B7C92E6CBA56
7CB7C83DB72AD84BB85B647EDD9FC
6517B255EF5097C7B3CAC18AF613C8
48128F29DA

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:14

23 de octubre de 2025

[redacted]

 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	Ausentes	28820EB656B47E37A49D2E0CE37609560C10A7D2A013AFEB79AC3D7CEBD5918FDDECE913D5812FAFF02842834938B42394FE11639E2A0586F12622F0498FA269
 Rosa María Castro Salinas (MORENA)	A favor	8454437CED82425604D463B74B6F1AE063B43A253AB7A8D3019532BD26C719CDBF4865F583901F8BEBB1C4267C077C39768C9DD78922A650EE0029BF3FF45BBF
 [redacted]	[redacted]	[redacted]

Total 32

15 de mayo de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentadas por Diputados Federales de esta LXVI Legislatura a la Cámara de Diputados.

Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de las Iniciativas con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de esta e integrar el presente dictamen.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el presente dictamen **POSITIVO CON MODIFICACIONES** con base en la siguiente:

I. Metodología de trabajo.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de las Iniciativas conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo **"Antecedentes"** se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo **"Contenido de las Iniciativas"** se hace una breve descripción de cada una de ellas.

En el capítulo **"Consideraciones de la Comisión"** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan una valoración de las Iniciativas con base en el análisis de su contenido, a fin de determinar la procedencia de cada una.

En el capítulo **"Modificaciones"** se precisan los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico, así como de realizar adecuaciones en materia de técnica legislativa.

II. Antecedentes.

1. El 11 de febrero de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen*".

3. El 10 de abril de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

4. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen*".

5. El 24 de abril de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen*".

7. La Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, las opiniones técnicas por parte de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las Iniciativas de mérito.

7.1. Con fecha 06 de marzo de 2025, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación **emitió opinión favorable con modificaciones** respecto de la iniciativa presentada por el Diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT.

La propuesta de modificación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación consiste en que se señale a "*...la persona titular de la Secretaría...*" en lugar de "*...el Secretario...*".

7.2. Mediante oficio no. 442.DGDP.0036.2025, de 8 de mayo de 2025, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo, respecto de la iniciativa presentada por el Diputado José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del PT, señaló que se **consideraba viable la propuesta en los términos propuestos** en razón de: **(i)** la reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la cual se crea la "Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación" que sustituye al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías; **(ii)** en razón de la actualización de la denominación de la "Secretaría de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes" que permite a los ciudadanos, empresas y otras entidades la identificación correcta de la institución.

7.3. Mediante oficio no. 442.DGDP.0037.2025, de 8 de mayo de 2025, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo, respecto de la iniciativa presentada por el Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, señaló que se **no es viable aprobar la reforma propuesta** por las razones siguientes: **(i)** porque el principio de igualdad de oportunidades ya está reconocido, garantizado

e incorporado en el marco legal vigente; **(ii)** porque la reforma no introduce modificaciones sustantivas ni operativas que justifiquen su incorporación textual; **(iii)** porque su aprobación podría contribuir a la dispersión normativa y a una legislación redundante, sin generar beneficios concretos para la población objetivo; y **(iv)** porque se recomienda canalizar lo esfuerzos hacia acciones de implementación real y fortalecimiento institucional de las políticas de igualdad ya existentes.

III. Contenido de las Iniciativas

Las iniciativas presentadas tienen como común denominador la necesidad de legislar en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de nuestro país (en adelante MIPYMES) para lo cual proponen diversas reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante LDCMIPYME).

1. El Diputado José Alejandro Aguilar López propone modificar el artículo 18 de la LDCMIPYME con el objetivo de armonizar su contenido normativo en virtud de la modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública (en adelante LOAPF) en que se realizó un cambio estructural que -entre otras cuestiones- derivó en la modificación de la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Además, por otro lado, refiere que el 28 de noviembre de 2024 se publicó la reforma a los artículos 26, párrafo XIII y 30, 32 Bis, 36 y 38 de la LOAPF para la creación de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación y estableciendo sus atribuciones en el artículo 38 Bis de la ley.

En este sentido, el Diputado promovente refiere que ante este cambio normativo la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación asume las tareas que estaban asignadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo cual y para armonizar la LDCMIPYME, propone que se modifique la fracción XIII de su artículo 18 para establecer como integrante al Secretario del Consejo General de Ciencias y Tecnologías e Innovación.

Asimismo, refiere que se debe de modificar la fracción VIII de la LDCMIPYME en razón de los cambios efectuados en la LOAPF para señalar que debe integrar el Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña

y Mediana Empresa, el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Con el objetivo de identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. El Secretario de Comunicaciones y Trasportes;	VIII. El Secretario de **Infraestructura,** Comunicaciones y Trasportes;
IX a la XII. (...)	IX a la XII. (...)
XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;	**XIII. El Secretario de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación;**
XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. (...)
...	...
...	...
...	...

2. El Diputado José Alberto Benavides Castañeda propone reformar la fracción XIII del artículo 18 de la LDCMIPYME para armonizarla conforme a la nueva Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, expedida en 2023, por la que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) se transformó en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) conforme a nuevas funciones, organización, estructura y atribuciones.

Señala el Diputado que el CONAHCYT tiene nuevos enfoques como una orientación más humanista, social y ética, enfatiza la soberanía científica y tecnológica, lo que prioriza temas de interés nacional como salud, la competitividad, el medio ambiente, la seguridad alimentaria, por

mencionar algunas y, se hace mayor énfasis en la interdisciplinariedad, incluyendo a las humanidades como parte central de la política científica.

Respecto a la competitividad, el promovente refiere con esta modificación el Consejo Nacional para la Competitividad de la MIPYME, previsto en el Capítulo IV de la LDCMIPYME, tiene un rol fundamental en el desarrollo económico de México, especialmente en aquellos lugares donde las MIPYMES representan una gran parte del tejido empresarial.

Además, señala que el citado Consejo para la Competitividad promueve mecanismos para mejorar el acceso de las MIPYMES al crédito, al capital de inversión y a nuevas oportunidades de mercado, tanto a nivel nacional como internacional; facilita programas de capacitación, asistencia técnica y formación empresarial que permiten a las MIPYMES mejorar su productividad, gestión e innovación.

En esta tesitura, el promovente señala que dicho consejo contempla la integración del CONACYT, no obstante, con el cambio al CONAHCYT es necesario actualizar la LDCMIPYME para hacer referencia a la actual autoridad competente, la cual tiene como atribución apoyar en la competitividad del país mediante la ciencia y tecnología.

Con el objetivo de identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto por el Diputado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes: I. a XII. (...) XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; XIV. a XXII. (...)	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes: I. a XII. (...) **XIII. El Titular del Consejo de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación.** XIV. a XII. (...) ... ...

...	...

3. El Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez propone reformar el artículo 13 de la LDCMIPYME, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES en regiones turísticas.

El Diputado hace referencia que el Estado debe de cumplir con la máxima constitucional de garantizar el desarrollo nacional siendo integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico y el empleo, impulsando la competitividad para generar un mayor crecimiento económico, suscitando la inversión y la generación de empleos, facilitando la organización y la expansión de las actividades económicas y dando la protección de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte.

En este sentido, señala que ésta máxima debe concretizarse en la LDCMIPYME como la igualdad de oportunidades a las mujeres en el impulso a la creación de nuevas empresas, ya que se debe cambiar de manera radical las políticas públicas que están orientadas al desarrollo, en especial en materia de creación de MIPYMES con orientación en igualdad de oportunidades.

Asimismo, hace referencia en la importancia del papel de la mujer en los últimos años, ya que, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), establece que la participación en la actividad económica de las mujeres subió de 33.5% a 49.1% entre 2010 y 2020, lo que denota el aumento significativo del papel de la mujer en el ámbito laboral.

Sin embargo, el Diputado refiere que hubo un impacto negativo en la economía por la salida de las mujeres del mercado laboral en la actividad turística durante la pandemia de Sars-Cov-2, lo que trajo como resultado que 2.7 millones de mujeres dejaran sus empleos y pasaran a ser parte de la Población No Económicamente Activa (PNEA).

Ante ello, el proponente destaca que todas las MIPYMES cumplen con un papel decisivo en nuestra nación pues son un eslabón importante en la actividad económica, lo que las ha vuelto indispensables el desarrollo local y regional, de igual afirma que las mujeres pueden lograr una mejor participación social en este rubro, siendo el turismo la clave para que las mujeres sigan ganando terreno en la igualdad de oportunidades y que al mismo tiempo puedan promover un turismo sostenible, incluyente, responsable, que reduzca el impacto ambiental y fomente el desarrollo de las comunidades respetando las culturas y tradiciones locales.

Como parte de las acciones a implementar, enfatiza que en 2015 los líderes de todo el mundo a través de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) aprobaron la Agenda 2030, la cual en su objetivo número 8 "*Trabajo Decente y Crecimiento Económico*" se observa diversos puntos entre los cuales destacan:

- *8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación.*
- *Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas.*
- *8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad.*
- *8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.*

También, enfatiza que como parte de las políticas implementadas por el Estado, se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 como estrategias a implementar:

- *Estrategia 3.5.2 Impulsar el desarrollo del turismo rural y comunitario a través de programas de fomento y certificaciones específicas.*

- *Estrategia 3.11.2 Impulsar el desarrollo de nuevos productos y regiones turísticas mediante la coordinación entre dependencias gubernamentales y asistencia técnica a estados, municipios y comunidades, promoviendo el turismo en áreas menos desarrolladas.*

Por esta razón, el Diputado destaca que México tiene gran oportunidad para consolidarse como líder en materia de turismo, implementando los principios de la Agenda 2023 y del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que propone reformar el artículo 13 de la LDCMPYME para establecer una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que corresponde a la creación, desarrollo y crecimiento de las MIPYMES localizadas en regiones turísticas.

Con el objetivo de identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto por el Diputado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. a V. (...) VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.	Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. a V. (...) VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad, **bajo un marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**

IV. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XVII; y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los

artículos 67, numeral 1, fracción I, 68, numeral 1, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, resulta competente para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Con respecto a propuesta del Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, relativa a impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de las MIPYMES localizadas en regiones turísticas, bajo un marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esta Comisión Dictaminadora coincide en la necesidad de que se garantice la igualdad entre hombres y mujeres, pues hay que recordar que el artículo 4 Constitucional establece que *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley"* por lo que el Estado debe de implementar políticas encaminadas a garantizar que se cumpla este derecho y, además, garantizará el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Para encaminar este derecho de igualdad, se estableció la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Esta ley establece en fracción I del artículo 12 que el Gobierno Federal debe "Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres".

En consideración de esta Comisión Dictaminadora, tiene relevancia con la Iniciativa que nos ocupa el puntualizar que en la citada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Título IV, Capítulo Segundo "De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional" las fracciones II y IV del artículo 33 respectivamente establecen como objetivos de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, los de **(i)** desarrollar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; así como (ii) el diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer

el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato.

En este orden de ideas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 34 que *"las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo"*, señalándose en la fracción X Bis que corresponde a dichas autoridades diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

Así las cosas, considerando que en el artículo 34, fracción XXIV, de la LOAPF se establece que a la Secretaría de Economía le corresponde promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y concordantemente con ello, en el artículo 2, primer y segundo párrafos de la LDCMIPYME se establece que será la Secretaría de Economía quien en el ámbito de su competencia **(i)** celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la MIPYME, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y, además, **(ii)** podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la MIPYME, en consideración de esta Comisión Dictaminadora es por demás evidente que la autoridad correspondiente a que se refiere el artículo 34, fracción X Bis, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en tratándose del diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, es la Secretaría de Economía.

Se señala lo anterior, porque existen diversas referencias en la LDCMIPYME que concuerdan con ello; por ejemplo:

- En el artículo 7 se establece que la Secretaría de Economía diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

- En la fracción III del artículo 10 se establece que uno de los criterios que se deben atender en la planeación y ejecución de las políticas y

acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, es el de enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

- En el último párrafo del artículo 11 se establece que, adicionalmente, la Secretaría de Economía promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.

No obstante, se advierte que las disposiciones normativas antes mencionadas tienen una clara especificidad, pues si bien se refieren a la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres no dejan de estar acotadas a, por ejemplo, a la facilidad en el acceso al financiamiento público y privado o a enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales.

Sin embargo, no existe en la LDCMIPYME una disposición general en la que se prevea que el marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres deberá considerarse en los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, entre las autoridades federales y locales, toda vez que mediante dichos procedimientos es que se propicia la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional, tal como se establece en el artículo 2 de la LDCMIPYME.

Sobre estas bases, de la lectura a la Iniciativa del Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez esta Comisión Dictaminadora advierte que la misma está acotada a que el marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sea aplicable solamente cuando se impulse la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno que pueda reformarse el primer párrafo del artículo 2 de la LDCMIPYME para establecer

que el marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres debe ser considerado por la Secretaría de Economía cuando celebre convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a MIPYMES.

Tal determinación se sustenta en los avances significativos en el papel que las mujeres han venido desempeñando en las MIPYMES, pues en el informe "*Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía*" de la Secretaría de Economía, se destaca que de las 4.7 millones de MIPYMES que existen en el país, más de una tercera parte (1.6 millones) tienen como propietaria a una mujer.

Sin embargo, ese mismo informe señala que un obstáculo que enfrentan las pequeñas empresas lideradas por mujeres es la falta de apoyo, puesto que solo 13 de cada 100 pudieron tener acceso a un crédito.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en que se debe de seguir ampliando el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cualquier sector productivo y económico en el que la mujer participe.

TERCERA. En relación con la propuesta hecha por el Diputado José Alejandro Aguilar López, esta Comisión Dictaminadora coincide en que, por certeza jurídica, se debe actualizar la LDCMIPYME en virtud de los recientes cambios al marco jurídico mexicano.

El Diputado promovente refiere que en 2021 se reformó la LOAPF para cambiar la denominación de la entonces la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (en adelante SCT) a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En efecto, el 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación a los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la LOAPF para establecer las atribuciones y facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Dicho cambio concedió atribuciones a esta Secretaría para:

- *Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México.*

- *Elaborar y coordinar con las diferentes dependencias de la Administración Pública las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.*

- *Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones.*

Es importante mencionar que este cambio de nomenclatura no tuvo impacto en el gasto de la SCT, tampoco creó nuevas unidades administrativas y no contempló impacto presupuestal alguno al gasto público, siendo procedente que en el artículo 18 de la LDCMIPYME se reflejen tales ajustes.

Aunado a ello, esta Comisión Dictaminadora advierte que en las Iniciativas materia del presente Dictamen existen propuestas de modificación similares respecto de la fracción XIII del artículo 18 de la LDCMIPYME.

En primera instancia el Diputado José Alejandro Aguilar López destaco en su exposición de motivos que el 28 de noviembre de 2024 se realizó una reforma a los artículos 26, párrafo XIII y 30, 32 Bis, 36 y 38 de la LOAPF para formalizar la creación de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación; refiere el Diputado promovente que ante este cambio normativo la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación asume las tareas que estaban asignadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo cual propone que se modifique la fracción XIII del artículo 18 de la LDCMIPYME para establecer como integrante del mismo al Secretario de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Por otro lado, el Diputado José Alberto Benavides Castañeda también propone reformar la fracción XIII de la LDCMIPYME derivado de la suplencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) que tienen nuevas funciones, organización, estructura y funciones, derivada de la reforma a la LOAPF y de la nueva Ley General en Materia de

Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023.

En este sentido el Diputado Benavides Castañeda propone que se reforme la porción normativa en comento para cambiar la referencia al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la del titular del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología.

Tomando en consideración ambas propuestas de los Diputados José Alberto Benavïdes Castañeda y José Alejandro Aguilar López, esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes en la necesidad de armonizar el artículo 13 de la LDCMIPYME a fin de establecer las denominaciones correctas de los integrantes del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, atendiendo para ello a la congruencia y concordancia con las reformas a la LOAPF del 28 de noviembre de 2024.

Ello es así pues en dicha reforma el CONAHCYT dejó de ser un organismo público descentralizado para ser una dependencia de la Administración Pública Federal con la categoría de Secretaría de Estado, en términos de la fracción I del artículo 2° de la LOAPF, quedando establecida como Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (en adelante SECIHTI) a la cual le corresponde ejercer las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 38 Bis de la LOAPF.

V. Modificaciones de la Comisión.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora concuerda en que se necesitan establecer medidas que apoyen, incentiven y promuevan un mayor apoyo a la Mipymes en nuestro país, en tal virtud y a fin de darle una mayor viabilidad jurídica a los planteamientos que fueron vertidos en la exposición de motivos del presente Dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como para corregir cuestiones menores de técnica legislativa, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	PROPUESTA DEL DIPUTADO JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;	VIII. El Secretario de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;	VIII. El Secretario de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;
IX a la XII. (...)	IX a la XII. (...)	IX a la XII. (...)
XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;	XIII. **El Secretario de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación;**	XIII. **El Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**
XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. (...)
...	...	...
...	...	...
...	...	...

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	PROPUESTA DEL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:	Artículo 18.- El Consejo estará conformado por los integrantes siguientes:
I. a XII. (...)	I. a XII. (...)	I. a XII. (...)
XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;	**XIII. El titular del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;**	**XIII. El Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**

XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. (...)	XIV. a XXII. ... ...

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	PROPUESTA DEL DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD
Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.	SIN CORRELATIVO	Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, **y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres,** celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional. ... ...

...		...
Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. a V. (...)	Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. a V. (...)	
VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.	VI. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad, **bajo un marco de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**	SIN CORRELATIVO

VI. Resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que suscriben el presente dictamen determinan **APROBAR CON MODIFICACIONES** las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, materia del presente dictamen y someten a consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PRIMER PÁRRAFO, Y 18, FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, **y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres,** celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con la planeación nacional.

...

...

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. El Secretario de **Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes;

IX a la XII. ...

XIII. **El Secretario de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**

XIV. a XXII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en reunión ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 15 de mayo de 2025.

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas po los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.
INTEGRANTES	Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	Ausentes	67C52340083B3E5D5BD51145382461 BBEAE3BBA83DA1D7CA6D6349FB49 F0680B60E5D77368D1D60F02A7377 AE1E7595D52001B68B993F33CF041 225594DB451F
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	A favor	035C6600A71E11F6A392894C7FDE7 000F3909D4735BC77EA7D3A19BF02 377D25C2D284109570595C791DC6B 6F433BB3C20D625B1FFC8A25A05ED 7823B71FC6B3
 Claudia Selene Ávila Flores (MORENA)	A favor	ACB3E083179234FA90808546CAC6B 625F3F56D4360DBF4FB45D4D3D119 FD62B908614FA2A47B4D942180C55 32DEEEFBC7A654CB066FB5BE5D94 0DBDF7A312707
 Daniel Murguía Lardizábal (MORENA)	A favor	CE55EE15DBE8198B215ED359CF51 A6C81B55D5AD180C75E1278A42736 D987DC585A3B19330591AA20C4EB1 6207357F53F09945668ED09F902A57 C1564ACFEE43

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA	Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas por las diputadas José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM.
INTEGRANTES	Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

 Enrique Vázquez Navarro (MORENA)	Ausentes	1F44787FFE3A8CEE2ACC44001DAA F700F59C1CD0FC89B7D7F4D4B5D6 0719CC166ADBBFAD847B7A0B70273 0461A64438AD3E12CB54B2CD99B74 CDAA0D35E3A200
 Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)	Ausentes	0765412E9FD167E4FE399F4FD5DF1 DB3B869CCA5C724AAC9598940E4B E58EBC9FEC1D38E1AF269A055570E FBAAB7ACCC4D35D50AC0634951BC EA59C2CCD5457D
 Favio Castellanos Polanco (MORENA)	Ausentes	760F8D670CE51E306D117AC5F464F A386E472838C6D1851A4C0E71D659 F84517E0BAF432FA9FA9C8D92E79E 92C46E1749C7AA6DF44689A45486D 2A33AF4917D9
 Gabriela del Carmen Basto González (MORENA)	Ausentes	017BAC2B1D84E7695FB2348AB0613 D8CFDAF4147CD723DE1D048B594D CEDBCA151F1C1C52768A46385B23 BD261A4CA6FCC98B82BF3978F8B53 A8FC9EE75E8D7A
 Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	A favor	2EB964D846141F1100C9CB2BC06B3 4D97BFFDC7425BAA1BC05A75935F5 F74E6A82541C6C7C5F763890646572 272BF9D19D1DC13FD7F37FCB5E58 59A65FC5F09F

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA	**Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas po los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.**
INTEGRANTES	**Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**

 Hugo Eduardo Gutiérrez Arroyo (PRI)	Ausentes	AD98BBB12AD8DD234ED24016C467 71B401A6B2E494D813F341F44234C2 80585A31AE435149E44FE675104490 6C5451E75CB46B5332C9B810F09D4 919FA9FBE5F
 Jesús Antonio Nader Nasrallah (PAN)	Ausentes	B5A9C640BAC7DE361B89D7E18AF5 5435143759FBDF8877E36A98BADA0 F897D7C45916EA9ACA80D09DAB20 183BF739496E6BE8B3A04A7B7592B 59792B8320DBD6
 Jesús Valdés Peña (MORENA)	A favor	80D0421DBB80460D5C64AE1835BF0 9F06A85A561F253A6EDED5F3308CC 4B4D71941F02364FDA4173EDA6DA7 721DE93C6BB63E3D19E0645575433 2370D0C43482
 José Alberto Benavides Castañeda (PT)	A favor	5FDBC44BCA4A020819314EB33B15C BB5B395AF9CBD25F3D7436D1FFC3 CDF1A39D33A7975F89044A9C95B78 E2BF3AC8E0B00540E3C7C11EE7BF 302FA9FAFC9A3C
 José Alejandro Aguilar López (PT)	A favor	0298DD6AADB2B73E118E266C3E104 4844BE6BD35F9D4891E3898704AF7 2EB0356A7923B3A1BBE4DC3C17E49 7A09484C16B59F22E53351A303441C 26F02DEE7F0

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NÚMERO DE TEMA	Lectura y discusión del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas por los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Corral Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES	Comisión de Economía, Comercio y Competitividad	
 José Antonio Gali López (PVEM)	A favor	09C4D751C2851D00B33996061BA7F 3B8CC6CF3FF16F9184DE80C3B03A2 B16B24F892257C8362233F3158BD4E F9BA3E8E7CE97C24880FFA320F338 342C961C805
 Juan Carlos Valladares Eichelmann (PVEM)	A favor	774EAAB62053BECC3C7FAD57D58E 785E677F3A809D121F0D8F3C48DA5 BDB1CD8A66267887E0128E31278A2 8226F929B9C3F2F6C2DD84754CFA9 AF5166C36AD4B
 Julio Javier Scherer Pareyón (PVEM)	A favor	80F392DBE05226BC2014A54B3EEC8 091B90EAEFFEDE294782575540FD6 362130A9AA00AFFC6CE1A35F50DF0 78F060A6E5EE3A9ED8133E7A729C6 4E15E4CC4C8F
 Leoncio Alfonso Morán Sánchez (MORENA)	A favor	7397D8A6AEF48D7DD4BC20558B02 D4865D71A38F7B33C0AA91928FB91 0DCC2CFFD6D06B02905B2D5E2922 6A394E4DF24631C99EACB19EAE650 BABA049460CE84
 Lucero Higareda Segura (MORENA)	A favor	8947A5D3E6CAB8C67A85D7B115EB F1C4B00BF3FD648F95EAAD8D3F612 E48F62FA2446006DC657B267859FD 4CE2A9FBF0F7B69F8460BD8E3E51A EED32588D05BD

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA	**Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas po los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.**
INTEGRANTES	**Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**

 Luis Enrique Miranda Barrera (PVEM)	A favor	95C0517D6587531832D704D835D7D490E44B03A4727BEF1EA3EE440CCB988A11680C1C5CCDAD96438899638 22E16BB1AC82155874DF90E911665968B563CC1C4
 Luz María Rodríguez Pérez (MORENA)	A favor	C01A7EB7445EE0988460B562DE7FF1DF08328FC299213EF229FEC22C004F8FC9AAB737A2A4EEF29C2F376EDEA3E03182C6D96183047D8D6479C7205BE9508C63
 Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN)	A favor	B955D2CF29A9059A10D1FFCE9431DC9AEC10EE31E38CF0B0CB0EAD22DF6D3087ACCF2F0252D71D31497283 BC0ED3356823841428D5E14B09BE24312C5C5E9580
 María Angélica Granados Trespalacios (PAN)	A favor	7CBBD58D4E5BFFE6865A5F5E97B9D06DA4634EA595AE6FFCF007F51B571AB1169B3B9B69F4F53F4F3EE221A771F20E55F527C29DBAD05C571CAC17F285998DC8
 María Fabiola Karina Pérez Popoca (MORENA)	Ausentes	BFA2C3EA8889173926DD6F5DAC0FEB68A56D3DBF4E98523E4CC65644D2F8D4B0CEC4E853E704E645A1E5 BB0E836077A09C433F7467AB5DAFF51347E3C79672BA

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA	**Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas po los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.**
INTEGRANTES	**Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**

 Mario Zamora Gastélum (PRI)	A favor	0AE707FDBB261E4BC9E7D060B1DC 9693B036A552E3D2582325E91E9C08 523892EF11B7E21044EB185AD4AB3 D97CBFE7C8A922E48BDE313DCFA3 3492B83CF04F0
 Miguel Ángel Salim Alle (PAN)	A favor	4520634FA4AB4CFAF947C19A4A64C 577745763BF8BF7A4FAFF826EBD1E 3CDBA3C751543E8B5DAE1F756A786 C870F50220608DBBF7F263FD421FD 0A86EFAFAD60
 Mónica Angélica Álvarez Nemer (MORENA)	Ausentes	B0361A2A610AF7099D95D52CFA110 59D632239FEBF196824A2FC12089E1 3293E2DF7357CC2C29CC1D6E0D8F 6DB4977ADEB2B6B4B0F6C228103D E5F6644004DE9
 Napoleón Gómez Urrutia (MORENA)	Ausentes	893620AA7067767F6C9EBC6E8AC06 C6D4CC3D47B5B32A5D85B3A65EC6 12383F8FA1E25702384F4EE1BAA9B 6E284980DDC3FEA3C1AC50EF10F0 A7F154897D25F7
 Rocío López Gorosave (MORENA)	A favor	6F2F5D826E48A2B27B38E5775E5D7 FB5C2265FC66CB65746983369A6B7 F33DA53A02BC97E1C070772FF342C 5584E50CE087350A6E5A11D76B1B0 1E1557AB69A5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Sexta Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:6 15 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA	**Lectura y discusión del dictamen concerniente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, correspondientes a las iniciativas presentadas po los diputados José Alberto Benavides Castañeda y José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.**
INTEGRANTES	**Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**

 Santiago González Soto (PT)	Ausentes	7233FACC38DA73F237BE785DAF552 53CF0C56CE4EF1A3E0D3812F3B86A 0613E07D8E0DD20D1A8B5EF0F18F D1753E6F9DAEA645C1B477896D497 69E0D530DF53E
 Sebastián Ebrard Lestrade (MORENA)	A favor	85B695015C10137CF11F67955E98F2 941E2A3868C092D7CA65A8DC81A29 2D149DD135BECAA09B2F8E77E4D9 FBC5E618017BBC1DD9DC65203A6F 8B782C4551097
 Zenyazen Roberto Escobar García (MORENA)	A favor	F05F0EAF368C1ECE89A35DE4CAAE 09785BE5B860DEB59923A26506209F 6094332CB5B2C7DF46F55C6A2F411 4555BE9D4EC3D977EAF118ECBC39 1BBCCE084A478

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS PRODUCTORES DE NUEZ".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo "Día Nacional del Productor de la Nuez" presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Oscar Fernando Torres Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) contenida en el **expediente 5890.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVOS",** en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

ANTECEDENTES.

1. En fecha 3 de marzo de 2026 el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Oscar Fernando Torres Castañeda del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo "Día Nacional del productor de la Nuez".
2. Con esa misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.
3. Con fecha 5 de marzo de 2026 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 66-II-2-1179** radicado en el expediente legislativo número **5890.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece:

La nuez pecana o Carya illinoinensis es un fruto seco de enorme valor económico, nutricional y cultural en México. Su cultivo se concentra en el norte del país, donde Coahuila ha logrado consolidarse como uno de los estados líderes en producción, aportando volúmenes significativos mercado nacional e internacional.

Sin embargo, el sector enfrenta importantes desafíos debido a variabilidad climática, caída de producción, riesgos fitosanitarios, costos elevados y falta de apoyos estructurales. Reconocer institucionalmente a las y los productores de nuez mediante un Día Nacional no solo honra su labor, sino, que visibiliza sus necesidades y abre espacios para el diseño de políticas integrales.

México es uno de los principales países productores de nuez pecana a nivel mundial, con contribuciones relevantes a exportaciones y valor comercial.

El estado de Coahuila es uno de los productores más importantes, ubicado entre los primeros tres lugares nacionales, junto con estados como Chihuahua y Sonora".

El cultivo de la nuez genera empleos directos e indirectos, principalmente en zonas rurales y comunidades agrícolas, dinamizando economías locales y redes comerciales.

El nogal pecanero requiere condiciones climáticas y de suelo específicas, así como acceso constante a riego, lo que hace al cultivo vulnerable a fenómenos extremos como sequias, heladas y altas temperaturas.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En los últimos años, la producción en Coahuila ha experimentado variaciones significativas atribuibles al estrés hídrico y al cambio climático.

Para la temporada de 2025, la producción de nuez en la región norte experimentó una caída de hasta más del 50 % en comparación con los ciclos anteriores, debido a condiciones de sequia y ciclos agrícolas acortados.

Esto ha impactado fuertemente los ingresos de productores, que dependen de cada cosecha anual para sostener sus operaciones y medios de vida.

La caída en la producción también ha afectado la comercialización y flujo de ingresos locales, con estimaciones de pérdidas que pueden rondar cientos de millones de pesos en zonas como el Sureste y el Norte de Coahuila. La escasez derivada ha incrementado los precios de la nuez disponible, afectando consumidores y encareciendo insumos para la industria alimentaria artesanal que depende de este fruto.

Los huertos de nogal se encuentran altamente expuestos a variaciones climáticas, lo que se traduce en ciclos de producción irregulares y respuestas productivas.

La falta de acceso adecuado a recursos hídricos y sistemas eficientes de riego encarecen costos productivos y requieren soluciones técnicas y políticas públicas a largo plazo.

La adopción de tecnologías, asistencia técnica especializada y capacitación en prácticas modernas de cultivo son aún insuficientes, lo que limita la competitividad.

Aunque existen iniciativas y exhortos desde el Congreso local para fortalecer lineas de investigación y apoyo técnico, se requiere un enfoque nacional concertado para garantizar resiliencia y sostenibilidad del sector.

Las y los productores de nuez representan un pilar en la actividad agroalimentaria del norte mexicano, contribuyendo a la identidad rural, al sustento económico de familias enteras y a la oferta exportable del país.

Un día nacional dedicado al productor de la nuez visibiliza su labor ante la sociedad, dignifica la actividad rural y promueve la valoración del trabajo agrícola esencial.

El reconocimiento formal implica también la apertura de diálogos para la generación de programas de apoyo dirigidos, como incentivos fiscales, subsidios para sistemas de riego, acceso a crédito rural, asistencia técnica y esquemas de innovación agrícola.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

La nuez aporta beneficios nutricionales valiosos y su producción contribuye a la diversidad alimentaria y a la seguridad alimentaria en México y en mercados globales.

Consolidar a México y, en particular, a Coahuila como referentes en calidad y volumen de nuez pecana no solo fortalece la economía rural, sino que también refuerza la presencia competitiva del país en los mercados internacionales.

Asimismo, cada 17 de mayo, en el estado de California en Estados Unidos de América, con fuerte presencia de mexicanas y mexicanos, se celebra el Dia Nacional de la Nuez. Es por ello que, para reflexionar sobre la interconexión entre la comida, la cultura y el medio ambiente, proponemos que en nuestro país decretemos este importante día como "El Día Nacional de la Nuez".

Por todas estas razones de índole económicas, sociales, ambientales y culturales, resulta imprescindible que este Congreso Mexicano declare el 17 de mayo como el "Día Nacional del Productor de la Nuez", como un reconocimiento simbólico, pero también como un punto de partida para consolidar políticas públicas que aseguren la viabilidad, sustentabilidad y prosperidad del sector nogalicultor de México, especialmente en Coahuila y otras regiones productoras.

En el PRI sabemos que los productores de la nuez representan no solo un sector productivo importante para la economía mexicana, sino un valor agregado para la cultura y alimentación de nuestro país.

En virtud de lo anterior, la Iniciativa de los Diputados, propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO "DÍA NACIONAL DEL PRODUCTOR DE LA NUEZ".

Artículo Único. El Congreso de la Unión declara el 17 de mayo "Día Nacional del Productor de la Nuez".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

El Nogal pecanero es una especie perenne que es parte de la dieta de aves, zorros, ardillas, tlacuaches, pecaríes y mapaches al igual que de los humanos por su alto valor nutricional desde hace más de 10,000 años. La evidencia arqueológica más antigua de su recolección por parte de los humanos para subsistencia data de 8,000 años AC durante el periodo arcaico de América[1].

Su nombre "pecán" o "pecana" deriva del vocablo indígena *algonquin* "Pakan", que alude al fruto como "nuez que requiere una piedra para romperse"[2].

Para 1946 comenzó en México la producción comercial con más de 15 variedades diferentes, y han sido cultivados en su vasta mayoría en la zona norte de la república Mexicana, principalmente en el estado de Chihuahua donde de acuerdo con registros del Anuario estadístico de la producción agrícola del SIAP desde 1985 se ha cultivado más del 50% del total del área a nivel nacional. El segundo estado con mayor área sembrada en 2014 fue el de Coahuila con el 15 % de las 108,011 Ha sembradas a nivel nacional. También se siembra en la Comarca Lagunera (Coahuila-Durango), Sonora y Nuevo León.

México es uno de los principales países productores de nuez pecana a nivel mundial. La nuez pecanera coloca a México como el segundo proveedor en el mercado internacional, pues cuenta con 20.23% del total del valor de las exportaciones mundiales y es el segundo productor mundial (40.1%).[3]

[1] Vázquez, N. D. C. R., & López, R. U. Nuez pecanera en México.
[2] Doreste, P. (2011). Frutas secas: Nuez pecan. González, CC Alimentos Argentinos, 690, 1-11.
[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257079/Potencial-Nuez_Pecanera.pdf

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

El género Carya, comprende más de 20 especies, de las cuales trece son nativas de Estados Unidos de América y siete son cultivadas por sus nueces, siendo el nogal pecanero el único con importancia económica a nivel mundial.

La nuez pecanera se comercializa con cáscara y sin cáscara en mitades, pedacería, así como polvo de nuez, se consume en estado fresco o bien se procesan para la elaboración de botanas, dulces, pasteles, nieves y paletas, entre otros. Por otra parte, se elaboran subproductos como aceite de nuez, y carbón activado, este último a partir de su cáscara.



www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/nuts-fresh-or-dried-shelled

Del volumen total producido en México las tres cuartas partes se exportan, en más de un 90% a los Estados Unidos. En 2024, el intercambio comercial total (incluye importaciones y exportaciones) de Nueces Frescas o Secas, sin Cáscara fue de US $587M[4].

De acuerdo con información de Data México[5] las entidades federativas con mayores exportaciones en Nueces Frescas o Secas, sin Cáscara fueron Chihuahua (US$478M), Nuevo León (US$40.3M), Coahuila de Zaragoza (US$19M), Ciudad de México (US$832k) y Quintana Roo (US$4.3k).

[4] https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/nuts-fresh-or-dried-shelled
[5] Idem

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

En los últimos 30 años la producción de nuez pecanera en México ha experimentado un rápido crecimiento, su área sembrada casi se ha triplicado en la región Norte del país, y producción ha aumentado 3.7 veces impulsada por el incremento de la demanda internacional, llegando incluso a superar la producción de los Estados Unidos de América en los años de 2014 y 2015[6].

Dentro de las diferentes condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad del cultivo se hace especial énfasis en las abióticas por el reto que estas significan en la actualidad, así como las crecientes evidencias que confirman el acelerado calentamiento global y el aumento de las proyecciones de cambio climáticas.[7]

La combinación del aumento de la temperatura y disminución de la precipitación provocará una expansión significativa de las zonas de clima árido o semiárido y una reducción de las áreas con climas cálido-húmedo o templado y frío-húmedo a nivel nacional. Este rápido aumento de la aridez se traducirá en una seria amenaza para la biodiversidad natural, así como para la producción agrícola, pecuaria y forestal nacional[8].

La alta demanda hídrica del nogal pecanero significa un alto grado de vulnerabilidad ante la ocurrencia de sequías de mayor intensidad y frecuencia, junto a una menor disponibilidad de recurso hídrico superficial y subterráneo.

Las principales plagas de este cultivo en México son causadas por el gusano barrenador de la nuez *Acrobasis*, el cual afecta a las dos variedades principales (Western y Wichita) cultivadas en México. Este insecto, al completar cuatro generaciones por año, es responsable de pérdidas de hasta 80% de los frutos, golpeando negativamente la rentabilidad del cultivo.

La nuez pecanera además de ser una rica fuente de lípidos, también es una fuente natural de minerales y vitaminas, básicos en la alimentación humana, entre los minerales los más abundantes son el Potasio, el Fósforo y el Magnesio, con 410, 277 y 121 mg por cada 100 g, respectivamente.

Sobre su cosecha, la temporada se da entre octubre y diciembre con las variedades Western, Wichita y criollas, principalmente. El proceso productivo de la nuez pecán comprende tres etapas: Cosecha y recolección; Acondicionado y almacenaje; y Pelado y envasado.[9]

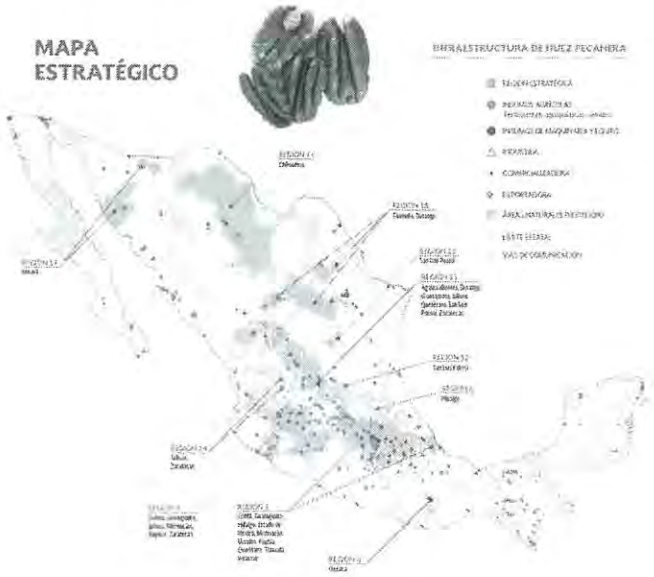
---

[6] Vázquez, N. D. C. R., & López, R. U. Nuez pecanera en México.
[7] Ibidem
[8] Idem
[9] Doreste, P. (2011). Frutas secas: Nuez pecan. González, CC Alimentos Argentinos, 690, 1-11.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

De acuerdo con información de SAGARPA en el 2030, se estima un aumento de la demanda mundial, un crecimiento acumulado de 40.61%, mientras que la producción nacional de nuez pecanera tiene la capacidad de incrementarse en un crecimiento acumulado de 9.76%. Ante este escenario, es factible destinar 95.32 Mt al mercado nacional y 280.87 Mt a exportaciones.

Si bien, la nuez pecanera tiene su principal región de actuación en el norte del país, lo cierto es que su proceso de producción atañe a buena parte de la República Mexicana, tal como se muestra con el siguiente gráfico[10]:



Es por lo anteriormente expuesto que esta Comisión coincide con los iniciantes en el sentido de incorporar en el calendario nacional un día para conmemorar a las personas que hacen posible la producción de tan importante fruto con trascendencia a nivel nacional, impacto mundial y proyección a largo plazo. De igual forma, se considera de alta relevancia que esta conmemoración coadyuve a proteger e impulsar el cuidado de este fruto por el gran valor social y económico que representa.

Finalmente, en aras de respetar un lenguaje inclusivo, esta Comisión propone modificaciones sobre el texto de la conmemoración.

[10] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257079/Potencial-Nuez_Pecanera.pdf

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS PRODUCTORES DE NUEZ".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 17 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de las y los Productores de Nuez".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 08 de abril de 2026.

Av. Congreso de la Unión 66, col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México Edificio D, 3er piso. Ext. 15320

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Presidenta  Dip. Graciela Ortiz González	(Partido Revolucionario Institucional)			
2	Secretario  Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario  Dip. Francisco Adrián Castillo Morales	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario  Dip. Armando Corona Arvizu	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			
5	Secretaria  Dip. Irma Juan Carlos	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario  Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
7	Secretario  Dip. Joaquín Zebadúa Alva	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
8	Secretario  Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño	PAN (Partido Acción Nacional)			
9	Secretaria  Dip. Eva María Vásquez Hernández	PAN (Partido Acción Nacional)			
10	Secretario  Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	VERDE (Partido Verde Ecologista de México)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretaria  Dip. Ana Erika Santana González	(Partido Verde Ecologista de México)			
12	Secretario  Dip. José Luis Sánchez González	(Partido del Trabajo)			
13	Secretario  Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes	(Partido Revolucionario Institucional)			
14	Secretario  Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera	(Movimiento Ciudadano)			
15	Integrante  Dip. Rosa María Castro Salinas	(Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	Integrante  Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante  Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante  Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante  Dip. Sandra Patricia Palacios Medina	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante  Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante  Dip. Javier Taja Ramírez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
22	Integrante  Dip. Manuel Vázquez Arrellano	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
23	Integrante  Dip. David Alejandro Cortes Mendoza	PAN (Partido Acción Nacional)			
24	Integrante  Dip. Asael Hernández Cerón	PAN (Partido Acción Nacional)			
25	Integrante  Dip. Fernando Torres Graciano	PAN (Partido Acción Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante  Dip. Alejandro Avilés Álvarez	(Partido Verde Ecologista de México)			
27	Integrante  Dip. Héctor Alfonso De la Garza Villarreal	(Partido Verde Ecologista de México)			
28	Integrante  Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	(Partido Verde Ecologista de México)			
29	Integrante  Dip. Mary Carmen Bernal Martínez	(Partido del Trabajo)			
30	Integrante  Dip. Adrián González Naveda	(Partido del Trabajo)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".

Décima Segunda Reunión Ordinaria.

08 de abril de 2026, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo Integrante	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31	 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez	(Partido Revolucionario Institucional)			

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:19

8 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián González Naveda (PT)	A favor	82D212FABCAD65EDA9FC81DA8278 9CBA2553649F3CDC5B8B853C6B698 7BDF244C51C8F3725C74AC6BF15C E0656E8815D517192EE3B0BF6C716 579A293C0EC1D1
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	32A46AC597D7308AA24550EFBEC09 43F02376D2FE285C8F8A50583E242F E87E39CAACBDACA313F1D7264202 839DF478D17997C206779601C2E96B 76A72E66732
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	Ausentes	206A15CC86B880F5D07FC52340E82 09F1F4A1C19C78FD052239548402FF 5151920FD1C810959E3C5D03FB42F 9F08772D801579022095FBFB2E7040 0DB47743A3
 Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	A34755EAC8F864259D1D299B5A77F E0C75331F870BDA40420D028C2641 D8F887ED6D0E7A855A4CD9518FB9 E686BFDB59FF2D23779455A49E20C 22214C41E3E32

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:19

8 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	3E9F978AEDFFF832BF756835176F68 85F7D637C4FD20B5A1416C787B2F6 5BE4F96ACABD487C5CF0C57390C0 36D776E51060E6AFBBED1D3D1A630 FE7208D2D0ED
 Armando Corona Arvizu (MORENA)	A favor	F624F33853AF67F7FB73561B30252B F47143E85D2C53F5C1837ACE4CFB2 52EE3F54531BB4DA0E7B791584F37 2F911A330B995076C2BE19782F569C 08F306A139
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	9F7A8E9BC087AA7E60D47E743AA27 6DF5C5A2F152490AED15B46FD966C D45B6F03A7BBE4A0D5C45B9FF2117 9667F6117C02694BF25F5365C76226 7EAC1F43DC0
 Carlos Arturo Madrazo Silva (PVEM)	A favor	40EAF784F64569134B12177B2BA75A 50634CB09887DD168E05F47C8085B DB3E524EC0531AC1D71DCD6E8F5B 6CBDE21769E738A081C192C4B0BC B86CDB170AEEC
 Carlos Enrique Canturosas Villarreal (PVEM)	A favor	3F5778048BD7C32033A02A59F735A7 17DE43393B3903B1025E3B741819AF BFB089ABC0302D5DAFFC48CA8663 0C4FB08DC17AB60287B181426421B 59BAEE287EC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:19

8 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 David Alejandro Cortés Mendoza (PAN)	Ausentes	E8A3E6FF192811556B19427C346A2F 8989F8E5A14B5E1D90689E086F937E A2AE10DAED6C40496F2B3E8921027 829A645750811849EE7B18F76645E7 54FB9FEDA
 Eva María Vásquez Hernández (PAN)	A favor	759FD6485907A792D3D94559D615A8 4B5DCF89C163D1B371CCA9F652387 6406081E5E2EA2A557D11D26D9334 343126B994A41BBE747F7CCDBBA27 792519F6F6A
 Fernando Torres Graciano (PAN)	Abstención	F89029CCB02D9B3CD8BD3411A49E F3DC54B426E6D862EA14AA47AC1C 4B82DFB686047AE87F0B74C34ED28 B6BB7CE18E198CAE4C4EB8990C5B C0075F746F98FE7
 Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)	A favor	E21490245275A277ADD48BE34A1AF 5AA8D3BDA86455113D6085232BADE 26EBCCABE40F2C087053E1A25AE4 FD287626A809DB66ECF25F0496CFC A981B110D12A9
 Graciela Ortiz González (PRI)	A favor	199118AAE56970410C263B4B51ECE 949D2216C259065F4AE7048660355A A413BCEAC950092BD1D31EA527C8 40796BE3687ED8693BECCD9738124 30F1552939AB

NOMBRE TEMA	4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Héctor Alfonso de la Garza Villarreal (PVEM)	A favor	BDD02BE0060BF6800B2EE9F9136C1 4588ACC9EAE6F576A07B96918F937 FA3296FA048F20943113A42C7A5125 F874304EC1AF9A859BD200B66A98A A696C49E93E
 Irma Juan Carlos (MORENA)	A favor	A681DFB57DC25F8BA2AD9AD438FF BA74055EED410A10EAB9C65839EC CD4519606CB7FCC6A5CB51D3179C FF42CAB56527E570BC769D830DF7C 6F8C926DEE9CAC1
 Jaime Humberto Pérez Bernabe (MORENA)	A favor	89A84E26534A178D386D9A0EFF3D3 71EC839244358E82BECB9A46ECC7 B1EC90E49374BE291D4A71DE6B530 91523ACB7108377849D0BDCC1BEF5 B0B47859C3235
 Javier Taja Ramirez (MORENA)	A favor	D04712E5A554FC6E0D0AA94DB8516 ABD0A2D2C687053A6F05C5D97694F 0D11394FB2ED05ACC17DC889ED90 7918CEB38DEAAAB06A5412628C468 4583DB80383B2
 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	A favor	3A3EA7CC4E807F21EACBE4A4CDF7 CBBFE9A5C294DC9B00E5AB7B1A92 3062F85065FF520458AF8ED6C610A9 B1D4549DEA0311CB47B279F503F90 230EA71111071

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXVI

Número de sesion:19

8 de abril de 2026

NOMBRE TEMA [redacted]

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

 Jorge Alberto Mier Acolt (MORENA)	A favor	35FF85417E18C4B35A9A43E4AA2CD A409D4E53D054C3390DD17DBE64C 78A633A9091E1268C42C5577017FE5 E24B6BD3750087BCE81361A0FD346 CB13EB89FDFE
 José Luis Sánchez González (PT)	A favor	DCF17F984CA488DF8C5F4F8350CA0 A222279DFF8AC8CC1E3DEF1A6A11 3FA7FFF61354A2FA6D97DE94C3E8F 823AF988D927604F335785B10D6F85 BE8BA1757600
 Manuel Vazquez Arellano (MORENA)	Ausentes	9448A3CA90BA09D5F6DFF79F18755 8F193E03A4B27DCE58AF48A30E985 8C236594C3238959851040042290OD D7ECBF01669725B8529EDDC550074 17BC9B0C153
 Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN)	A favor	032463AF55792DB0891E97237AD215 FC0F3510F6F08EF2CCF26F467BD5A 43FC646CA431FB6F30EA9699FE983 88242377EDCA1D01357736B1B89D6 256BB892D91
 María del Rosario Orozco Caballero (MORENA)	A favor	247AC753FDA8971E2E4D6D476B71C E83B9E5D5BC82F3F7CB9B9BCE7C2 EF73F7E1A4AA1882C9FC254914399 29C9CE448EDF59852B84A91DFAFC 0DA1893700740C

MOVIMIENTO TEMA [redacted]

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

 Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA)	A favor	BE96A4749FDAECB02EEDB7DE812E 2D63FC713B89AEDD92F25C992DF34 645FFCDF6564782AB6A46CA47F65D ADEF4C75FC833236B1CC587E80F95 F8CA766C0180B
 Mary Carmen Bernal Martínez (PT)	A favor	CB87B9F51A462F3CCB3092867FDA5 68BF5409B79875762516BB93767AA2 10638EA7CF3574FC245105708CD36 66BD69E8D11C61BB2ABFBF02D602 EE5BAB54F130
 Miguel Alejandro Alonso Reyes (PRI)	A favor	58DBD5196DC31796FE6521366782D 1B420F9256B76813A020E37738D571 F70155325D3573DB41356E31A634D5 C57A59897CDE75530A2AA4CD05BC 604D43868F7
 Miguel Ángel Sánchez Rivera (MC)	A favor	73B29BA997BEF899B1896D2471AC8 25B6589D13B05448FD7EDF11A4AC7 D653F6B23AA68B417375CE3112AE9 307A586024F82006BE51EA35290D6E 283390E5E0B
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	A favor	7A4EA22C157F5E5F78DA5A5FF7095 9841423132451DDD066F031B9C9542 9A0680BC2F9913CD9B65F327B3E5C 80A5BC21B8EE0B6D2A4AAB4A7673 5419C765C866

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:19

8 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	4.4. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 17 de mayo, como el "Día Nacional de las y los productores de la Nuez".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

 Rosa María Castro Salinas (MORENA)	A favor	E156FC1AB56C4C5D1DC867A51C16 B56C4F6856500E785EE50583A0EC5 72AFCA2EF0B1E9D68D65DAA546FF 7C3C4F9175FDF7C09F5D7C88C62F1 DFAE90A3211CFC
 Sandra Patricia Palacios Medina (MORENA)	A favor	5CFB019E8FD6CD6CB0F11C81CE50 8A869A1531C546C11B5CB7477725A 2AB8D279FD59890EAAC8DE6753E18 F25C2EE1E18A0B504B3F842128C21 5F9BE3B8DC625

Total 31

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN PARA LA SALUD

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud,** presentada por la Diputada **Amancay González Franco** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano.**

Una vez recibida por esta Comisión Dictaminadora, se entró en el estudio con la responsabilidad de considerar más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración

de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV. Finalmente, en el capítulo **"ACUERDO"**, la comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 06 de agosto de 2025, la Diputada Amancay González Franco del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó

iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud.

2. Mediante oficio CP2R1A.-1686, con fecha del del 06 de agosto de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

El objeto de la iniciativa es fortalecer la prevención para la salud como eje central de la política sanitaria en México, reconociendo que el enfoque curativo ha generado elevados costos económicos y sociales al sistema de salud, además de afectar la calidad de vida de la población. Busca establecer un marco legal que promueva estilos de vida saludables, educación en salud y acceso equitativo a servicios preventivos, con especial atención a las comunidades más vulnerables, reduciendo así desigualdades en salud.

La prevención de enfermedades no solo disminuye la incidencia de padecimientos crónicos como diabetes, hipertensión y obesidad, sino que también optimiza la relación costo-beneficio al evitar gastos elevados en tratamientos complejos y hospitalizaciones. Asimismo, contribuye directamente al mejor aprovechamiento académico de estudiantes, al reducir ausentismo por enfermedad y mejorar la concentración y aprendizaje, y a la productividad

laboral, al mantener una fuerza de trabajo más saludable y con menor riesgo de incapacidades.

En conjunto, la iniciativa busca consolidar un sistema de salud más eficiente, sostenible y equitativo, en el que la prevención sea un componente integral para el bienestar individual, social y económico del país.

Descripción de la Iniciativa

La Diputada promovente expone que la actual política de salud pública en México ha estado históricamente centrada en la atención curativa, dejando de lado la prevención de enfermedades. Esta orientación ha resultado en un sistema de salud sobrecargado, con altos costos para el Estado y con una población que, en muchos casos, accede a servicios médicos solo cuando las enfermedades ya están avanzadas.

La falta de una estrategia integral de prevención ha contribuido al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes, hipertensión, obesidad y enfermedades cardiovasculares, que representan una carga significativa para el sistema de salud y afectan la calidad de vida de millones de mexicanos.

Además, la Diputada señala que existen disparidades en el acceso a servicios de salud preventiva, especialmente en comunidades rurales y marginadas, donde la información y los recursos para adoptar estilos de vida saludables son limitados. Esta desigualdad en el acceso a la prevención perpetúa ciclos de

pobreza y enfermedad, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables.

La iniciativa busca transformar el enfoque de la política de salud pública, promoviendo una cultura de prevención que involucre a todos los niveles del gobierno, instituciones educativas, sociedad civil y sector privado. La diputada enfatiza que la prevención no solo es una cuestión de salud, sino también de justicia social, ya que garantiza que todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o situación económica, tengan acceso a las herramientas necesarias para vivir una vida saludable.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE INICIATIVA**
Artículo 2o.- ... I. a VII. ... VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 2o.- ...** I. a VII. ... VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, **y**

	IX. El mantenimiento del estado homeostático de las personas durante el mayor tiempo posible a través de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables.
Artículo 133.- ... I. y II. .... III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 133.-** ... I. y II. .... III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III, **y** **V. Contribuir a la adopción de hábitos alimenticios y estilos de vida**

	saludables por parte de la población.
Artículo 159.- ... I. a III. ... IV. La realización de estudios epidemiológicos, y V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría, y **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 159.-** ... I. a III. ... IV. La realización de estudios epidemiológicos; V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría; **VI. Estrategias y programas que permitan la detección temprana de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios en la población en edad escolar, y**

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.	**VII.** Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Derivado de lo anterior, la Diputada promovente somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2 y la fracción IV del artículo 133; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción V al artículo 133 y una fracción VI recorriendo la subsecuente al artículo 159, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a VII. ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, **y**

IX. El mantenimiento del estado homeostático de las personas durante el mayor tiempo posible a través de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

Artículo 133.- ...

I. y II. ....

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes;

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III, **y**

V. Contribuir a la adopción de hábitos alimenticios y estilos de vida saludables por parte de la población.

Artículo 159.- ...

I. a III. ...

IV. La realización de estudios epidemiológicos;

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la

población general y no exceder los máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la propia Secretaría;

VI. **Estrategias y programas que permitan la detección temprana de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios en la población en edad escolar, y**

VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Es de observarse que, la iniciativa busca fortalecer el enfoque preventivo en materia de salud, en vías de garantizar el derecho a la protección de la salud, que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud (LGS) que en su artículo 1o. Bis, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este sentido, para efectos de la protección del derecho a la salud el artículo 2, fracciones I; II y VIII de la LGS establece entre otros, como finalidades de este:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Asimismo, el artículo 3, fracciones XI, XII y XVI de la LGS, establece como materia de salubridad general:

- La educación para la salud;
- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, y
- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes.

Para estos efectos, se establecen como objetivos del Sistema Nacional de Salud, coadyuvar a la adopción de hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección; proporcionar a la salud y en el uso de los servicios que presten para su protección;

proporcionar a la población la orientación con respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, así como, diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarresten efectivamente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 fracciones VI, X y XI de la Ley en cita.

SEGUNDA. Como menciona la Diputada en su exposición de motivos, *"la vida saludable tiene como precondición el derecho humano a la protección de la salud que se actualiza a través de la prevención, el tratamiento y la atención a las condiciones físicas, mentales, sociales y ambientales en las que vive una persona."*

Desde esta perspectiva, se considera que la adición de una fracción V al artículo 133 y una fracción VI al artículo 159 de la LGS, las cuales pretenden incorporar la "detección temprana del sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios en población escolar, así como la promoción de hábitos saludables", ya podrían estar contempladas en las disposiciones vigentes. Lo anterior, toda vez que, los artículos del 110 al 115 de la LGS establecen un marco robusto en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, incluyendo acciones específicas en el ámbito escolar, referentes a la alimentación nutritiva, actividad física y nutrición, que deben ser realizadas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las autoridades locales.

Tal y como se puede observar a continuación:

> *"**Artículo 110.** La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.*
>
> ***Artículo 111.** La promoción de la salud comprende:*
>
> ***I.** Educación para la salud;*
> ***II.** Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición.*
>
> ***Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:*
>
> ***I.** Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;*
> ***...***
>
> ***III.** Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación*

de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

***Artículo 113.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica…*

***Artículo 114.** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.*

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo

que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

***Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

***I.** Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;*

***II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.*

***III.** Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;*

***IV.** Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.*

***V.** Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;*

VI. *Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;*

VII. *Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio.*

Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

VIII. *Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.*

IX. *Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;*

X. *Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y*

XI. *Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y*

expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo."

TERCERA. Muchos de los padecimientos que sufre la población son consecuencia o tienen relación con estilos de vida y hábitos que repercuten negativamente en su salud, en algunos casos impuestos por el contexto social o económico en el que la persona se ve inmerso.

Las tres enfermedades que más presión generan sobre el IMSS son diabetes, hipertensión e insuficiencia renal. Todas ellas están relacionadas con un bajo consumo de agua potable y alta ingesta de alimentos chatarra, es decir con menos.

El costo que representan las enfermedades de hipertensión arterial, insuficiencia renal y diabetes (enfermedades que se pueden prevenir, pero no se pueden curar) para el Sistema de Salud Pública en 2023 fue de 94 mil millones de pesos, para atender a solo 6 millones de derechohabientes. Todo ese dinero es una cantidad que podría ahorrarse o por lo menos disminuirse si existiera una mayor conciencia nutricional.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que, conforme al contenido del artículo 13, apartado A, fracción I de la LGS, corresponde a la Secretaría de Salud, dictar las normas oficiales mexicanas a las que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, mismas que funcionan como otros instrumentos

jurídicos de carácter técnico-especializado en la materia, y para mejor proveer, se destacan las siguientes:

- **Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017**, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 18 de mayo de 2018, que tiene por objeto establecer los criterios mínimos para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, las características mínimas que deben reunir los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en el tratamiento del paciente y los requisitos mínimos de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012**, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicada en el DOF el 22 de enero de 2013, que tiene por objeto establecer los criterios que deben seguirse para orientar a la población en materia de alimentación.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010**, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, publicada en el DOF el 23 de noviembre de 2010, que tiene por objeto, establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones y señala la necesidad de prevenir y corregir la obesidad, como uno de los factores de incidencia de diabetes en la población, a través de la implementación de dietas con baja contenido graso y azúcares refinados y alta proporción de fibra alimentaria, para lo

cual, los servicios públicos y privados de salud, deben efectuar campañas para educar a la población sobre alimentación, actividad física, obesidad y otros factores de riesgo cardiovascular.

- Modificación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999,** Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, para quedar como Norma Oficial Mexicana **NOM-030-SSA2-2009,** Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica, publicada en el DOF el 31 de mayo de 2010, que tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento del paciente, para el control de la hipertensión arterial sistémica y con ello evitar sus complicaciones a largo plazo, misma que se relaciona considerando que el sobrepeso y la obesidad son los principales factores que propician la presencia dicho padecimiento.

En ese sentido, la normativa establece como parte de las atribuciones de las autoridades sanitarias, la creación de programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad encaminados a promover la educación en salud mediante el fomento de hábitos alimentarios adecuados, llevar un control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria desde edades tempranas, así como propiciar que la atención médica que se brinda en las instituciones de servicios médicos sea integral, de calidad y acorde a las condiciones de salud de cada paciente, a fin de garantizar en todo momento la protección de su salud.

CUARTA. De igual manera nos apegamos a lo señalado por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, que se pronunció a favor de que, en caso de que se adicione una fracción IX al artículo 20 de la LGS se modifique el texto propuesto para mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de salud sea "el mantenimiento y equilibrio de las condiciones fisiológicas y funcionales óptimas del organismo (estado homeostático) de las personas, durante el mayor tiempo posible a través de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables", en lugar del texto propuesto originalmente.

Por ello, es fundamental que esta iniciativa sea considerada y respaldada por las instancias legislativas y por todos los sectores involucrados, en aras de construir un país más justo y equitativo para la niñez y las familias mexicanas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIPUTADA	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 2o.- ... I. a VII. ... **VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, ~~y~~ **VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 2o.-** ... I. a VII. ... VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, **y** **IX. El mantenimiento del estado homeostático de las personas durante el mayor tiempo posible a través de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables.**	**Artículo 2o.-** ... I. a VII. ... VII. ... VIII. ... **IX. El mantenimiento y equilibrio de las condiciones fisiológicas y funcionales optimas del organismo (estado homeostático) de las personas, durante el mayor tiempo posible a través de la promoción**

		de hábitos y estilos de vida saludables.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN PARA LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 2o. y de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a **VII.** ...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, **y**

IX. El mantenimiento y equilibrio de las condiciones fisiológicas y funcionales optimas del organismo (estado homeostático) de las personas, durante el mayor tiempo posible a través de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	91D3B579A077A1B04EAD91F0996A5 8858EDD52422F2AC75C6D270ED6D 01314B35E9F95282E805D37B17A8E9 E992C1E1CCB6F32B389F79E66E2D4 C8DF412CB813
 Alma Marina Vitela Rodríguez (MORENA)	A favor	879FE39412C3C9ED3697D48455481 AC692E162A87EBBA0921DD5CC841 1428B41187C57251F1477204FA4BCE C187FAC4810EAD864BFC14E9B525F 399132065D4C
 Amancay González Franco (MC)	A favor	21011719EB6E75D247518675D34C69 195E56D23424B9B4452A0A5D039F8 FBB4D5E09120D0D25D21C97ED2362 6FCBF54F5D7B7C20FEEEE1A5754D 4B54C9F299AA
 Ana Isabel González González (PRI)	A favor	2D59F5ED954977D5106E411D1B5A4 597779E0416DEA319D1D6E6D71BC3 9C8B17A69982C4CD784E2B6E6A9A4 21B6779FBC63FF437DBA7A7E669DC 1023CB25D180

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA: [redacted]

INTEGRANTES: Comisión de Salud

 Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (MORENA)	Ausentes	3C052685EC9648E19EB2E9EAA652D 1FFA822DBD1B490C6737317AB1A31 3896DFE73F213DE582B545B5FDA9B EC1320CFE33F4D7F26DD5956DDB2 650980DE70037
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	038DD367674D5C1584CA361765C81 42F8257B5DBF792C66228F0655FDC DF4961F6A33E7D9F797ECBC8BA368 7F2D687560BC0D655A344C8828C89 F892135919F4
 Carlos Alberto Guevara Garza (PVEM)	A favor	880C631B3907F78CF6321CF76DE62 8468E4D890C47D7A2A8BF75DB7049 50BF01D6FC42FD63C8FA038AF1EC 91C6BBFFBB7DC46BB0A56A9739440 59E9E95AFE69E
 Casandra Prisilla de los Santos Flores (PVEM)	A favor	B4799CB266E422D4DA19AB8189451 59AFCC4E2B7F4C0D90D58A25473C B8A0D633A370BCA3349EFFCE80939 631C00887AE6C773BEAAF61FF6B70 351CE23A4DCDE
 Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	A favor	BD402E664C7E24DB9CB4576A30010 59A731771F293E88AB1BA11BE7FA1 067DB1BCD4AFD7E9DB5202186EA6 FD2C2D10E599BE82138E7CBD813C F951A4F2D3930F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Edén Garcés Medina (MORENA)	A favor	5EDB4F6C616706C5E5D0099C2D3F2A8DDB2A048A4841210691583 2BA326D796A50217ADC2684363F3329524B2DF9EAA8AA63F8C1B7A094E043A7F12466523ACB
 Fernando Jorge Castro Trenti (MORENA)	A favor	9C4F9B7B7454DF77D7567ED41013C315FADFECC3FFDDC70CFC47DF1189512D15A81F1C537B4F73910CCB9CAD5A8CC06F933C10FD9C118F6305AB09390ED0142A
 Fernando Mendoza Arce (MORENA)	A favor	A7FD9E16201F504EDDBA37D5C949957EEB4ABD14B025540AC76F71203CCE0D339AE36449DF59D594F589E2385FE6A64B1C3CF14F6035E1F96D631FFFC73D1D20
 Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)	A favor	81B70182B1F1ACBF41C7743C66087CE4396C63C0E9AFCAB2D0257A20525B5FF301F0465218186A89CD7F39834BAF5098851E343E5AE030FD0AF2F8399683380F
 Gerardo Olivares Mejía (PT)	A favor	955FA3D42483658AFA69DCDD7EBC79891BF882C7CE51D8034572C7B9B7583E5E5C6AECE3CADB1A5070BAC932C69B339FD1EB7DAC80A9480442B4A0586339FA80

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Gerardo Ulloa Pérez (MORENA)	A favor	BD33924BF4FCE412C36E76FBD3BB 2E533B373C1392FEF162D4D1E696E E5C212C17FC5AAD277D6721BB1F0 DC49BD0E99707AE6432084830D6E8 6C6D7897B543CF
 Gilberto Daniel Castillo García (MORENA)	A favor	D91500C88FC3753AAC66E991D6310 E725C9C3D430CFFDAC250280EF080 2D12DF2E8784783AE1B18D0EC4422 5C9727EB182B28EB236A9B7749D05 2809457999AD
 Greycy Marian Durán Alarcón (PT)	A favor	8066336305D5EF0BE131F2314A9D08 CDD3BC6008C29736537B32B989B86 66B623085EA92E2A624D1BEA76B0A A5309F67C4FFF17B2A576C38734267 66A282A1A5
 Hilda Magdalena Licerio Valdes (PVEM)	A favor	7C98CC2267DF49E388DCE5938455D A13088640304E80FD160B63B806049 F14EFF80389CE28B1DB40C1A38639 3DA24F86379DC246640A5F2619A093 6EECAB7613
 Isidro Enrique Villegas García (MORENA)	A favor	58871B2955F8A6E0DCE68567253B8 FA5C57AAFAC9EEFEE6DFAE858A77 3113B6EF1E44A6154DED2090E5E5E EA0C6DCE1A0BF220CD8274C46B80 6096182894FC10

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Jaime Genaro López Vela (MORENA)	Ausentes	548E6B969415CC5305E9526D459569 5806A3BB43C13FFE9C0D2E8BEF3E 49C436A72CCD840294821B957FB87 B573E60E603BE1E2D419FCA0A76F2 0413F85760B4
 Jesús Emiliano Álvarez López (MORENA)	A favor	31B2A8D102449626210FFA7A50C97 EBE5EA36028DBFA135C73CD7592E 9192093294D107AE5A670AE6435850 4A99385291D9340FA830D7289A2DA DC69626E4DE1
 José Armando Fernández Samaniego (MORENA)	A favor	942092E86D38DA50E06BE9A51EFEF 54F5C0223D6550F0A2D94DDD71975 A17B33CBBBD3EBA1DAB4E6D7A2E 876C0CA937F326B139A5CFA69E0AC 872FD3CD250674
 José Manuel Hinojosa Pérez (PAN)	Ausentes	E268B2DDD69187BA646E02D3ED17 FA19C3B2292142797A0D4D46BB752 EDFEC40277212C1BE100109EEE526 9D7C183093E91768F531D40AAEAB5 502879AA7F201
 José Mario Iñiguez Franco (PAN)	A favor	4BF1FD0457C40F3FE4C0AD2DF292 B90285286B7D28011AEF388AD69087 EFDF0C52E2037982D251DE50DC75 EA8E6ACBA94EECE56600496510618 02F263936F6D7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Juan Guillermo Rendón Gómez (MORENA)	A favor	7BAA57497A59F2DC9517BBA250938 BF89B87DA76674423DB93CC080E0D 115F0FB23D876AA6ABDE49BFBEEF 0EB5655B988FEEC474A6A179C7132 C57856E8E849F
 Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (MC)	A favor	3BF6DCB852371585A610954A16F064 2FD1A91529BFDC54D9FBEA9BA050 17EECFC67FB51CDE46326765B3687 425D9D5921939DC257A492C6B15FF 28783AA7607E
 Laura Ivonne Ruíz Moreno (PRI)	A favor	15C27270162D7547E62181F4CA03F2 F12EEC51C0B96C52FEC2D13AB82B 4ED1915E7C9EBB5791346BB90C749 044A4528B9F2177E14F8CD506EFC8 28110E4DA7F3
 Lillana Ortiz Pérez (PAN)	A favor	0F13411AB43ABEC5EBE8F79B9F983 A13A047E15C21C87A9276602E1843 B9569A6907F496A1AF65B419D0904A ECBD631FEE8833A86D3295E683886 01C8895097A
 Marcela Velázquez Vázquez (MORENA)	A favor	95EB9E98AF03FC6F76051A0BF5C09 1AB604AEAABAAF1DCAA568791558 5761F3CB3E681F85D5594A313008E DE2D574C1EC4BE98E33B72C7D9C1 2480B611665B22

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Margarita García García (PT)	A favor	16A972B9BDD2DB62684C1595B6CB7C74D2819F0323DD73CF63F37E19710A30359814C0FAA53D3A1BF64F11643FAE680D32B720ED00BB1575B357A291D94F6D9B
 María del Carmen Bautista Peláez (MORENA)	A favor	59916C3F36565065A4F0E5ECBA9D9B86725029EC38B7794D541B859D7DD361FA6771EA725112D8B0FD448273455E6E11A270869CBC98EAB8B216635612C7BEAC
 María Graciela Gaitán Díaz (PVEM)	A favor	AA5483EE8AB15F5683FD003A1F6D851BE07723D4D4C9CBC14BAD167737F08338C0A714596CB90706664D88B01219FCA15E1B6CC368042089DFCA070652C0CCAA
 María Magdalena Rosales Cruz (MORENA)	A favor	23FBB6C28BAB3FD989F8D8DA81FED332FEDD11733CD8378BFEA07CA2C45323C9EACE30B8CCCFD567464FB3F2C5B4240F062F1A075DFFEE7DA81720C67BAAF6C7
 Martha Aracely Cruz Jiménez (PT)	A favor	18696848A04133168CB43A3F85390D708A9B9200CD308C89250774C9E26567E412DB31773DEC6D0A2BFC81A851E0B1338D0F6DDF0E713D45407EBB8777BCCF1A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 — 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Mónica Becerra Moreno (PAN)	A favor	74CFD56279FEE31BAE440722A81D0 B97824F6EC9D601835883DF2913AE 38A6E341CB1EA46D09E3B5FE66576 3E07AF1D450C4F83C31A691D8E193 C73E20ADEB39
 Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (PRI)	A favor	12F0B5E44B87064F68F3CC1FD8915 55692738FCE6BC04BC95CF8D1B427 836D167368B4F0EF12926FD15D7F40 5DCEE668A947998A94E7A4AE35DE0 C5752AD8565
 Monica Fernández Cesar (MORENA)	A favor	EC9B5F1DD7E7AD0F5D2C573F635D 86D25852980863A860578269BE8005 B483E330514DEFE0ABEAB3678A09D B84542553D2BA307FCB41389A41E7 BC9776EE344E
 Olegaria Carrazco Macías (MORENA)	A favor	456B1213B3C4F1CA4304BEC25EF80 D6A36B14DDC8961516A1809CCA22 EF5DD17BD0D6104B15F92D88D52A A916F78573C0A2843B217E65CE6F3 E8A353837A551F
 Pedro Mario Zenteno Santaella (MORENA)	A favor	B1A7DD7FBB9033E9FAE61317D7C3 B33B917741A2A437D786E8A81C3E1 1098879471DE0940921E9125CC3477 5187CA884A004DAA39173EA4BFBA1 C726076978AE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (MORENA)	A favor	77B83EE25A340AC808ED70A4FAA6 C7D5B77205D0F1CD0AC4AE52A482 821BD8A9B61FE2CA686189166E346 17B56833CA3EAD5916AD004D1DCC F679FA407000DE7
 Rocío Adriana Abreu Artiñano (MORENA)	A favor	CCCB8F3823948E624BA1DE64BE2C 243ED753D286F16F60C73A855D0D9 4F3F3E65166A472B7A81231E65BA8 BAE5FEBC4153AA84AC9ED1F11C74 686FBEE33A6B09
 Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio (MORENA)	A favor	B613AE9380C37BB934AE7E20F874B E87FDFC114AC8289EDEE451E16F87 4DE1114A30DBE78825177 3A87EB98 806FEBB3B0655BFC9369E32632C3B 40BFDC5E8E9F
 Rosario del Carmen Moreno Villatoro (MORENA)	A favor	B4F9E9E50FD9092942D37CED8A65A 976FD0C018C4A1899ED425A01A3A9 2AA418C802CDE1021D0F2C10DD4D F0B83273F441CF7EDE38FC546C5C8 42569F76C6E0D
 Verónica Pérez Herrera (PAN)	A favor	C11135EFEEC36B184E1B716328DE2 FEE8CCA329D6201EB087E1DA8DA5 A32235928929DCB213BAD3F50366D 964908E5AC38485197D6DDDB9AEC CD842EDC27E653

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:9 24 de septiembre de 2025

NOMBRE TEMA	6.2 Proyecto de Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, suscrita por la Diputada Amancay González Franco, del Grupo Parlamentario de MC.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

5A348C10090C538904EAA7962A8813
6FB20898627F998B241CBF3C612941
CD2E50756A9BB9B1991A910BA54AB
346DEBE15431B13D40317CE3455FE
68A604BA6E

Total 45

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTES DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, (EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la Fiscalización Superior, suscrita por diversas diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano e integrantes de todos los grupos parlamentarios de la Comisión de Transparencia y

Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la presente Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2, fracción XLV, 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 85 y 157, numeral 1, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.

II. En el capítulo "**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

IV. En el **"RESULTADO DEL DICTAMEN"** se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de

efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior.

I. ANTEDECEDENTES

A. El 9 de abril de 2026, diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior, en la que, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa de referencia.

B. En la misma fecha, mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66 – II – 7 -1213, con número de expediente 6561, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados dicha iniciativa para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para Opinión.

C. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para que a través de su órgano técnico emita una opinión técnica y jurídica de la Iniciativa anteriormente mencionada.

D. Con fecha 10 de abril de 2026, a través de folio CEFP-2026-497, esta dictaminadora, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

OBJETIVO

El objetivo principal de la iniciativa es establecer un marco normativo eficiente que optimice la fiscalización, acortando los tiempos procesales para el inicio de procedimientos, facilitando la denuncia ciudadana de los actos de corrupción desde cualquier punto del país, buscando transitar de una revisión documental lenta a un modelo más ágil, tecnológico y con cobertura a nivel municipios, alcaldías y comunidades en su totalidad para erradicar la impunidad en todos los niveles de gobierno.

DESCRIPCIÓN

PRIMERO. Los proponentes inician su exposición de motivos con el antecedente de la reforma al artículo 79 constitucional que dio lugar a la creación de la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), de acuerdo con lo siguiente:

> El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma integral del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio lugar a la creación de la ASF, como nueva entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda desde 1978.[1]

Posteriormente, citan las reformas que dieron origen a la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a saber:

> La ASF entró en funciones el 1 de enero del año 2000 y en el mes de diciembre de ese mismo año se expidió la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación,* cuyas reformas de 2008, 2009

[1] Óscar Cruz Barney, "Introducción histórica" y María del Pilar Hernández, "Comentario al Artículo 79" en la obra *Los Derechos del pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones,* México, 9ª ed. Editorial Miguel Angel Porrúa, 2016, pp.381, 393 y ss.

> y 2016,[2] año en que finalmente se expidió la actual *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, en su conjunto fortalecieron de manera paulatina, integral y coherentemente la fiscalización superior de la Federación y, sobre todo, perfeccionaron los mecanismos de auditoría que aseguran que la evaluación, control y vigilancia a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos constitucionalmente autónomos, entes públicos federales, entidades federativas y municipios que ejercen recursos públicos federales, sea realizada conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Aunado a lo anterior, los proponentes señalan que, en un Estado democrático, la fiscalización representa un elemento esencial de la rendición de cuentas y un instrumento clave para prevenir la corrupción y asegurar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que citan la siguiente publicación realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP):

> ...."el control permanente de la administración es un requisito fundamental para lograr el interés público; prácticamente todas las organizaciones políticas o sociales requieren de órganos de control y vigilancia para evitar desviaciones en la actuación y desempeño fijado en la normatividad legal".[3]

SEGUNDO. A la luz de lo anterior, mencionan que el objetivo principal de la ASF consiste en verificar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se realicen conforme a la normativa aplicable, así como constatar que su manejo y registro financiero se lleven

---

[2] *Vid.* Juan Manuel Portal Martínez, "La importancia de la fiscalización Superior en el Debate Legislativo", en Raúl Martínez Almazán (coord.) *Los avances del México democrático contemporáneo, 1955-2015, t. I. La economía y las finanzas públicas*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2015, p. 69 a 82.

[3] Salvador Moreno Pérez, *La fiscalización Superior en México, Avances y retos*, documento de trabajo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Núm. 355-2021, noviembre de 2021, México, H. Cámara de Diputados, p. 3.

a cabo de manera correcta. Asimismo, evalúa el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de los programas gubernamentales, además de verificar su impacto social y económico, así como los beneficios generados para la ciudadanía, según refiere la publicación "La ASF en la fiscalización de los recursos públicos", del Centro de Análisis e Investigación de Fundar"[4] que los proponentes citan en su exposición.

Enseguida mencionan que ante ese contexto, la ASF no puede permanecer como un ente estático o aislado a la transformación que se impulsa en todos los órdenes de gobierno; para estar a la altura de los desafíos y las exigencias de esta nueva era, toda vez que, para la ASF es imperativo democrático que evolucione, se modernice y fortalezca sus capacidades para convertirse en un garante efectivo de la integridad pública, de modo que se convierta en el brazo técnico y moral que garantice que cada peso del pueblo sea utilizado con honestidad y eficiencia, porque se coincide plenamente con el nuevo Auditor Superior de la Federación, en el sentido de que "la fortaleza de la institución depende de la solidez de sus resultados, la calidad técnica de sus auditorías, la rapidez en sus procesos y, sobre todo, la credibilidad que logre construir ante la sociedad",[5] según menciona la publicación del periódico "El Valle", del 17 de marzo de 2026.

TERCERO. Los proponentes explican el objetivo principal de su propuesta de acuerdo con lo que sigue:

---

[4] *Cfr.* Castaño, Paulina, Ugarte, Alejandro, *La ASF en la fiscalización de los recursos públicos*. Fundar, Centro de Investigación y Análisis, 2021, 15pp.

[5] Redacción, "ASF apuesta por el rigor y el combate a la corrupción" en *El Valle, la noticia hecha periódico*, 17 de marzo de 2026.

En este sentido, el planteamiento central de la presente iniciativa que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental,* y la *Ley de Coordinación Fiscal*, parte de la premisa de la efectividad institucional, donde el supuesto jurídico no sólo regula, sino que fortalece y potencia la aplicación de la norma en sí misma y con ella la capacidad de respuesta del Estado frente a actos de corrupción e ilícitos relacionados con el ejercicio del gasto público, pues sólo así se podrá erradicar la impunidad y asegurar que cada peso del erario público se destine al bienestar de la sociedad, particularmente de los más vulnerables, pero siempre bajo la prosperidad compartida.

Su objetivo es propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización, a través de la reducción de los plazos procesales para inicio de procedimientos, "se abran canales reales, accesibles, eficaces para que cualquier persona en una gran ciudad o en la comunidad más apartada pueda denunciar actos de corrupción y recibir respuestas",[6] y lograr el incremento de la cobertura de fiscalización de la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades de todo el país, para cerrar la brecha de una fiscalización de gabinete con plazos extendidos y con vacíos de responsabilidad, hacia una fiscalización ágil, tecnológica y con cobertura total, que erradique la impunidad en todos los niveles de gobierno.

Dicho lo anterior, mencionan que la ASF como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, se erige como la institución clave en este propósito y su función trasciende la mera revisión contable; implica una responsabilidad ineludible en la vigilancia del correcto uso de los recursos del pueblo, la detección de irregularidades y

[6] Aureliano Hernández Palacios Cardel, "Un México sin corrupción es posible", documento presentado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Convocatoria para designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 2026-2034.

la promoción de la rendición de cuentas. Por ello, desde el Poder Legislativo deben proveérsele de los instrumentos que le permitan garantizar la probidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, a fin de que la ASF se convierta en una institución del Estado Mexicano con plena legitimidad y confianza.

Por lo que, la iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado honesto y transparente, pues al reducir los plazos, integrar tecnología de vanguardia y fortalecer la investigación independiente al proceso de fiscalización, se le estará dotando a la ASF de los instrumentos necesarios para combatir la corrupción de raíz y están convencidos de que no se trata sólo de vigilar el gasto, sino de garantizar que el presupuesto público sea el instrumento de transformación social que México demanda.

CUARTO. En relación con lo antes expuesto, los autores de la iniciativa dan sus razones para las modificaciones propuestas en la misma, de acuerdo con la siguiente información:

CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Eliminación de las previsiones y solicitudes de aclaración:

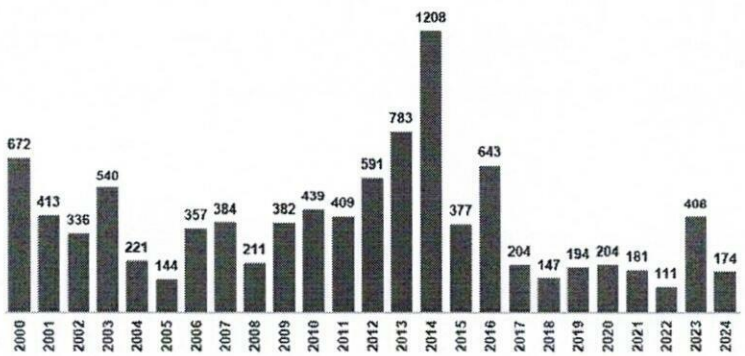
Uno de los mayores obstáculos para la rendición de cuentas efectiva ha sido la dilación en los procesos de fiscalización. La Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Comisión de Vigilancia de la ASF ha advertido reiteradamente sobre la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para evitar que las irregularidades prescriban o se diluyan en el tiempo.[7] Por ello, con el propósito de dar celeridad procesal y eliminar dilaciones en el proceso de fiscalización se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 y la modificación de la fracción I del artículo 15 para eliminar la "solicitud de

[7] Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control de la LXVI Legislatura, *Informe Anual de Actividades de la Unidad de Evaluación y Control 2025*, H. Cámara de Diputados, enero 2026, p. 71.

aclaración". Esta figura ha servido históricamente como un mecanismo de prórroga que ralentiza la determinación de responsabilidades.

Como se puede observar en el gráfico 1, las solicitudes de aclaración han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, destacando incrementos relevantes en determinados periodos —como el registrado en 2013 y, particularmente, en 2014, donde se alcanza el punto más alto—. Asimismo, cabe resaltar que en el periodo comprendido de 2000 a 2024, se han emitido un total de 9,733 solicitudes de aclaración, de las cuales 170 se encuentran en trámite, 9 en seguimiento, 6,729 cuentan con seguimiento concluido y 2,825 han sido sustituidas por una nueva acción.

Solicitudes de aclaración



Elaboración propia. Gráfico 1. Fuente: Auditoria Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

Por tal motivo, la modificación busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

Al simplificar se hacen más eficientes los procedimientos y concentra las actuaciones de la ASF en instrumentos definidos y jurídicamente eficaces, como lo son los pliegos de observaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las denuncias de hechos y las denuncias de juicio político, así como la emisión de recomendaciones.

Las solicitudes de aclaración implican una carga adicional de trabajo dentro del proceso de fiscalización, previo a la emisión del pliego de observaciones.

En consecuencia, se evidencia que las "solicitudes de aclaración" no han constituido un mecanismo uniforme ni necesariamente eficiente en todos los ejercicios de fiscalización, en tanto que pueden reflejar deficiencias en la integración inicial del proceso auditor por parte del órgano fiscalizador, al no identificarse de manera oportuna y exhaustiva la totalidad de la información requerida a las entidades fiscalizadas.

Ello genera la necesidad de requerir información adicional para atender observaciones previamente formuladas, lo que ocasiona retrasos en la adecuada integración de los hallazgos y en el inicio oportuno de los procedimientos correspondientes. Asimismo, las solicitudes de aclaración pueden propiciar la dilación de los procedimientos, al configurarse, en la práctica, como un mecanismo más flexible para los entes fiscalizados, al otorgar plazos que pueden extenderse considerablemente.

Es importante precisar que las solicitudes de aclaración no deben confundirse con las solicitudes de información. Mientras que las primeras se generan como resultado de la acción fiscalizadora una vez identificadas posibles irregularidades, las segundas forman parte del procedimiento ordinario de auditoría y tienen como finalidad recabar

información durante la ejecución de la revisión, permitiendo sustentar de manera integral los resultados de la fiscalización.

Al eliminar este paso intermedio, se dota de mayor contundencia a los pliegos de observaciones, obligando a los entes fiscalizados a presentar información completa y veraz desde el primer momento. Esta medida busca evitar la simulación y el uso dilatorio de recursos procesales que, en última instancia, benefician la impunidad, contraviniendo los principios de justicia pronta y expedita contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política Federal. La reforma, por tanto, no solo busca eficiencia, sino también una mayor equidad procesal al exigir la máxima diligencia a los sujetos fiscalizados y evitar la existencia de una figura laxa para determinar una acción que no tenga los elementos de un pliego de observaciones, generándose incentivos contrarios.

Plazo entre el pronunciamiento y el envío de los Dictámenes Técnicos de no solventación a las áreas de investigación:

La reforma al artículo 41 establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

Este plazo perentorio busca imprimir celeridad a la fase de análisis de las respuestas, evitando la acumulación de expedientes y la obsolescencia de la información. Más aún, una vez formulado dicho pronunciamiento, se introduce un término improrrogable de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación a las áreas de investigación.

Esta medida garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades sea inmediata y sin dilaciones injustificadas,

cumpliendo con el principio de celeridad procesal y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las irregularidades detectadas.

La reducción de estos plazos es crucial para evitar que los actos de corrupción queden impunes debido a la lentitud administrativa, un reclamo constante de la sociedad mexicana. La justificación de estos plazos perentorios radica en la necesidad de asegurar que la acción de la justicia no se vea frustrada por la inactividad o la burocracia, garantizando que las responsabilidades se finquen en un tiempo razonable, lo que abona a la credibilidad de la ASF y al sistema anticorrupción en su conjunto.

Esta modificación contribuye a que las observaciones derivadas del uso de recursos públicos federales cuenten con una resolución clara y oportuna, y para beneficio de la ciudadanía que demanda transparencia.

En este mismo sentido, con la propuesta de reforma del artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se pretende hacer más accesible la presentación de denuncias de Título Cuarto, al duplicar el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Denuncias de Hechos

Para agilizar la presentación de las denuncias se establece con toda claridad que éstas podrán presentarse en cualquier momento, lo que se traduce en que ya sea durante el desarrollo de la auditoría, una vez concluida o en las etapas subsecuentes, la ASF, en el momento en que cuente con los elementos suficientes, podrá actuar en consecuencia.

Realización de investigaciones de faltas graves de manera independiente al proceso de fiscalización ya sea derivado de denuncia o de oficio:

Para erradicar la corrupción de manera efectiva, es indispensable que la función de investigación de faltas administrativas graves sea autónoma, proactiva y especializada. El modelo actual, en ocasiones, ha limitado la capacidad de la ASF para iniciar investigaciones de manera expedita, supeditándolas al ciclo anual de la Cuenta Pública.

Esta situación evidencia que una proporción relevante de acciones no se traduce de manera inmediata en procedimientos sancionatorios o conclusiones definitivas. En este contexto, la limitación del modelo actual ha permitido que, en algunos casos, conductas ilícitas queden sin sanción o que su investigación se retrase indebidamente, generando un entorno propicio para la impunidad.

La experiencia ha demostrado que la dependencia exclusiva del proceso de fiscalización ordinario para el inicio de investigaciones de faltas graves puede generar un desfase temporal significativo entre la comisión de la falta y el inicio de su investigación, lo que dificulta la recolección de pruebas y la aplicación de sanciones oportunas, contraviniendo, como se ha señalado, el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone la adición del Título Cuarto Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, que introduce el artículo 66 Bis. Este nuevo precepto legal reconoce la facultad que expresamente la Constitución le otorga a la Auditoría Superior de la Federación para realizar investigaciones de faltas administrativas graves de manera independiente al proceso de fiscalización anual, ya sea por denuncia ciudadana o de oficio, lo que fortalece el espíritu de la presente

propuesta en el que la ciudadanía pueda tener mayores canales de acción para identificar posibles hechos constitutivos de delitos.

Lo anterior se justifica en que, actualmente, durante la revisión se detectan posibles responsabilidades, las áreas auditoras o de seguimiento deben dar vista a la Dirección General de Investigación, a efecto de que esta lleve a cabo la indagatoria correspondiente. Sin embargo, el modelo propuesto busca que la ASF cuente con la facultad de iniciar investigaciones de manera directa y oportuna, independiente del proceso de fiscalización, fortaleciendo así su capacidad de actuación y reduciendo los tiempos de respuesta frente a posibles conductas ilícitas.

Esta reforma representa un cambio cualitativo fundamental, ya que rompe con la rigidez del ciclo de la revisión de la Cuenta Pública y permite a la ASF actuar de manera inmediata ante hechos de corrupción en el momento en que son detectados, sin tener que esperar a la revisión del ejercicio fiscal correspondiente.

La capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones previo derivado de una auditoría, dota a la ASF de una agilidad y proactividad sin precedentes. Estas investigaciones son independientes al proceso de fiscalización y derivan de la facultad constitucional directa que tiene la Auditoría Superior de la Federación de investigar las faltas administrativas graves.

Asimismo, el fortalecimiento de la denuncia ciudadana como mecanismo de activación de estas investigaciones, a través de canales e instrumentos técnicos modernos, es un pilar de esta reforma, empoderando a la sociedad en la vigilancia del gasto público. Esta autonomía investigadora dota a la ASF de una herramienta poderosa para combatir la corrupción de manera más ágil y efectiva, al permitirle

perseguir las faltas administrativas graves sin las ataduras temporales que impone el proceso de fiscalización ordinario.

La tesis es que la inmediatez en la investigación es un factor determinante para el éxito en el combate a la corrupción y la disuasión de futuras conductas ilícitas. Además, esta reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental, donde los órganos fiscalizadores suelen tener la facultad de iniciar investigaciones en cualquier momento, sin restricciones temporales ligadas a la revisión de la cuenta pública, lo que fortalece la capacidad del Estado para proteger el patrimonio público y sancionar a los responsables.

En concordancia, se modifica el artículo 71 para establecer que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa no sólo cuando los pliegos de observaciones no sean solventados, sino también cuando provengan de faltas administrativas graves realizadas de oficio o derivadas de denuncia, reiterando que estas investigaciones son independientes del proceso de fiscalización.

Esta articulación normativa asegura que las investigaciones independientes tengan una vía clara y expedita para la promoción de responsabilidades, cerrando el círculo de la impunidad y garantizando que ninguna falta grave quede sin la debida investigación y, en su caso, sanción.

La coherencia entre el artículo 66 Bis y el 71 es fundamental para la operatividad de este nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, reforzando la certeza jurídica y la confianza en el sistema de

rendición de cuentas. Esta interconexión entre la detección y la promoción de responsabilidades es clave para la efectividad del sistema anticorrupción.

Notificaciones a través de medios electrónicos y Creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales:

La fiscalización en el siglo XXI no puede concebirse sin el uso intensivo de la tecnología. Depender de requerimientos físicos o de información fragmentada y dispersa entre los entes fiscalizados es un anacronismo que limita la capacidad de la ASF para ejercer una vigilancia efectiva y con cobertura total. La innovación tecnológica es la herramienta clave para ampliar la cobertura de fiscalización sin incrementar desproporcionadamente los costos operativos, lo que se alinea perfectamente con el principio de austeridad republicana.

Se incorpora la fracción XI Bis, al artículo 17, mediante la cual se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Esta modificación permite una comunicación más oportuna, segura y trazable, contribuyendo a procesos de fiscalización más ágiles y transparentes. Al reducir cargas administrativas y tiempos de espera, se favorece una actuación más eficaz de la Auditoría Superior de la Federación, lo que se traduce en una fiscalización más puntual del uso de los recursos públicos federales y, por ende, en mejores resultados para la sociedad.

La medida responde a una lógica de administración pública moderna, digital y eficiente, permite reducir costos administrativos, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos, sin menoscabo del debido proceso.

Se propone la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12 Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Este registro unificado permitirá a la ASF tener una visión integral y en tiempo real del ejercicio de los recursos federales, facilitando la identificación de patrones de riesgo y la focalización de las auditorías. La implementación de este sistema representa un salto cualitativo en la capacidad de la ASF para procesar grandes volúmenes de información (Big Data) y aplicar técnicas de análisis predictivo, lo que redundará en una fiscalización más inteligente y eficiente. Además, la centralización de la información reducirá significativamente la carga administrativa para los entes fiscalizados, al eliminar la necesidad de responder a múltiples requerimientos de información en diferentes formatos y tiempos, cabe señalar que actualmente la ASF cuenta con las capacidades tecnológicas y financieras para la implementación de este sistema, lo cual no implicaría un impacto presupuestario.

En concordancia con esta propuesta, la reforma al artículo 67 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación.

Esta medida es trascendental, ya que transforma la carga de información de un acto reactivo a un proceso orgánico y proactivo, integrado en las obligaciones contables

de los entes. Esta mejora permitirá que la planeación de auditorías sea científica, basada en datos y en tiempo real, eliminando la discrecionalidad y permitiendo que la ASF tenga presencia y capacidad de fiscalización en la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades del país, sin importar su ubicación geográfica o su capacidad administrativa individual.

La tesis subyacente es que la información oportuna y estandarizada es la base de una fiscalización eficaz y preventiva, permitiendo una trazabilidad completa de los recursos desde su origen hasta su aplicación final, lo cual es esencial para el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia. La obligatoriedad de la carga de información no sólo facilita la labor de la ASF, sino que también promueve una mayor disciplina financiera y contable en los entes públicos, al obligarlos a mantener sus registros actualizados y accesibles.

Multas por Incumplimientos parciales u omisiones:

Se propone la reforma del artículo 10 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* para permitir la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión. Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

El planteamiento de fondo en esta propuesta es que cualquier acción que impida o dificulte la fiscalización debe ser sancionada, fortaleciendo así la autoridad de la ASF y promoviendo una cultura de cumplimiento. La inclusión de los incumplimientos parciales y por omisión en el catálogo de conductas sancionables es una medida de justicia y equidad, ya que equipara la responsabilidad de quien deliberadamente oculta información con la de quien la entrega de forma incompleta, ambas acciones

con el potencial de entorpecer gravemente la fiscalización y, por ende, la rendición de cuentas.

Asimismo, se evita la evasión de responsabilidades y asegurando que la entrega no sea deficiente o incompleta, ya que en la práctica se ha detectado que el actual mecanismo se ha utilizado para dilatar o entorpecer el ejercicio de la fiscalización superior, afectando la eficiencia de los procedimientos y el oportuno esclarecimiento de los recursos públicos.

En suma, esta modificación busca desincentivar cualquier intento de manipulación o retención de información por parte de los entes fiscalizados, asegurando que la ASF cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su labor y dotar de certeza jurídica a la institución.

Auditorías Especializadas:

La complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los equipos auditores. Un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con personal altamente calificado para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

La transición de la figura de "Auditores Especiales" a "Auditorías Especializadas" (con reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) no es un mero cambio de nomenclatura; responde a una profunda necesidad de profesionalización y especialización técnica por sectores.

La administración pública moderna maneja recursos en áreas tan diversas como la salud, la infraestructura, la educación o el gasto federalizado, cada una con sus propias complejidades técnicas y normativas.

La Comisión de Vigilancia de la ASF ha demandado la necesidad de equipos auditores con un conocimiento profundo y específico de cada sector. Esta especialización garantiza que la fiscalización sea tan compleja y sofisticada como las operaciones financieras que revisa, permitiendo una detección más precisa de irregularidades y una formulación de recomendaciones más pertinentes y efectivas.

Además, esta medida busca atraer y retener talento altamente calificado en la ASF, consolidándose como una institución de vanguardia en la fiscalización pública. La especialización por áreas temáticas o sectores de gasto permite a los auditores desarrollar un conocimiento experto que es crucial para identificar riesgos específicos, evaluar la eficiencia de programas complejos y proponer soluciones innovadoras, lo que se traduce en una fiscalización de mayor calidad y con un impacto más significativo. Este enfoque especializado no solo mejora la calidad de las auditorías, sino que también facilita la colaboración con otras instituciones y expertos en áreas específicas, enriqueciendo el proceso de fiscalización.

Asimismo, se plantea establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de la institución ante compromisos institucionales como reuniones, eventos, conferencias u otras actividades inherentes al cargo, asegurando que dichas funciones sean atendidas conforme a las atribuciones de cada servidor público.

Además, se establece que los titulares de las unidades administrativas podrán ser removidos por causas graves, particularmente cuando acepten la injerencia de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, así como cuando incurran en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves. Con ello, se fortalece el marco institucional de la ASF, al ampliar sus facultades para remover no solo a los auditores especializados, sino también a quienes desempeñan cargos administrativos dentro del propio órgano fiscalizador, dotándolo de mayores herramientas para garantizar su autonomía, integridad y correcto funcionamiento.

Fortalecimiento de los Convenios Interinstitucionales con Entidades Estatales de Fiscalización, en tratándose de ramo 33:

El Gasto Federalizado, que comprende las transferencias de recursos del gobierno federal a los estados y municipios, representa una parte sustancial del presupuesto público y es crucial para el desarrollo de las comunidades en todo el país. Sin embargo, su fiscalización ha sido históricamente un desafío debido a la dispersión geográfica y la diversidad de capacidades administrativas de los entes receptores. La meta de fiscalizar al 100% de los municipios y alcaldías del país es un imperativo de justicia y equidad, ya que son precisamente estos niveles de gobierno los que tienen el contacto más directo con la ciudadanía y donde los recursos públicos tienen un impacto más inmediato en la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y al artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal* se establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.

Esta cooperación interinstitucional es fundamental para lograr la meta de fiscalizar al 100% de los municipios del país, garantizando que los recursos de los fondos de aportaciones lleguen realmente a quienes más lo necesitan, sin duplicidades, con eficiencia y bajo un mando técnico centralizado que asegure la uniformidad y calidad de la fiscalización. Esta medida no sólo amplía la cobertura, sino que también fortalece el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico. Esta colaboración permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos de fiscalización y una respuesta más rápida a las irregularidades detectadas en el ámbito local.

QUINTO. Después de sus planteamientos, los proponentes, presentan el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma de cada una de las Leyes que se pretenden modificar, de acuerdo a lo siguiente:

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que se someten a consideración de esta Soberanía.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: **I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II. ... a VII.**	**Artículo 10.-** La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: **I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total o parcialmente,** los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II. ... a VII.**
Sin correlativo.	***Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.***

Artículo 15.- ... **I.** Acciones y previsiones, incluyendo ~~solicitudes de aclaración~~, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y **II.** Recomendaciones.	**Artículo 15.- ...** **I.** Acciones, ***tales como*** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y **II.** Recomendaciones.
Artículo 17.- ... **I.... a X. ...** **XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:	**Artículo 17.- ...** **I.... a X. ...** **XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a. ... a **f)** ...	**a.** ... a **f)** ...
La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.	La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores ***especializados.***
Sin correlativo.	**XI. Bis.** ***Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.***
XII. ... **a XIV.** ...	**XII.** ... **a XIV.** ...
XV. Formular recomendaciones, ~~solicitudes de aclaración,~~ pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa	**XV.** Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad

sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. **XVI... a XXVIII. ...**	administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. **XVI... a XXVIII. ...**
Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las	**Artículo 22.-** La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las

investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 40.- ... **I.** A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; **II.** ... a **III.** ... **IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.	**Artículo 40.- ...** ***I. Se deroga.*** **II.** ... a **III.** ... **IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías ***o de las investigaciones***

...	***que realice de oficio o derivadas de denuncia,*** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
V. ...	...
	V. ...
VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y	**VI.** Mediante las denuncias de hechos, ***que podrán presentarse en cualquier momento,*** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y
VII. ...	**VII.** ...
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.	**Artículo 41.-** La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, ***determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.***
Sin correlativo.	***Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.***

Artículo 47.- ... ... ***Sin correlativo.***	**Artículo 47.- ...** ... ***La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.***
TÍTULO CUARTO **De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores**	**TÍTULO CUARTO** **De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores**
Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la	**Artículo 59.-** Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias ***a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación***, cuando se

Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...	presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...
Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.... a V. ...**	**Artículo 61.-** Las denuncias deberán ***estar relacionadas con*** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, ***y podrán referirse a alguno*** de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.... a V. ...** ... ...
Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea	**Artículo 62.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***con base en el dictamen que al efecto emita el área competente*** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal

del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.	en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.
Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.	**Artículo 65.-** De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
Sin correlativo.	***TÍTULO CUARTO BIS*** ***De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia***
Sin correlativo.	**66 Bis.** ***La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.*** ***La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía***

	los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.
Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: **I.... a V. ...**	**Artículo 67.-** Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, ***o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;*** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: **I.... a V. ...** ... ...
Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.	**Artículo 71.-** La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas ***o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas***

... ...	***graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia***. ... ...
Artículo 87.- ~~Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.~~ El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los ~~auditores especiales~~, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	**Artículo 87.-** ***El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.***
Artículo 89.- ... **I.**... a **XXII.** ... **XXIII.** Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que	**Artículo 89.-** ... **I.**... a **XXII.** ... **XXIII.** ***Se deroga.***

procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo; **XXIV. ...** a **XXXIII. ...** De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.	**XXIV. ...** a **XXXIII. ...** De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.
Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	**Artículo 90.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones ***por los auditores especializados, titulares de unidad,*** directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: **I. a VI. ...**	**Artículo 91.-** Para ejercer el cargo de Auditor ***Especializado*** se deberán cumplir los siguientes requisitos: **I. a VI. ...**
Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: **I.**... a **III. ...**	**Artículo 92.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores ***especializados y los titulares de unidad***, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: **I.... a III. ...**
Artículo 94.- ... Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.	**Artículo 94.-** ... Los ***auditores especializados y los titulares de unidad*** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.
Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	**Artículo 95.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados y los titulares de unidad*** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por

	escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...	**Artículo 100.-** Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados, los titulares de unidad***, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 102.-** La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados*** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 104.- ...	**Artículo 104.-** ...

I.... a **II.** ...	I.... a **II.** ...
III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;	**III.** Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados*** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
IV. ... a **XVI.** ...	**IV.** ... a **XVI.** ...
...	...

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 67.- ...	**Artículo 67.-** ...
Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma	**Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así**

electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. ...	**como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.** ...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 49. ... ... El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: **I. ... a II. ...** **III. ...** ***Sin correlativo.***	**Artículo 49. ...** ... ... El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: **I. ... a II. ...** **III. ...** ***La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de***

	las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.
IV.... a V. ...	**IV. ... a V. ...**
...	...
...	...
...	...
...	...

SEXTO. Finalmente, y después de expresados sus motivos para la aprobación de su iniciativa, a continuación, presentan su propuesta de reforma:

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10; fracción I del artículo 15; párrafo segundo de la fracción XI del artículo 17; artículo 22; fracciones

IV y VI del artículo 40; artículo 41; párrafo primero del artículo 59; párrafo primero del artículo 61; artículo 62; artículo 65; primer párrafo del artículo 67; primer párrafo del artículo 71; artículo 87; último párrafo del artículo 89; artículo 90; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; segundo párrafo del artículo 94; artículo 95; primer párrafo del artículo 100; artículo 102; y fracción III del artículo 104; se **DEROGA** la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se **ADICIONA** un artículo 12 bis; la fracción XI Bis del artículo 17; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan ***total, parcialmente o por omisión,*** los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. … a VII.

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 15.- ...

I. Acciones**,** ***tales como*** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa**,** promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 17.- ...

I... a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a)... a **f) ...**

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores ***especializados.***

XI Bis. ***Notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.***

XII... a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI.... a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de

responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. Se deroga.

II. ... a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías ***o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia,*** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V....

VI. Mediante las denuncias de hechos, ***que podrán presentarse en cualquier momento,*** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, ***determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.***

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

TÍTULO CUARTO
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias ***a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación***, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión

financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán ***estar relacionadas con*** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, ***y podrán referirse a alguno*** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I... a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***con base en el dictamen que al efecto emita el área competente*** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

66 Bis. - ***La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.***

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, ***o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;*** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I... a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas ***o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia***.

...

...

Artículo 87.- ***El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.***

Artículo 89.- ...

I... a **XXII. ...**

XXIII. Se deroga.

XXIV. ... a **XXXIII. ...**

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones ***por los auditores especializados, titulares de unidad,*** directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor ***Especializado*** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores ***especializados y los titulares de unidad***, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III. ...

Artículo 94.- ...

Los ***auditores especializados y los titulares de unidad*** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados y los titulares de unidad*** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados, los titulares de unidad***, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados*** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I.... a **II.** ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados*** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV.... a **XVI.** ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. ... a II. ...

III. ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y

Municipios, y particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, *y siempre bajo su conducción y mando.*

IV.... a V. ...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Auditoría Superior de la Federación (ASF), es el órgano especializado encargado de revisar la cuenta pública, teniendo autonomía técnica y operativa para auditar el manejo de recursos públicos en el país, debiendo regirse bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, conforme se establece en al artículo 79 constitucional [8] y que dio lugar a la creación de dicho órgano, derivado de la reforma aprobada del 30 de julio de 1999, tal como lo refieren los autores de la iniciativa, objeto de estudio, en su exposición de motivos.

> ***"Artículo 79.*** *La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley"*
>
> *La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación[9], que tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la encargada de reglamentar la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a través de la **Auditoría Superior de la Federación**, buscando evaluar los resultados de la gestión financiera y verificando que el uso de recursos públicos cumpla con las disposiciones legales, evaluando el desempeño de programas y considerando una serie de aspectos

[8] CPEM. ART. 79. [en línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[9] LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

tales como, la fiscalización superior, la rendición de cuentas, la revisión de la cuenta pública y el fortalecimiento de la ASF.

Por otra parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pieza clave para la fiscalización superior en México, establece el marco normativo y técnico que los entes públicos deben seguir para generar información financiera, transparente comparable y auditable, por lo que la ASF y entidades estatales, aplica los registros derivados de esta ley para evaluar el uso de recursos públicos, "tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización"[10], de conformidad con lo que establece su artículo 1.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal es un eje normativo fundamental que regula la distribución de recursos federales a los estados y municipios, estableciendo las bases para su revisión mediante la fiscalización superior y su relación con el control del gasto público, principalmente se centra en el gasto federalizado, por lo que su fundamento legal se encuentra previsto en su artículo 1° que a la letra dice:

> ***"Artículo 1o.-*** *Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento".*

[10] LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. ART. 1 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf

En relación con lo anterior, las leyes antes mencionadas tienen gran relación, pues forman la base del ciclo de la gestión financiera pública en el país, vinculando a través de la **planeación y distribución de recursos**, que corresponde a la Ley de Coordinación Fiscal; al **registro y reporte**, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y a la **revisión y sanción**, y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que esta dictaminadora concuerda con las razones que motivaron el origen de la presente iniciativa para fortalecer los marcos normativos que optimicen la fiscalización en todas las entidades del país, asegurando como lo señalan los proponentes, que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez y de esa manera combatir la corrupción.

SEGUNDA. Por lo anterior, esta dictaminadora al realizar el análisis de las reformas que se proponen en la iniciativa, considera que son tema de relevancia, debido a los siguientes planteamientos y a los fundamentos ya vertidos por los autores de la iniciativa, objeto de estudio:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Primeramente, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, según detallan los proponentes en los siguientes artículos:

- La reforma al artículo 10, refuerza la obligatoriedad de los requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación al atenderse la omisión o atención parcial sin causa justificada y se faculta la imposición de multas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos durante las auditorías realizadas, toda vez que, los mecanismos para el ejercicio de fiscalización, requieren de un reforzamiento seguro que garantice la eficiencia de

procedimientos y buen uso de recursos públicos, a través de buenas prácticas que ayuden a la buena fiscalización y rendición de cuentas.

- .El artículo 12 Bis que se propone adicionar, refuerza la transparencia y rendición de cuentas, pues constituye un mecanismo fundamental para la fiscalización en tiempo real sustentado en una estructura sólida en la normatividad y técnica de auditoría, es decir, los entes públicos se obligan a cargar información a través de los sistemas de la ASF, lo que permitirá integrar la información y darle seguimiento al ejercicio de recursos públicos federales, eliminando la necesidad de requerimientos individuales, agilizando tiempos y mejorando la planeación y ejecución de audiencias, tal como se menciona en la exposición de motivos, sin embargo, se considera que de la adición propuesta se establezca no como "Sistema Nacional de Registro de Información de Datos", sino, como "Registro de Información de Datos", toda vez que, un registro de información de datos suele ser más eficiente que un Sistema Nacional cuando se requiere especialización, agilidad y control directo sobre un área específica, evitando complicaciones tecnológicas de una infraestructura centralizada masiva.

- En la reforma a la fracción I del artículo 15 y la derogación de la fracción I del artículo 40, no se considera la viabilidad de eliminar del texto las "previsiones" y "solicitud de aclaración", toda vez que esto generaría una serie de desventajas muy significativas en el proceso de fiscalización, obstaculizando el proceso de solventación. pues son herramientas que permiten a las entidades fiscalizadas aclarar o justificar diferencias que hayan sido detectadas que no impliquen necesariamente daños o perjuicios a la Hacienda Pública y, además, su eliminación vulneraría el derecho de las entidades a subsanar irregularidades contables o de inventario durante el proceso de auditoría, permitiendo a la ASF

una mejor fundamentación de sus hallazgos, por otra parte, las reformas a las fracciones IV y VI del artículo 40, refuerza la función de la ASF como autoridad investigadora y la faculta para promover sanciones derivadas de faltas graves ante el Tribunal conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- La reforma al artículo 17 fortalece las facultades de comprobación de la ASF modernizando sus procesos y resolviendo las limitaciones que el secreto bancario, fiduciario o fiscal (regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito) actualmente imponen a la fiscalización de recursos públicos.

  La adición de la fracción XI Bis, es adecuada toda vez que, se formaliza y refuerza la implementación de medios electrónicos, pues, aunque la ASF utiliza herramientas como el Buzón Digital y firmas electrónicas para auditorías digitales, esta adición incorpora la notificación electrónica al marco legal vigente, optimizando la economía procesal y reduciendo el tiempo de traslado y solventación, disminuyendo así cargas y costos administrativos y tiempos de espera, la incorporación de **medios electrónicos** en los procesos de notificación moderniza la fiscalización superior. Se reducen costos, se agilizan tiempos y se fortalece la trazabilidad de las actuaciones. Esta medida coloca a la ASF en sintonía con una administración pública digital, eficiente y transparente.

- La reforma propuesta al artículo 41, alinea los tiempos de auditoría con las áreas de investigación, lo cual es muy coherente con lo que establece el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de

la Federación, el 01 de abril de 2026,[11] mismo que reorganiza la estructura para mejorar la atención de irregularidades, por lo tanto, esta dictaminadora considera adecuada la reforma propuesta, toda vez que, se busca establecer plazos específicos y perentorios, como se señala en la exposición de motivos, para que la ASF emita pronunciamientos sobre las respuestas de los entes auditados, estableciendo así la obligación de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, archivo o conclusión. Por otra parte, la adición de un plazo de 90 días hábiles para enviar el dictamen técnico a las áreas de investigación introduce un límite de tiempo a una fase que con frecuencia carecía de un hito de cierre explicito en la práctica operativa, por lo que la propuesta también da certidumbre jurídica al proceso de responsabilidades.

- Las reformas a los artículos 59, 61 y 62, brindan la posibilidad de fiscalizar durante el **ejercicio fiscal en curso** marca un cambio de paradigma. Ya no se trata solo de revisar lo que ocurrió, sino de prevenir irregularidades en tiempo real. Esto protege el patrimonio público y permite corregir desviaciones antes de que generen daños mayores.

- En cuanto a la reforma al artículo 65, esta dictaminadora considera que se alinea con lo que establece el artículo 79 constitucional, toda vez que otorga a la ASF la facultad de fiscalizar el ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores ante situaciones excepcionales y denuncias, reforzando así la capacidad de respuesta inmediata, haciendo más accesible la presentación de denuncias contempladas

[11] DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. [01/04/2026]
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0

en el Título Cuarto de la Ley, toda vez que al duplicar el plazo de la ASF para rendir un Informe a la Cámara de Diputados, esta puede promover las acciones que en su caso, correspondan al fincamiento de responsabilidades tanto administrativas, como penales y políticas que refieren los autores de la iniciativa, fortaleciendo así la debida fiscalización.

- Respecto a la adición del Título Cuarto Bis, artículo 66 Bis a la Ley, la propuesta se armoniza con lo establecido en la fracción III, párrafo segundo, del artículo 109 constitucional, porque faculta a la ASF para investigar faltas graves, a saber:

> *"III. …*
> *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control."*

Al señalar que con ello se faculta a la ASF para iniciar investigaciones directas independientes al proceso de fiscalización.

- Por su parte, la reforma al artículo 71 se armoniza con el artículo 66 Bis, toda vez que, la redacción vincula correctamente el incumplimiento de los pliegos de observaciones con la determinación de una presunta responsabilidad, motivo por el cual se acelera la rendición de cuentas y al igual que el artículo 66 Bis, esta reforma cumple con lo que establece el artículo 79 constitucional que faculta a la ASF para investigar y promover responsabilidades ante las autoridades

competentes, por otro lado, la redacción obliga a la unidad investigadora a actuar con inmediatez cuando no hay solventación, reduciendo la discrecionalidad en los tiempos de respuesta por parte de la ASF y es especifica en tres puntos importantes de procedencia; 1) Falta de solventación de pliegos de observaciones; 2) Investigaciones de oficio independientes al proceso de fiscalización y 3) Derivado de denuncias ciudadanas independientes al proceso de fiscalización, y además se refuerza la autonomía técnica interna y como bien señalan los proponentes en su exposición, la coherencia entre estos dos artículos, es fundamental en la operatividad del nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, dando certeza jurídica y confianza en el sistema de rendición de cuentas.

- En cuanto a las reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 102 y 104, esta dictaminadora concuerda con la justificación de los proponentes al señalar que la complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los **equipos auditores**, pues un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con **personal altamente calificado** para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

Al respecto, es importante señalar que la propuesta de sustituir la figura de auditores especiales por "auditores especializados", deriva de la restructuración del nuevo Auditor Superior de la Federación, quien sustituyó a las Auditorías Especiales por Unidades Especializadas por materia y ámbito de Gobierno, de conformidad al nuevo

Reglamento Interno de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 01 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.[12], en concordancia, es vital que la transición de la figura de "Auditores Especiales" a Auditores Especializados" se lleve a cabo, debido a la necesidad de que la especialización técnica contribuya al fortalecimiento de la fiscalización en el país y el combate a la corrupción.

En cuanto a establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir en caso de ausencias temporales al titular de la Auditoría superior de la Federación, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en su capítulo VIII, artículo 44 se encarga de regular la suplencia, al señalar *"En las ausencias temporales del Auditor Superior de la Federación, será suplido por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en el ámbito de sus respectivas competencias"*[13], por lo que esta dictaminadora considera viable dicha propuesta, ya que esto da funcionalidad para agilizar la gestión de ausencia.

Por otro lado, esta reforma permite al Auditor Superior, tener autoridad directa sobre su estructura operativa, lo que agilizaría la rendición de cuentas asegurando la alineación de los auditores con la política de fiscalización del titular.

- Respecto a las reformas propuestas a los artículos 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al artículo 49 de la Ley de Coordinación

---

[12] DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0

(13) [13] IDEM. Capítulo VIII. De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación. Artículo 44.

Fiscal, en donde se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización, donde se busca federalizar la vigilancia de los recursos públicos mediante dichos convenios de colaboración con la ASF y las Auditorías Estatales, este órgano legislativo considera que, de acuerdo a opinión emitida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la reforma al artículo 49 sería innecesaria dado que acorde a lo establecido por la misma Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Capítulo correspondiente a la Fiscalización de las Participaciones Federales, la ASF ya cuenta con facultades para celebrar convenios y llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, por lo que solo es suficiente modificar el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por cuanto hace a la figura jurídica de estos convenios de colaboración necesarios para que la ASF realice con mayor alcance la fiscalización de los recursos federalizados de los entes públicos de todo el país, por lo que se propone la eliminación de la adición al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, respecto a la propuesta planteada al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la ASF, esta dictaminadora considera que la redacción debe ser acorde a la propuesta de adición del artículo 12 Bis de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas de la Federación, toda vez que la integración de datos identificativos permite un cruce de información más eficiente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y aunque la propuesta busca ampliar las facultades

de la ASF para actuar no solo tras auditorías ordinarias, sino también a raíz de investigaciones directas por faltas administrativas graves iniciadas de oficio o por denuncia y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo principal, la armonización de la contabilidad pública e inclusión de beneficios finales en el registro contable, formalizando la trazabilidad del gasto, obligatorio en las auditorías de desempeño, también requiere que todos los sistemas de contabilidad gubernamental de los entes públicos estén conectados o sean compatibles para exportar los datos requeridos por la ASF.

Por otra parte, la propuesta es congruente con la tendencia actual de fortalecimiento a la fiscalización del Gasto Federalizado en México y su implementación cumpliría con la formalización de prácticas que la ASF ya realiza, bajo un marco de obligatoriedad legal directa en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. La fiscalización superior requiere una modernización para garantizar los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficiencia y transparencia, en el que su objetivo es verificar que el gasto y la gestión de recursos, cumplan con la normativa, promoviendo la buena rendición de cuentas, probidad y corrección de irregularidades para el combate a la corrupción. Estos principios fundamentales que han sido adoptados por México deben incrementar la cobertura y calidad de las auditorías, adaptándose a un entorno digital moderno y avanzado, para ello es prioritario contar con una normativa jurídica que establezca buenos mecanismos para el control de la fiscalización superior en el país, a través de diversos pilares que son fundamentales para lograr el objetivo:

1. A través de la efectividad en la Fiscalía Superior
2. A través de la cooperación interinstitucional

3. A través del Marco Normativo
4. A través de la fiscalización digital.

Estos elementos en conjunto son esenciales para la transformación de la fiscalización, para el desarrollo y prevención de irregularidades.

La fiscalización superior en México debe ser una integración profunda de tecnología avanzada y un marco legal que de certeza jurídica que busque no solo sancionar las irregularidades, sino trabajar en la mejora del gasto público a través de la cooperación tanto regional como institucional a través de los siguientes ejes estratégicos contenidos en las reformas del presente dictamen:

- **Fortalecimiento del régimen sancionador:** Se amplía la facultad de la ASF para imponer multas no solo por incumplimiento total, sino también por incumplimiento parcial u omisión en la entrega de información, conforme a la reforma del artículo 10 LFRCF.
- **Creación de un registro de información:** Se adiciona el artículo 12 Bis de la LFRCF para establecer el Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, con el fin de concentrar y sistematizar la información del gasto público.
- **Reforzamiento de la ASF como autoridad investigadora:** Se faculta a la ASF como autoridad investigadora para llevar a cabo promoción de sanciones por faltas graves ante el Tribual (artículo 40 LFRCF).
- **Digitalización y modernización de procesos:** Se incorpora la notificación electrónica de actuaciones (artículo 17, fracción XI Bis LFRCF), fortaleciendo la eficiencia administrativa.

- **Celeridad procesal:** Se establece un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación (artículo 41 LFRCF).
- **Fortalecimiento de la función investigadora:** Se crea el artículo 66 Bis en la LFRCF, que permite a la ASF investigar faltas administrativas graves en cualquier momento, de oficio o derivadas de denuncia, sin depender del proceso de fiscalización.
- **Ampliación de mecanismos de denuncia:** Se incorporan medios y canales tecnológicos para facilitar la denuncia ciudadana (artículo 59 LFRCF) y se vinculan sus efectos en los artículos 67 y 71 LFRCF.
- **Profesionalización institucional:** Se sustituye la figura de "Auditor Especial" por "Auditor Especializado" y se fortalecen las estructuras internas de la ASF (diversos artículos orgánicos LFRCF).

Esta comisión dictaminadora concluye de manera general que la presente reforma contribuirá:

A) A un rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la Auditoría Superior de la Federación.

B) Introducir al marco normativo en la materia, mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.

C) Optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.

D) Eficientar los mecanismos de control existentes para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas; y

E) fortalecer el sistema de fiscalización superior, dado como resultado una mejora en la eficacia del control del gasto público, en armonía con el marco constitucional.

En este contexto, México avanza hacia la consolidación de un sistema de fiscalización del gasto público más ágil, técnicamente robusto y normativamente exigente, sustentado en la transparencia, la trazabilidad de la información y la rendición de cuentas efectiva. Este nuevo modelo fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al tiempo que consolida un marco institucional orientado al combate estructural a la corrupción y a la optimización en el uso de los recursos públicos, bajo principios de legalidad estricta y responsabilidad administrativa sin excepciones.

CUARTO. El 13 de abril de 2026, a través de oficio CEFP/DG/LXVI/298/26, esta comisión dictaminadora, recibió respuesta del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, correspondiente a solicitud de valoración de impacto presupuestario, realizada el 10 de abril de 2026, en el que resolvió que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa, objeto de estudio, **"No generaría un impacto presupuestario"**, dado que para su implementación no se requeriría creación de unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones que requieran cambios en el presupuesto público. Por lo que cabe señalar, que el referido documento, se insertará integro al cuerpo del presente dictamen.

QUINTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta Comisión dictaminadora recibió de la

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, respuesta a solicitud a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, Opinión técnica y jurídica de la Iniciativa, objeto de análisis en sentido positivo, en el que concluyó lo siguiente:

- *Del análisis integral del proyecto de reforma, se advierte que las modificaciones propuestas configuran en rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la ASF.*
- *La eliminación de las solicitudes de aclaración, lejos de afectar derechos, optimiza el procedimiento al descartar etapas redundantes y concentrar la defensa en momentos procesales más sólidos.*
- *La incorporación del artículo 66 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación permite una actuación oportuna, eficaz y continúa consolidando un modelo de fiscalización acorde con las exigencias actuales de control del gasto público.*
- *La reforma introduce mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.*
- *La optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.*
- *Los mecanismos de control propuestos resultan idóneos para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas. Se acabó la opacidad del gasto público federal.*
- *La reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones.*
- *En consecuencia, la reforma no genera riesgos en su diseño normativo, sino que fortalece el sistema de fiscalización superior y mejora la eficacia del control del gasto público en armonía con el marco constitucional, combatimos actos de*

corrupción con la nueva fiscalización eficiente y con sistemas de Big Data.

Opinión que se insertará integra al cuerpo del presente dictamen.

SEXTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta dictaminadora, recibió de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Opinión del presente decreto, misma que se tomó en consideración para las adecuaciones expuestas en el presente, y que se insertará integro en el cuerpo del dictamen.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Finalmente y después de los argumentos planteados por esta Comisión dictaminadora, se considera que la propuesta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica, es viable con las modificaciones que se muestran en los siguientes cuadros comparativos, solamente de los artículos modificados:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	**Texto propuesto**	**Texto Comisión**
Sin correlativo	**Artículo 12 Bis.-** La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un ~~Sistema Nacional de~~ Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las	***Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones***

	participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.	***federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.***
Artículo 15.- … **I.** Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.	***Artículo 15.- …*** ~~***I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y***~~ ***II.*** *Recomendaciones.*	**Artículo 15.-** … **Sin cambios, queda como la Ley vigente.**
Artículo 17.- … **I.** a **X.** … **XI.** *Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de*	***Artículo 17.- …*** ***I. a X. …*** **XI.** *Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de*	**Sin cambios, como en el dictamen, a excepción de la fracción XV.**

medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: ***a)** a **f)** …* La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.	*medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:* ***a)** a **f)** …* *La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.*	

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.	*Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores* ***especializados.*** *...* *...*	
Sin correlativo.	***XI. Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.***	
XII. a **XIV.** ...	***XII.*** *a* ***XIV.*** *...*	
XV. Formular recomendaciones, ~~solicitudes de aclaración,~~ pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de	~~**XV.** Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad~~	**Se elimina**

presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. *XVI… a XXVIII. …*	~~administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.~~	
Artículo 40.- … **I.** A través de las solicitudes de aclaración, ~~requerirá~~ a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; **II.** a **III.** … **IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los	***Artículo 40.- …*** *~~I. Se deroga~~.* **II.** a **III.** … **IV.** *A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías* **o de las investigaciones**	**Artículo 40.- …** **I.** a **III.** … **IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, ***o de las investigaciones***

particulares vinculados con dichas faltas. ... **V.** ... **VI.** Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y **VII.** ...	**que realice de oficio o derivadas de denuncia,** *así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.* ***...*** **V.** ... **VI.** Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y **VII.** ...	***que realice de oficio o derivadas de denuncia,*** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... **V** ... **VI.** ...**En los términos del dictamen** **VII.** ...
Artículo 47.- ... ... ***Sin correlativo.***	**Artículo 47.- ...** ... ~~La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios,~~	**Artículo 47.-** ... ... ***La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de***

	~~y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.~~	***recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.***
	Sin correlativo	***Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.***
	Sin correlativo	***En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.***

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Texto Vigente	**Texto propuesto**	**Texto Comisión**
Artículo 67.- ...	**Artículo 67.-** ...	**Artículo 67.-** ...
Sin correlativo	Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios ~~finales~~ respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el ~~sistema y~~ términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.	**Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.**
Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,	...	Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,

mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.		mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.
Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.	...	Los entes públicos publicaran en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y sus subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única del Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
Texto Vigente	**Texto propuesto**	**Texto Comisión**

Artículo 49. ...	**Artículo 49.** ...	**Artículo 49.** ...
...	...	...
...	...	...
El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:
I. a **II.** ...	**I.** a **II.** ...	**I.** a **II.** ...
III. ...	**III.** ...	**III.** ...
Sin correlativo.	***~~La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las~~***	***Se elimina.***

	~~***directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.***~~	
V. a **V.** …	**V.** a **V.** …	**VI.** a **V.** …
…	…	…
…	…	…
…	…	…
…	…	…

Asimismo, la reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones, asimismo, y con el fin de salvaguardar cualquier tipo de impacto presupuestal, se propone **adicionar un artículo Cuarto Transitorio** en la materia, para establecer las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto correspondiente en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, se cubran con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto que correspondan, asimismo, en cuanto al artículo Tercero Transitorio, derivado de adición del artículo 12 Bis de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la reforma al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la adecuada armonización se modifica para establecer el "Registro Nacional de Información", por lo que, a

continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de los artículos transitorios, incluyendo el Cuarto Transitorio sugerido de acuerdo con lo que sigue:

Texto Iniciativa	Propuesta
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	**SEGUNDO.** La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del ~~Sistema~~ Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.	**TERCERO.** La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del **Registro de Información** y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, **a partir del presente Decreto.** Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Sin correlativo	**CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.**

Por lo que a continuación, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, fracción I; 15, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracción IV; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, **se adicionan** los artículos 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 Bis; **se deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión,** los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a **VII.** ...

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a **X.** ...

XI. ...

a) a **f)** ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté

relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados.**

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a **XXVIII.** ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión

que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a **III.** ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia,** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento,** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ,,,

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente,

ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS
De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;** se detectaran irregularidades que permitan presumir la

existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a **V.** ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia**.

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...

I. a **XXII.** ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a **XXXIII.**

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a **VI.** ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a **III.** ...

Artículo 94.- ...

Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores

públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y **II.** ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a **XVI.** ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

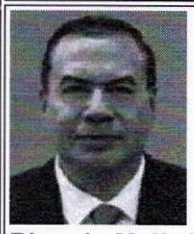
SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de abril de 2026

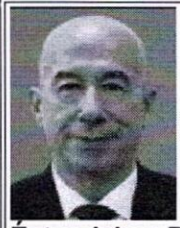
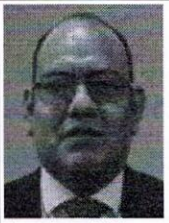
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Ricardo Mejía Berdeja** **Presidente** **GPPT**			
 **Claudia Selene Ávila Flores** **Secretaria** **GPMOREN**			
 **Graciela Domínguez Nava** **Secretaria** **GPMORENA**			
 **Eleazar Guerrero Pérez** **Secretario** **GPMORENA**			

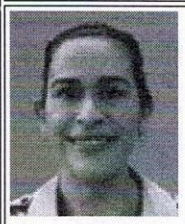
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Jacobo Mendoza Ruiz** **Secretario** **GPMORENA**			
 **Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno** **Secretaria** **GPMORENA**			
 **Claudia Rivera Vivanco** **Secretaria** **GPMORENA**			
 **Gricelda Valencia De La Mora** **Secretaria** **GPMORENA**			

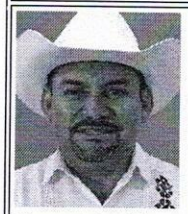
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Éctor Jaime Ramírez Barba** **Secretario** **GPPAN**			
 **Celia Esther Fonseca Galicia** **Secretaria** **GPPVEM**			
 **Javier Herrera Borunda** **Secretario** **GPPVEM**			
 **Javier Vázquez Calixto** **Secretario** **GPPT**			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Arturo Yañez Cuellar** **Secretario** **GPPRI**			
 **Irais Virginia Reyes De la Torre** **Secretaria** **GPMC**			
 **Magaly Armenta Oliveros** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Betanzos Cortes Israel** **Integrante** **GPPRI**			

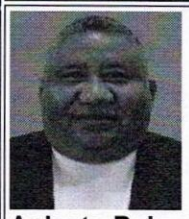
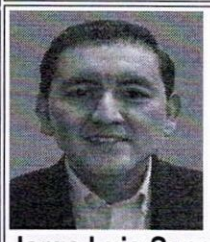
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Katia Alejandra Castillo Lozano** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Carmelo Cruz Mendoza** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Margarita García García** **Integrante** **GPPT**			
 **Carmen Rocío González Alonso** **Integrante** **GPPAN**			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Alma Manuela Higuera Esquer** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Nora Yessica Merino Escamilla** **Integrante** **GPPT**			
 **Gildardo Pérez Gabino** **Integrante** **GPMC**			
 **Veronica Pérez Herrera** **Integrante** **GPPAN**			

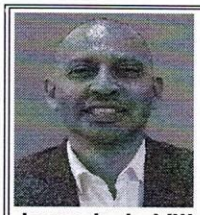
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Aniceto Polanco Morales** **Integrante** **GPPT**			
 **Jorge Luis Sanchez Reyes** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Ernesto Sánchez Rodríguez** **Integrante** **GPPAN**			
 **Elena Edith Segura Trejo** **Integrante** **GPMORENA**			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 **Javier Taja Ramírez** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Héctor Saúl Tellez Hernández** **Integrante** **GPPAN**			
 **Enrique Vazquez Navarro** **Integrante** **GPMORENA**			
 **Jazmin Yaneli Villanueva Moo** **Integrante** **GPMORENA**			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

 **Jorge Luis Villatoro Osorio** **Integrante** **GPPVEM**			
 **Freyda Marybel Villegas Canche** **Integrante** **GPMORENA**			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	Ausentes	7137F5019593916DCD1D96264CFA7 D788C433CBF8A879C7A12B41584C4 B86F95DBDA67BB2CA09EA164A696 4EB2C8E50BE4BA365BA1F8B811793 1FEF4753C97DF
 Aniceto Polanco Morales (MORENA)	Ausentes	46CD0B0ABC59805E8650CC02B85C 1DA2EEC07F716E8D5C8273A2FECC 14A9675DA2B96F6C68B026874E3192 B2A28AF7C6DDC85EF07382CA2F01 EC2E0EC88FDAE8
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	Ausentes	5978B2981AFC9D0288AD6597DE641 7364F6D7082BB109D19DA9207046D 2DF62444CC7AEC90757ADF900A96 C648A6F46C84F27C84CC76EAB5BE 4CEB0CAFFB5607
 Carmelo Cruz Mendoza (MORENA)	Ausentes	12187B57FB24F26604FC4117ECF6C EDBB90875E7D3558FCD3A9EF54B3 C49AEE37E03A752D6579CBE8BC61 C40BE0A4254C4903343D42B97A0E0 76312221E6929A

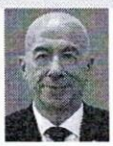
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Carmen Rocío González Alonso (PAN)	Ausentes	7C612194C53C6936ED604FCD5566E 27AFA30E8FA093BE5589363B67C26 4884CFC28788E6BF8AD1D0597A1AC 26FC032CD4517012D0F770749825B6 F3B50FB354F
 Celia Esther Fonseca Galicia (PVEM)	Ausentes	8219A1597CB344FF72197BCF90DF0 5B75831B3AECF91F89959E5B75D21 3AEBC1A6FC30E79FE684238C9E349 8DF425DA530E3307C08879A122839 BEF969BFC4A6
 Claudia Rivera Vivanco (MORENA)	Ausentes	A96FC0BD8E523AE4AB5B3BBDD751 57C446E9806E588A534940BD96A210 E2D6C61C641C6C8BB1F7B80918E7 CB1A641817CABD68E960978130780 291521A62877A
 Claudia Selene Ávila Flores (MORENA)	Ausentes	A85D79B1F24444A950A93B70C9907 A831A6D03087BD08CC80A8C4B7CE 15432D1597ABD2D1DA6D26D0EAA8 B79C61988410369F41CBBB8F2CE5A 0D18096343A6D7
 Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN)	A favor	23D19F73C1B0543D9FDC3CD6D911 A0B9C41A7C7DF669AB3AB7C47901 F079E153EC6783FECA0EF9505AF7C 48C18CD295B5A2F69DA95E2B0898A EC51838E7DE151

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Eleazar Guerrero Pérez (MORENA)	Ausentes	895640A0D34582C9F8EF277692142B A2354D57572457336AF32C00DB553 C54EBD5B57698482F1C47B5366869 22A01EBBA0370CE142979BBCEEB0 D8A31BE6F3BE
 Elena Edith Segura Trejo (MORENA)	Ausentes	B044C5FC5EC269352F71CB41E896B 69F26018D43074DBD70C040D405D7 88DFC401AA1CD8DE0659904AB62B FA24B889A7128DAE2018C06FA3200 2A930030108D4
 Enrique Vázquez Navarro (MORENA)	Ausentes	8EAB2CE2675AFBDDC33973A22CB2 CA4D28E341CA4A0A42F4D330EE9E 5A615B8ABEC86240196C3D8532043 9619B98502CBD9451766A58D1CBA5 EAABAFD9F701D9
 Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)	Ausentes	9D0BE854E1A421D2C3165CB3A65D CE92F448EBA68B69BDA1956B6ED0 8C8C975F3E65DDFAD8FEC4C6C3B8 D2C55F29AD356EC2ECC5AC34ECE8 50EAD83D93B5A62C
 Freyda Marybel Villegas Canché (MORENA)	Ausentes	D1E90D61C2CA30DD6D3F1D6862B7 4A7226723B72D0CF3046A34C0C78A 54F8186BA8DFE0BD7C246262803B7 2CDE7E905F73C1E534F5360D3AEA4 171F53511A23A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Gildardo Pérez Gabino (MC)	Ausentes	A425058988322C7508B5252AADB899 F537FB2501EDF2F61F1C59ECA4423 DD38FE05995746CA3B67222EDF087 9E5B2079591850864C17FCC3A7F660 F8AD81B194
 Graciela Domínguez Nava (MORENA)	Ausentes	DFEF41E325830E1A034EC630EAD3 D5A1E3E10585752C9BD827586AA03 68ACD977CA6632E5FA741E96705B7 70AAC9DE9FAADB702B4B242C7106 D4D6018F224040
 Gricelda Valencia de la Mora (MORENA)	A favor	276AB6C2555C28C862F8BE3412B87 61F50BC98B42D62ABDAF6947AEB51 391793BB7F42A870CEF768C1477B9 643E31B4AD0554828AE90929069343 964A98F960B
 Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN)	Ausentes	C2AA0F9BA9B120DD774D6CDE7336 9366272E03B89A6AA86F292F7E35B A9FBBC63F4D3855A7B483D3CAB85 09D8AE851232FA7F9463478129FCD 40FEBC390B1402
 Irais Virginia Reyes De la Torre (MC)	Ausentes	80D278FFC7696F1FAB50CC212D9AA 6A5E1BD2FCE6454236BDECE974187 ED19419DE72FF778F706C6EA8B592 DF8DA5A7434D8CFB9DF0E447C851 005337E4EDFC1

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Israel Betanzos Cortes (PRI)	A favor	61C262751A306E3D12FABB5911FC6 92B17B92C3D5742BBA70A72929405 63FD27741EC79B539420CBED843A6 38C5968287A95219D5DA6DDCA2FD B391FE134E2C2
 Jacobo Mendoza Ruiz (MORENA)	Ausentes	B0C7B2029227FC8BF2F111A6CE3AF EA3E0741BA5A58A7530AC9943B9A3 9F9B151E576A8E2F1DE0B6928213E CE903C544C04D57EB8F82315C5177 00D06B466DBB
 Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM)	Ausentes	2DCA95BC6089702F8559436F20DD3 6D56B3BAF046697CBD2D5315C6796 F41870C4B3C9A7FF0BE02FF1F83C6 24AFA3EF72D65C55F7E03771E2526 6F19C51A31BA
 Javier Taja Ramírez (MORENA)	A favor	BD77E214584BBD6685392B0A0CF61 FF473E19A936ED84A1D8357BAAEC4 59F593834D9C556ADD789DD99D823 DE35AC299F0B01F3D4A5F7416CD9F 4B2DBA234A1B
 Javier Vázquez Calixto (PT)	Ausentes	FE38537BB2F1FB93E7FBEEDF80BD 2E216F450C2845C860BBC84BD029F DC7C9973FBA3444889FD2D3B9B085 52AD6973551A770CDC66092A0C108 BC6040CE3D6F2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Jazmín Yaneli Villanueva Moo (MORENA)	A favor	2770EDDC59E4A1C17D7A56FBEDA1 BD445BE026D2A28D568FC0D4613F5 2266190910983E65E7B07C0DE47F42 DDEDE09B2D44D63410AA47FFBC3D 8031C1EFE4D21
 Jorge Luis Villatoro Osorio (PVEM)	Ausentes	C46FA47380C4DE4661AC0E9CE53D D89870A2D72B87126165D2E2E88900 B7FFBB568694F6F42E665F6953C22 E9BDEF983B9E77937E2C96A42F168 82C7AAAC5CC5
 Katia Alejandra Castillo Lozano (MORENA)	Ausentes	74AA9CCCA085FC98AEB79C865554 305634039514227C26EBE6E792E2D0 CBE6D6FF3BA5A6E21D7F4E5D34D6 0332012EB4460D393C054A7095D380 185177FB3A80
 Magaly Armenta Oliveros (MORENA)	A favor	1FCEBDC3DCBF436B99A89B62F438 5F03CE0C1721E9D120812393453FA0 2FC7DDA1F96C37439E3FC7FE0E170 25B14266A8A6C0A778C5E228E7BB7 FE1F75238FC4
 Margarita García García (PT)	Ausentes	4BCDBBB6040BB8ADD318E1A93369 4E2DF94A99109328F29EB926E8E823 36119DD29017A69828D25B8F47FEE A5877D6F8EAD819F7BED2568F1E8B 6A30BCA7CB2F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.**
INTEGRANTES	**Comisión de Transparencia y Anticorrupción**

 Nora Yessica Merino Escamilla (PT)	Ausentes	C1DDE8D515C4E42BCE0DDEF3F439ED49AEF6051CC7F0965AA888BCFBCAB722248A5977F693E0743E754372429E90D67723CF9EAFAA56F89EE6D67875284137C7
 Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja (PT)	Ausentes	D142EF5E9E0855E862AC19068F4F7C97646D3E7AB2ACCFE67BC2C02F6648907B0E23E71C9FD333F5B6F80BF4D64F1E459EE46561B1379CB633CF87018E182513
 Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno (MORENA)	Ausentes	B68E0C205678ACB53913C65AFE86A2DFAED9409C74473856BAB13DD3F9116B4D2374D190E9ED1354FAF48792E1A08529DFA4A4B6B4C10EE2277FA009BD8AD2AA
 Verónica Pérez Herrera (PAN)	A favor	7BBC0E0B4FEA7B168AA638F7D5F61E09CB6C485BDA7B02DFC6FF416BAA4E9DBCB70D151B4C80BAF4CF5E47A90990679E3EF9C88724B5D9346678302E2FEABEA2

Total 33

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura, Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de abril de 2026.

DIP RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envío la **OPINIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL,** suscrita por los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Merilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

Se anexa Iniciativa y Opinión aprobada el 14 de abril de 2026 por esta Comisión.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

000099

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

14 ABR 2026

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

RECIBIDO
Nombre [illegible] Hora 7:15 p.m.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2026

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO A LA INCIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior, remitida suscrita por los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Merilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción II, 69, 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, 175 numeral 1 fracción III inciso e) 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que

del sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, la siguiente:

OPINIÓN

METODOLOGÍA

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.

II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.

III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos que sustentan las consideraciones de la presente opinión.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de abril de 2026 los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Merilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de

diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

2. El 09 de abril de 2026, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis y dictamen correspondiente, y para opinión a la Comisión de Hacienda y Crédito Público mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-1214**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se opina en el presente tiene por objeto que se **reformen** la fracción I, del artículo 10; fracción I, del artículo 15; el párrafo segundo, de la fracción XI, del artículo 17; el artículo 22; las fracciones IV y VI, del artículo 40; el artículo 41; el párrafo primero, del artículo 59; el párrafo primero, del artículo 61; el artículo 62; el artículo 65; el párrafo primero, del artículo 67; el párrafo primero, del artículo 71; el artículo 87; el párrafo último, del artículo 89; el artículo 90; el párrafo primero, del artículo 91; el párrafo primero, del artículo 92; el párrafo segundo, del artículo 94; el artículo 95; el párrafo primero, del artículo 100; el artículo 102; y la fracción III, del artículo 104; se **deroguen** la fracción I, del artículo 40, y la fracción XXIII, del artículo 89; y se **adicionen** el artículo 12 bis; la fracción XI Bis, del artículo 17; un párrafo tercero, al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66

bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el párrafo segundo, al artículo 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el párrafo segundo, a la fracción III, del artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los iniciadores plantean un nuevo modelo de fiscalización del gasto público federal a partir de tres ejes centrales: la simplificación de procedimientos, la incorporación de plazos y mecanismos de celeridad procesal, y el fortalecimiento de las capacidades de investigación y uso de tecnología por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La iniciativa tiene como propósito regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico.

Asimismo, prevé la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12

Bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Por otro lado, busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

Por otra parte, también establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

En ese mismo sentido, duplica el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Adicionalmente, faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Asimismo, la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión.

Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

Finalmente, establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primero. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIV y XXIV; y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 67, numeral 1, fracción II, 69, numerales 1, 2, 3, y 4, 157, numeral 1, fracción IV y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, resulta competente para emitir la presente opinión respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, LOCGEUM) establece en su artículo 39, numeral 1, que las Comisiones contribuyen a que la Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

Además de que en la fracción XXIV del numeral 2 del artículo 39 de la LOCGEUM

se prevé la existencia de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se debe considerar que el numeral 3 del ordenamiento legal en cita establece que la competencia de las Comisiones de la Cámara de Diputados se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior resulta relevante toda vez que el trámite dictado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados respecto a la Iniciativa que nos ocupa fue: "Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados dicha iniciativa para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para Opinión" lo cual resulta congruente en virtud de que la Iniciativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones: la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal.

No es óbice señalar que, el análisis integral del proyecto de reforma, se advierte que las modificaciones propuestas configuran un rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la Auditoría Superior de la Federación, puesto que:

- Se eliminan las solicitudes de aclaración, lo cual optimiza el procedimiento al descartar etapas redundantes y concentrar la defensa en momentos procesales más sólidos.
- La reforma introduce mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico, permite una actuación oportuna, eficaz y

continua, consolidando un modelo de fiscalización acorde con las exigencias actuales de control del gasto público.

- La optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.
- Los mecanismos de control propuestos resultan idóneos para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas. Se acabó la opacidad del gasto público federal.
- La reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones.
- En consecuencia, la reforma no genera riesgos en su diseño normativo, sino que fortalece el sistema de fiscalización superior y mejora la eficacia del control del gasto público en armonía con el marco constitucional, combatimos actos de corrupción con la nueva fiscalización eficiente y con sistemas de Big Data.

Segundo.- Respecto a la propuesta que adiciona un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de que: "Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación."

Esta Comisión hace un previo y especial pronunciamiento de técnica legislativa respecto de la intención de los legisladores puesto que el actual artículo 67 de la Ley establece a la letra:

> "Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.
>
> Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.
>
> Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

En este tenor la iniciativa no es clara en establecer si se adiciona un segundo párrafo y se recorren los subsecuentes o bien se modifica el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la exposición de motivos no se desprende el espíritu del legislador con relación a los párrafos vigentes, en ese tenor no es loable de las Comisiones que dictaminan y opinan pretender desentrañar y modificar otros párrafos de los cuales los iniciadores no fueron claros.

Ahora bien, respecto del contenido de la reforma, se considera que si bien la propuesta para establecer la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación tiene un sentido a favor de la transparencia y la rendición de cuentas es una medida que debe consignarse en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, lo anterior es así ya que :

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, es decir, las directrices que deben observar los entes públicos para llevar su contabilidad y elaborar su información financiera de manera uniforme, comparable y transparente, a fin de lograr una armonización contable.
- El Consejo Nacional de Coordinación Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.
- La revisión, estructuración, compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los

principales informes de rendición de cuentas, es responsabilidad exclusiva del CONAC.

- El CONAC cuanta con un Comité Consultivo integrado de la siguiente manera:

  I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;

  II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

  III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;

  IV. Un representante de las entidades estatales de fiscalización;

  V. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;

  VI. Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos; VII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y

  VII. Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

- De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación: I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones; II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y

las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico; III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental, y IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo

Por ello, no se considera jurídicamente viable incluir la propuesta de reforma en el ordenamiento jurídico en comento, ya que se invadiría la esfera de competencia del CONAC, como autoridad encargada de emitir las normas y términos en que se deberá llevar a cabo la armonización contable.

Adicionalmente, la propuesta de reforma no otorga certeza jurídica en cuanto a la periodicidad en la presentación y actualización de la información en el llenado en los formularios por parte de los entes públicos; situación que dificultaría el registro de los asientos contables para cada beneficiario, en el que se refleje los registros simultáneos comprometido (presupuestal), devengado, modificado, ejercicio, aunado a que el artículo 67 de la LGCG no limita a los entes públicos abonar los pagos a los beneficiarios de forma directa.

Por otro lado, de acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación, en el Marco de Referencia de Desarrollo Institucional Municipal, los gobiernos municipales, que ejercen una proporción importante del gasto federalizado, presentan, en su mayoría, insuficiencias en sus capacidades institucionales, es decir, técnicas, administrativas, de recursos humanos, organizativas, además en la Guía Básica para los Municipios de México identifica las fallas en la capacidad de gestión de los servidores públicos, a los cambios derivados del término de la gestión administrativa de los municipios y a debilidades en los Sistemas de Control Interno; por lo que, la propia Auditoría ha reconocido las limitaciones de los gobiernos municipales en

cuanto a capacidades institucionales, lo que representaría dificultades de dichos órdenes de gobierno para dar cumplimiento a las obligaciones que se originen por la implementación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales.

Finalmente, en la propuesta de iniciativa se pretende que los entes públicos requisiten la información del uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones; sin embargo, si bien, las participaciones son recursos federales que se transfieren a las entidades federativas que se adhirieron al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, acorde a los criterios del Poder Judicial Federal, estos recursos pierden su naturaleza federal al entregarse a la entidad federativa, al considerarse recursos de libre disposición.

Tercero. - Esta Comisión reconoce que de acuerdo con el texto constitucional, existe la posibilidad de que el ente fiscalizador federal y los locales suscriban convenios para la vigilancia de las participaciones, que se integran en el Ramo General 28 como una cooperación interinstitucional. No obstante, también debe señalarse que ello constituye una excepción adoptada hace una década y que la disposición constitucional señala que los recursos federales que ejerzan o administren los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, lo que incluye a las aportaciones que integran el Ramo General 33.

Sin duda esta medida es fundamental para ampliar la cobertura, y fortalecer el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción, por ello

celebramos y coincidimos con la redacción propuesta en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que a la letra dice:

"Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción."

Con relación a la adición de un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal para que: *"La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción"*. Esta Comisión considera que la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal es innecesaria y técnicamente incorrecta, por los siguientes argumentos:

- De lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 79 constitucional se desprende que es facultad exclusiva de la ASF fiscalizar

directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por excepción en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales, en términos de la Ley reglamentaria es decir, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, razón por la cual no es jurídicamente viable incluir una facultad de la ASF en dicha Ley.
- La Ley de Coordinación Fiscal no es el instrumento jurídico que establezca la posibilidad de que la ASF celebre convenios con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los gobiernos locales para realizar la fiscalización correspondiente a los Fondos de Aportaciones Federales, ya que, en su caso, dicha disposición tendría que establecerse de forma expresa en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, como ya se pretende hacer en la reforma.
- El Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal está inserto en el CAPÍTULO V De los Fondos de Aportaciones Federales, por lo que por técnica legislativa y jurídica pretender regular la celebración de convenios con las autoridades locales competentes en materia de fiscalización de los recursos transferidos por concepto de Participaciones Federales no es procedente. La reforma

sería innecesaria dado que acorde a lo establecido por la misma Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Capítulo correspondiente a la Fiscalización de las Participaciones Federales, la ASF ya cuenta con facultades para celebrar convenios y llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente.

A mayor abundamiento el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone:

"**Artículo 51.** La Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo marco de la coordinación, **la Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos técnicos que deberán estar contenidos en los mecanismos de colaboración correspondientes y que tendrán por objeto homologar y hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, incluyendo a todas las entidades fiscalizadas de dichos órdenes de gobierno. Asimismo deberán velar por una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente y con perspectiva. Dichos lineamientos contendrán como mínimo:

I. Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como indicadores que permitan evaluar el desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales con las que se hayan implementado los mecanismos de coordinación, exclusivamente respecto al cumplimiento de los mismos;

II. Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de las participaciones federales;

III. La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro de los programas, y

IV. En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar.

La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo de manera directa las auditorías que correspondan, independientemente de los convenios que hubiere celebrado con las entidades fiscalizadoras locales cuando la entidad local de fiscalización haya solventado sin sustento, o en contravención a los lineamientos mencionados, observaciones realizadas con motivo de auditorías al ejercicio de las participaciones federales durante dos años consecutivos.

Lo anterior sin perjuicio de que **la Auditoría Superior de la Federación podrá llevar a cabo directamente la fiscalización de participaciones federales independientemente del mecanismo de coordinación que hubiere celebrado o implementado**. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación informará de manera semestral a la Comisión, respecto de los mecanismos de coordinación celebrados, así como de los resultados del desempeño de las autoridades fiscalizadoras locales correspondientes con las que se coordinó.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, fiscalizar la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal en curso o respecto a años anteriores." (énfasis añadido)

- Resulta innecesario reformar el 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, puesto que como se indicó, este supuesto quedaría en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en los mismos términos, por lo que además de innecesaria es redundante.

OPINIÓN

PRIMERO. Con base en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda y Crédito Público emite la presente **OPINIÓN A FAVOR** de las reformas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda y Crédito Público emite **OPINIÓN EN SENTIDO NEGATIVO** respecto de las propuestas de reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Coordinación Fiscal por las razones expuestas en los considerandos: Segundo y Tercero de la presente.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 14 de abril de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Las y los suscritos Diputados Federales, Javier Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, Ricardo Madrid Pérez y Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Merilyn Gómez Pozos, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Claudia Rivera Vivanco, del Grupo Parlamentario de Morena; Nora Yessica Merino Escamilla y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT); Arturo Yáñez Cuellar y Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como Claudia Gabriela Salas Rodríguez e Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), integrantes de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1; y 78, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma integral del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio lugar a la creación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF, en adelante), como nueva entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda desde 1978.[1]

La ASF entró en funciones el 1 de enero del año 2000 y en el mes de diciembre de ese mismo año se expidió la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, cuyas reformas

[1] Óscar Cruz Barney, "Introducción histórica" y María del Pilar Hernández, "Comentario al Artículo 79" en la obra *Los Derechos del pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, 9ª ed. Editorial Miguel Angel Porrúa, 2016, pp.381, 393 y ss.

de 2008, 2009 y 2016,[2] año en que finalmente se expidió la actual *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, en su conjunto fortalecieron de manera paulatina, integral y coherentemente la fiscalización superior de la Federación y, sobre todo, perfeccionaron los mecanismos de auditoría que aseguran que la evaluación, control y vigilancia a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos constitucionalmente autónomos, entes públicos federales, entidades federativas y municipios que ejercen recursos públicos federales, sea realizada conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En un Estado democrático, la fiscalización representa un elemento esencial de la rendición de cuentas y un instrumento clave para prevenir la corrupción y asegurar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De hecho, "el control permanente de la administración es un requisito fundamental para lograr el interés público; prácticamente todas las organizaciones políticas o sociales requieren de órganos de control y vigilancia para evitar desviaciones en la actuación y desempeño fijado en la normatividad legal".[3]

El objetivo principal de la ASF consiste en verificar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se realicen conforme a la normativa aplicable, así como constatar que su manejo y registro financiero se lleven a cabo de manera correcta. Asimismo, evalúa el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de los programas gubernamentales, además de verificar su impacto social y económico, así como los beneficios generados para la ciudadanía.[4]

Ante este contexto, la ASF no puede permanecer como un ente estático o aislado a la transformación que se impulsa en todos los órdenes de gobierno; para estar a la altura de los desafíos y las exigencias de esta nueva era, para la ASF es imperativo democrático que evolucione, se modernice y fortalezca sus capacidades para convertirse en un garante efectivo de la integridad pública, de modo que se convierta en el brazo técnico y moral que garantice que cada peso del pueblo sea utilizado con honestidad y eficiencia, porque se coincide plenamente con el nuevo Auditor Superior

---

[2] *Vid.* Juan Manuel Portal Martínez, "La importancia de la fiscalización Superior en el Debate Legislativo", en Raúl Martínez Almazán (coord.) *Los avances del México democrático contemporáneo, 1955-2015, t. I. La economía y las finanzas públicas*. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2015, p. 69 a 82.

[3] Salvador Moreno Pérez, *La fiscalización Superior en México, Avances y retos*, documento de trabajo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Núm. 355-2021, noviembre de 2021, México, H. Cámara de Diputados, p. 3.

[4] *Cfr.* Castaño, Paulina, Ugarte, Alejandro, *La ASF en la fiscalización de los recursos públicos*. Fundar, Centro de Investigación y Análisis, 2021, 15pp.

de la Federación, en el sentido de que "la fortaleza de la institución depende de la solidez de sus resultados, la calidad técnica de sus auditorías, la rapidez en sus procesos y, sobre todo, la credibilidad que logre construir ante la sociedad".[5]

En este sentido, el planteamiento central de la presente iniciativa que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, y la *Ley de Coordinación Fiscal*, parte de la premisa de la efectividad institucional, donde el supuesto jurídico no sólo regula, sino que fortalece y potencia la aplicación de la norma en sí misma y con ella la capacidad de respuesta del Estado frente a actos de corrupción e ilícitos relacionados con el ejercicio del gasto público, pues sólo así se podrá erradicar la impunidad y asegurar que cada peso del erario público se destine al bienestar de la sociedad, particularmente de los más vulnerables, pero siempre bajo la prosperidad compartida.

Su objetivo es propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización, a través de la reducción de los plazos procesales para inicio de procedimientos, "se abran canales reales, accesibles, eficaces para que cualquier persona en una gran ciudad o en la comunidad más apartada pueda denunciar actos de corrupción y recibir respuestas",[6] y lograr el incremento de la cobertura de fiscalización de la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades de todo el país, para cerrar la brecha de una fiscalización de gabinete con plazos extendidos y con vacíos de responsabilidad, hacia una fiscalización ágil, tecnológica y con cobertura total, que erradique la impunidad en todos los niveles de gobierno.

La ASF como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, se erige como la institución clave en este propósito. Su función trasciende la mera revisión contable; implica una responsabilidad ineludible en la vigilancia del correcto uso de los recursos del pueblo, la detección de irregularidades y la promoción de la rendición de cuentas. Por ello, desde el Poder Legislativo deben proveérsele de los instrumentos que le permitan garantizar la probidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, a fin de que la ASF se convierta en una institución del Estado Mexicano con plena legitimidad y confianza.

Convencidos de que no se trata sólo de vigilar el gasto, sino de garantizar que el presupuesto público sea el instrumento de transformación social que México demanda,

---

[5] Redacción, "ASF apuesta por el rigor y el combate a la corrupción" en *El Valle, la noticia hecha periódico*, 17 de marzo de 2026.

[6] Aureliano Hernández Palacios Cardel, "Un México sin corrupción es posible", documento presentado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Convocatoria para designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 2026-2034.

la presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado honesto y transparente, pues al reducir los plazos, integrar tecnología de vanguardia y fortalecer la investigación independiente, se le estará dotando a la ASF de los instrumentos necesarios para combatir la corrupción de raíz.

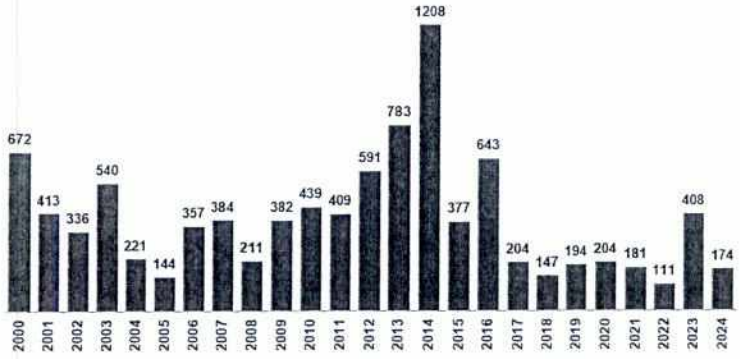
CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Eliminación de las previsiones y solicitudes de aclaración:

Uno de los mayores obstáculos para la rendición de cuentas efectiva ha sido la dilación en los procesos de fiscalización. La Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Comisión de Vigilancia de la ASF ha advertido reiteradamente sobre la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para evitar que las irregularidades prescriban o se diluyan en el tiempo.[7] Por ello, con el propósito de dar celeridad procesal y eliminar dilaciones en el proceso de fiscalización se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 y la modificación de la fracción I del artículo 15 para eliminar la "solicitud de aclaración". Esta figura ha servido históricamente como un mecanismo de prórroga que ralentiza la determinación de responsabilidades.

Como se puede observar en el gráfico 1, las solicitudes de aclaración han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, destacando incrementos relevantes en determinados periodos —como el registrado en 2013 y, particularmente, en 2014, donde se alcanza el punto más alto—. Asimismo, cabe resaltar que en el periodo comprendido de 2000 a 2024, se han emitido un total de 9,733 solicitudes de aclaración, de las cuales 170 se encuentran en trámite, 9 en seguimiento, 6,729 cuentan con seguimiento concluido y 2,825 han sido sustituidas por una nueva acción.

Solicitudes de aclaración



Elaboración propia. Gráfico 1. Fuente: Auditoria Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

[7] Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control de la LXVI Legislatura, *Informe Anual de Actividades de la Unidad de Evaluación y Control 2025*, H. Cámara de Diputados, enero 2026, p. 71.

Por tal motivo, la modificación busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

Al simplificar se hacen más eficientes los procedimientos y concentra las actuaciones de la ASF en instrumentos definidos y jurídicamente eficaces, como lo son los pliegos de observaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las denuncias de hechos y las denuncias de juicio político, así como la emisión de recomendaciones.

Las solicitudes de aclaración implican una carga adicional de trabajo dentro del proceso de fiscalización, previo a la emisión del pliego de observaciones.

En consecuencia, se evidencia que las "solicitudes de aclaración" no han constituido un mecanismo uniforme ni necesariamente eficiente en todos los ejercicios de fiscalización, en tanto que pueden reflejar deficiencias en la integración inicial del proceso auditor por parte del órgano fiscalizador, al no identificarse de manera oportuna y exhaustiva la totalidad de la información requerida a las entidades fiscalizadas.

Ello genera la necesidad de requerir información adicional para atender observaciones previamente formuladas, lo que ocasiona retrasos en la adecuada integración de los hallazgos y en el inicio oportuno de los procedimientos correspondientes. Asimismo, las solicitudes de aclaración pueden propiciar la dilación de los procedimientos, al configurarse, en la práctica, como un mecanismo más flexible para los entes fiscalizados, al otorgar plazos que pueden extenderse considerablemente.

Es importante precisar que las solicitudes de aclaración no deben confundirse con las solicitudes de información. Mientras que las primeras se generan como resultado de la acción fiscalizadora una vez identificadas posibles irregularidades, las segundas forman parte del procedimiento ordinario de auditoría y tienen como finalidad recabar información durante la ejecución de la revisión, permitiendo sustentar de manera integral los resultados de la fiscalización.

Al eliminar este paso intermedio, se dota de mayor contundencia a los pliegos de observaciones, obligando a los entes fiscalizados a presentar información completa y veraz desde el primer momento. Esta medida busca evitar la simulación y el uso dilatorio de recursos procesales que, en última instancia, benefician la impunidad, contraviniendo los principios de justicia pronta y expedita contemplados en el artículo

17 de la Constitución Política Federal. La reforma, por tanto, no solo busca eficiencia, sino también una mayor equidad procesal al exigir la máxima diligencia a los sujetos fiscalizados.

Plazo entre el pronunciamiento y el envío de los Dictámenes Técnicos de no solvéntación a las áreas de investigación:

La reforma al artículo 41 establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

Este plazo perentorio busca imprimir celeridad a la fase de análisis de las respuestas, evitando la acumulación de expedientes y la obsolescencia de la información. Más aún, una vez formulado dicho pronunciamiento, se introduce un término improrrogable de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación a las áreas de investigación.

Esta medida garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades sea inmediata y sin dilaciones injustificadas, cumpliendo con el principio de celeridad procesal y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las irregularidades detectadas.

La reducción de estos plazos es crucial para evitar que los actos de corrupción queden impunes debido a la lentitud administrativa, un reclamo constante de la sociedad mexicana. La justificación de estos plazos perentorios radica en la necesidad de asegurar que la acción de la justicia no se vea frustrada por la inactividad o la burocracia, garantizando que las responsabilidades se finquen en un tiempo razonable, lo que abona a la credibilidad de la ASF y al sistema anticorrupción en su conjunto.

Esta modificación contribuye a que las observaciones derivadas del uso de recursos públicos federales cuenten con una resolución clara y oportuna, y para beneficio de la ciudadanía que demanda transparencia.

En este mismo sentido, con la propuesta de reforma del artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se pretende hacer más accesible la presentación de denuncias de Título Cuarto, al duplicar el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Realización de investigaciones de faltas graves de manera independiente al proceso de fiscalización ya sea derivado de denuncia o de oficio:

Para erradicar la corrupción de manera efectiva, es indispensable que la función de investigación de faltas administrativas graves sea autónoma, proactiva y especializada. El modelo actual, en ocasiones, ha limitado la capacidad de la ASF para iniciar investigaciones de manera expedita, supeditándolas al ciclo anual de la Cuenta Pública.

Esto cobra mayor relevancia si se considera que, de 2000 a 2024, la ASF ha realizado un total de 31,264 auditorías y ha emitido 192,502 acciones, de acuerdo con sus propios datos, lo que permite observar lo siguiente:

Estatus de las acciones	Total de las acciones
Con seguimiento concluido	165,369
Dio lugar a un procedimiento resarcitorio	4787
En Dirección General de Investigación	10,172
En seguimiento	2,638
En tránsito de notificación	4,898
Presentada	1,178
Sustituida por una nueva acción	3,460

Elaboración propia. Tabla 1. Fuente: Auditoria Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorias.

Esta situación evidencia que una proporción relevante de acciones no se traduce de manera inmediata en procedimientos sancionatorios o conclusiones definitivas. En este contexto, la limitación del modelo actual ha permitido que, en algunos casos, conductas ilícitas queden sin sanción o que su investigación se retrase indebidamente, generando un entorno propicio para la impunidad.

La experiencia ha demostrado que la dependencia exclusiva del proceso de fiscalización ordinario para el inicio de investigaciones de faltas graves puede generar un desfase temporal significativo entre la comisión de la falta y el inicio de su investigación, lo que dificulta la recolección de pruebas y la aplicación de sanciones oportunas, contraviniendo, como se ha señalado, el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone la adición del Título Cuarto Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, que introduce el artículo 66 Bis. Este nuevo precepto legal reconoce la facultad que expresamente la Constitución le otorga a la Auditoría Superior de la Federación para realizar investigaciones de faltas administrativas graves de manera independiente al proceso de fiscalización anual, ya sea por denuncia ciudadana o de oficio, lo que fortalece el espíritu de la presente propuesta en el que la ciudadanía pueda tener mayores canales de acción para identificar posibles hechos constitutivos de delitos.

Lo anterior se justifica en que, actualmente, durante la revisión se detectan posibles responsabilidades, las áreas auditoras o de seguimiento deben dar vista a la Dirección General de Investigación, a efecto de que esta lleve a cabo la indagatoria correspondiente. Sin embargo, el modelo propuesto busca que la ASF cuente con la facultad de iniciar investigaciones de manera directa y oportuna, sin depender necesariamente de la conclusión del proceso de fiscalización, fortaleciendo así su capacidad de actuación y reduciendo los tiempos de respuesta frente a posibles conductas ilícitas.

Esta reforma representa un cambio cualitativo fundamental, ya que rompe con la rigidez del ciclo de la revisión de la Cuenta Pública y permite a la ASF actuar de manera inmediata ante hechos de corrupción en el momento en que son detectados, sin tener que esperar a la revisión del ejercicio fiscal correspondiente.

La capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones previo derivado de una auditoría, dota a la ASF de una agilidad y proactividad sin precedentes. Estas investigaciones son independientes al proceso de fiscalización y derivan de la facultad constitucional directa que tiene la Auditoría Superior de la Federación de investigar las faltas administrativas graves.

Asimismo, el fortalecimiento de la denuncia ciudadana como mecanismo de activación de estas investigaciones, a través de canales e instrumentos técnicos modernos, es un pilar de esta reforma, empoderando a la sociedad en la vigilancia del gasto público. Esta autonomía investigadora dota a la ASF de una herramienta poderosa para combatir la corrupción de manera más ágil y efectiva, al permitirle perseguir las faltas administrativas graves sin las ataduras temporales que impone el proceso de fiscalización ordinario.

La tesis es que la inmediatez en la investigación es un factor determinante para el éxito en el combate a la corrupción y la disuasión de futuras conductas ilícitas. Además, esta reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental, donde los órganos fiscalizadores suelen tener la facultad de iniciar investigaciones en cualquier momento, sin restricciones temporales ligadas a la revisión de la cuenta pública, lo que fortalece la capacidad del Estado para proteger el patrimonio público y sancionar a los responsables.

En concordancia, se modifica el artículo 71 para establecer que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa no sólo cuando los pliegos de observaciones no sean solventados, sino también cuando provengan de faltas administrativas graves realizadas de oficio o derivadas de denuncia, reiterando que estas investigaciones son independientes del proceso de fiscalización.

Esta articulación normativa asegura que las investigaciones independientes tengan una vía clara y expedita para la promoción de responsabilidades, cerrando el círculo de la impunidad y garantizando que ninguna falta grave quede sin la debida investigación y, en su caso, sanción.

La coherencia entre el artículo 66 Bis y el 71 es fundamental para la operatividad de este nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, reforzando la certeza jurídica y la confianza en el sistema de rendición de cuentas. Esta interconexión entre la detección y la promoción de responsabilidades es clave para la efectividad del sistema anticorrupción.

Notificaciones a través de medios electrónicos y Creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales:

La fiscalización en el siglo XXI no puede concebirse sin el uso intensivo de la tecnología. Depender de requerimientos físicos o de información fragmentada y dispersa entre los entes fiscalizados es un anacronismo que limita la capacidad de la ASF para ejercer una vigilancia efectiva y con cobertura total. La innovación tecnológica es la herramienta clave para ampliar la cobertura de fiscalización sin incrementar desproporcionadamente los costos operativos, lo que se alinea perfectamente con el principio de austeridad republicana.

Se incorpora la fracción XI Bis, al artículo 17, mediante la cual se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Esta modificación permite una comunicación más oportuna, segura y trazable, contribuyendo a procesos de fiscalización más ágiles y transparentes. Al reducir cargas administrativas y tiempos de espera, se favorece una actuación más eficaz de la Auditoría Superior de la Federación, lo que se traduce en una fiscalización más puntual del uso de los recursos públicos federales y, por ende, en mejores resultados para la sociedad.

La medida responde a una lógica de administración pública moderna, digital y eficiente, permite reducir costos administrativos, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos, sin menoscabo del debido proceso.

Se propone la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12 Bis a la *Ley*

de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Este registro unificado permitirá a la ASF tener una visión integral y en tiempo real del ejercicio de los recursos federales, facilitando la identificación de patrones de riesgo y la focalización de las auditorías. La implementación de este sistema representa un salto cualitativo en la capacidad de la ASF para procesar grandes volúmenes de información (Big Data) y aplicar técnicas de análisis predictivo, lo que redundará en una fiscalización más inteligente y eficiente. Además, la centralización de la información reducirá significativamente la carga administrativa para los entes fiscalizados, al eliminar la necesidad de responder a múltiples requerimientos de información en diferentes formatos y tiempos, cabe señalar que actualmente la ASF cuenta con las capacidades tecnológicas y financieras para la implementación de este sistema, lo cual no implicaría un impacto presupuestario.

En concordancia con esta propuesta, la reforma al artículo 67 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación.

Esta medida es trascendental, ya que transforma la carga de información de un acto reactivo a un proceso orgánico y proactivo, integrado en las obligaciones contables de los entes. Esta mejora permitirá que la planeación de auditorías sea científica, basada en datos y en tiempo real, eliminando la discrecionalidad y permitiendo que la ASF tenga presencia y capacidad de fiscalización en la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades del país, sin importar su ubicación geográfica o su capacidad administrativa individual.

La tesis subyacente es que la información oportuna y estandarizada es la base de una fiscalización eficaz y preventiva, permitiendo una trazabilidad completa de los recursos desde su origen hasta su aplicación final, lo cual es esencial para el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia. La obligatoriedad de la carga de información no sólo facilita la labor de la ASF, sino que también promueve una mayor disciplina financiera y contable en los entes públicos, al obligarlos a mantener sus registros actualizados y accesibles.

Multas por Incumplimientos parciales u omisiones:

Se propone la reforma del artículo 10 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* para permitir la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión. Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

El planteamiento de fondo en esta propuesta es que cualquier acción que impida o dificulte la fiscalización debe ser sancionada, fortaleciendo así la autoridad de la ASF y promoviendo una cultura de cumplimiento. La inclusión de los incumplimientos parciales y por omisión en el catálogo de conductas sancionables es una medida de justicia y equidad, ya que equipara la responsabilidad de quien deliberadamente oculta información con la de quien la entrega de forma incompleta, ambas acciones con el potencial de entorpecer gravemente la fiscalización y, por ende, la rendición de cuentas.

Asimismo, se evita la evasión de responsabilidades y asegurando que la entrega no sea deficiente o incompleta, ya que en la práctica se ha detectado que el actual mecanismo se ha utilizado para dilatar o entorpecer el ejercicio de la fiscalización superior, afectando la eficiencia de los procedimientos y el oportuno esclarecimiento de los recursos públicos.

En suma, esta modificación busca desincentivar cualquier intento de manipulación o retención de información por parte de los entes fiscalizados, asegurando que la ASF cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su labor y dotar de certeza jurídica a la institución.

Auditorías Especializadas:

La complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los equipos auditores. Un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con personal altamente calificado para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

La transición de la figura de "Auditores Especiales" a "Auditorías Especializadas" (con reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) no es un mero cambio de nomenclatura; responde a una profunda necesidad de profesionalización y especialización técnica por sectores.

La administración pública moderna maneja recursos en áreas tan diversas como la salud, la infraestructura, la educación o el gasto federalizado, cada una con sus propias complejidades técnicas y normativas.

La Comisión de Vigilancia de la ASF ha demandado la necesidad de equipos auditores con un conocimiento profundo y específico de cada sector. Esta especialización garantiza que la fiscalización sea tan compleja y sofisticada como las operaciones financieras que revisa, permitiendo una detección más precisa de irregularidades y una formulación de recomendaciones más pertinentes y efectivas.

Además, esta medida busca atraer y retener talento altamente calificado en la ASF, consolidándose como una institución de vanguardia en la fiscalización pública. La especialización por áreas temáticas o sectores de gasto permite a los auditores desarrollar un conocimiento experto que es crucial para identificar riesgos específicos, evaluar la eficiencia de programas complejos y proponer soluciones innovadoras, lo que se traduce en una fiscalización de mayor calidad y con un impacto más significativo. Este enfoque especializado no solo mejora la calidad de las auditorías, sino que también facilita la colaboración con otras instituciones y expertos en áreas específicas, enriqueciendo el proceso de fiscalización.

Asimismo, se plantea establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de la institución ante compromisos institucionales como reuniones, eventos, conferencias u otras actividades inherentes al cargo, asegurando que dichas funciones sean atendidas conforme a las atribuciones de cada servidor público.

Además, se establece que los titulares de las unidades administrativas podrán ser removidos por causas graves, particularmente cuando acepten la injerencia de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, así como cuando incurran en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves. Con ello, se fortalece el marco institucional de la ASF, al ampliar sus facultades para remover no solo a los auditores especializados, sino también a quienes desempeñan cargos administrativos dentro del propio órgano fiscalizador, dotándolo de mayores herramientas para garantizar su autonomía, integridad y correcto funcionamiento.

Fortalecimiento de los Convenios Interinstitucionales con Entidades Estatales de Fiscalización, en tratándose de ramo 33:

El Gasto Federalizado, que comprende las transferencias de recursos del gobierno federal a los estados y municipios, representa una parte sustancial del presupuesto

público y es crucial para el desarrollo de las comunidades en todo el país. Sin embargo, su fiscalización ha sido históricamente un desafío debido a la dispersión geográfica y la diversidad de capacidades administrativas de los entes receptores. La meta de fiscalizar al 100% de los municipios y alcaldías del país es un imperativo de justicia y equidad, ya que son precisamente estos niveles de gobierno los que tienen el contacto más directo con la ciudadanía y donde los recursos públicos tienen un impacto más inmediato en la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y al artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal* se establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.

Esta cooperación interinstitucional es fundamental para lograr la meta de fiscalizar al 100% de los municipios del país, garantizando que los recursos de los fondos de aportaciones lleguen realmente a quienes más lo necesitan, sin duplicidades, con eficiencia y bajo un mando técnico centralizado que asegure la uniformidad y calidad de la fiscalización. Esta medida no sólo amplía la cobertura, sino que también fortalece el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico. Esta colaboración permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos de fiscalización y una respuesta más rápida a las irregularidades detectadas en el ámbito local.

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que se someten a consideración de esta Soberanía.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: **I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II. ... a VII.**	**Artículo 10.-** La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: **I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total o parcialmente,** los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II. ... a VII.**
Sin correlativo.	***Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.***
Artículo 15.- ... **I.** Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de	**Artículo 15.- ...** **I.** Acciones, ***tales como*** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad

presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y **II.** Recomendaciones.	administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y **II.** Recomendaciones.
Artículo 17.- ... **I.... a X. ...** **XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: **a.** ... a **f) ...** La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda	**Artículo 17.- ...** **I.... a X. ...** **XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: **a.** ... a **f) ...** La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y

pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.	egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores ***especializados.***
Sin correlativo.	**XI. Bis.** ***Notificar de manera personal, o través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.***
XII. ... a XIV. ...	**XII. ... a XIV. ...**
XV. Formular recomendaciones, ~~solicitudes de aclaración,~~ pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.	**XV.** Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.
XVI... a XXVIII. ...	**XVI... a XXVIII. ...**
Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada,	**Artículo 22.-** La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que

exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 40.- ... **I.** A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; **II.** ... a **III.** ...	**Artículo 40.- ...** **I.** ***Se deroga.*** **II.** ... a **III.** ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... **V.** ... **VI.** Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y **VII.** ...	**IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías ***o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia,*** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... **V.** ... **VI.** Mediante las denuncias de hechos, ***que podrán presentarse en cualquier momento,*** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y **VII.** ...
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.	**Artículo 41.-** La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, ***determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.***

Sin correlativo.	***Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.***
Artículo 47.- ... ... *Sin correlativo.*	**Artículo 47.-** ... ... ***La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.***
TÍTULO CUARTO **De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores**	**TÍTULO CUARTO** **De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores**
Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias	**Artículo 59.-** Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar

fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.	denuncias ***a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación***, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...
Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.... a V. ...**	**Artículo 61.-** Las denuncias deberán ***estar relacionadas con*** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, ***y podrán referirse a alguno*** de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.... a V. ...** ... ...
Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.	**Artículo 62.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***con base en el dictamen que al efecto emita el área competente*** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.	**Artículo 65.-** De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
Sin correlativo.	***TÍTULO CUARTO BIS*** ***De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia***
Sin correlativo.	66 Bis. ***La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.*** ***La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.***

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoria Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. ... a V.	**Artículo 67.-** Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, ***o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;*** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. ... a V. ... ...
Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.	**Artículo 71.-** La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas ***o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia***. ... ...
Artículo 87.- ~~Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la~~	**Artículo 87.-** ***El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de***

~~Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.~~ El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los ~~auditores especiales~~, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	***unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.***
Artículo 89.- ... **I.** ... a **XXII.** ... **XXIII.** Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo; **XXIV.** ... a **XXXIII.** ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría	**Artículo 89.- ...** **I....** a **XXII.** ... **XXIII.** ***Se deroga.*** **XXIV.** ... a **XXXIII.** ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la

Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.	Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.
Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	**Artículo 90.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones ***por los auditores especializados, titulares de unidad,*** directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: **I. a VI. ...**	**Artículo 91.-** Para ejercer el cargo de Auditor ***Especializado*** se deberán cumplir los siguientes requisitos: **I. a VI. ...**
Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: **I. ... a III. ...**	**Artículo 92.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores ***especializados y los titulares de unidad,*** durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: **I. ... a III. ...**
Artículo 94.- ... Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.	**Artículo 94.-** ... Los ***auditores especializados y los titulares de unidad*** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	**Artículo 95.-** El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados y los titulares de unidad*** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...	**Artículo 100.-** Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados, los titulares de unidad***, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de	**Artículo 102.-** La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados*** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley

Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 104.- ... **I.** ... a **II.** ... **III.** Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **IV.** ... a **XVI.**	**Artículo 104.-** ... **I.** ... a **II.** ... **III.** Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados*** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **IV.** ... a **XVI.** ... ...

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 67.- ... Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se	**Artículo 67.-** ... **Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los**

hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. ...	**formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.** ...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 49. ... ... El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: **I. ... a II. ...** **III. ...** ***Sin correlativo.***	**Artículo 49. ...** ... ... El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: **I. ... a II. ...** **III. ...** ***La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por***

	Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.
IV.... a V. ...	IV. ... a V. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10; fracción I del artículo 15; párrafo segundo de la fracción XI del artículo 17; artículo 22; fracciones IV y VI del artículo 40; artículo 41; párrafo primero del artículo 59; párrafo primero del artículo 61; artículo 62; artículo 65; primer párrafo del artículo 67; primer párrafo del artículo 71; artículo 87; último párrafo del artículo 89; artículo 90; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; segundo párrafo del artículo 94; artículo 95; primer párrafo del artículo 100; artículo 102; y fracción III del artículo 104; se **DEROGA** la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se **ADICIONA** un artículo 12 bis; la fracción XI Bis del artículo 17; un párrafo tercero al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan ***total, parcialmente o por omisión,*** los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. ... a VII.

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 15.- ...

I. Acciones, ***tales como*** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 17.- ...

I... a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a)... a **f) ...**

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores ***especializados***.

XI Bis. ***Notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.***

XII... a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI.... a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. Se deroga.

II. ... a **III.** ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías ***o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia,*** así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V....

VI. Mediante las denuncias de hechos, ***que podrán presentarse en cualquier momento,*** hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, ***determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.***

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales,

administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

TÍTULO CUARTO
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias ***a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación***, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán ***estar relacionadas con*** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, ***y podrán referirse a alguno*** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I... a V. ...
...
...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***con base en el dictamen que al efecto emita el área competente*** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las

responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS
De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

66 Bis.- ***La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.***

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, ***o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;*** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I... a V. ...

...
...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas ***o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia***.

...
...

Artículo 87.- ***El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.***

Artículo 89.- ...

I... a **XXII. ...**

XXIII. Se deroga.

XXIV. ... a **XXXIII. ...**

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones ***por los auditores especializados, titulares de unidad***, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor ***Especializado*** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores ***especializados y los titulares de unidad***, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III. ...

Artículo 94.- ...

Los ***auditores especializados y los titulares de unidad*** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados y los titulares de unidad*** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados, los titulares de unidad***, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los ***auditores especializados*** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I.... a **II.** ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***los auditores especializados*** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no

graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV.... a **XVI.** ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. ... **a II.** ...

III. ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y particulares relacionados

con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, *y siempre bajo su conducción y mando*.

IV.... a V. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.

Diputado Javier Herrera Borunda, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y secretario de la de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputada Merilyn Gómez Pozos, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, secretaria de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, e integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputada Claudia Rivera Vivanco, secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, e integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, secretaria de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, e integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, secretario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Diputada Celia Esther Fonseca Galicia, secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado Arturo Yáñez Cuellar, secretario de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, e integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, secretaria de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Diputada Irais Virginia Reyes De la Torre, secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado Ricardo Madrid Pérez, integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Diputado Julio Javier Scherer Pareyón, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:7 martes, 14 de abril de 2026

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION 7

INTEGRANTES

DIPUTADOS **Presidencia**

		Asistencia Inicial		Asistencia Final	
 Carol Antonio Altamirano	Asistencia de viva voz	FF015DA9F2A416F29E69F4EA06C936C3C265971890E65DA966709CE897B628E211A3F960DEF82BECAE63E66EAE23DA55AA81F484D7B8B94AE546090CFC5C86C8	Asistencia de viva voz	FF015DA9F2A416F29E69F4EA06C936C3C265971890E65DA966709CE897B628E211A3F960DEF82BECAE63E66EAE23DA55AA81F484D7B8B94AE546090CFC5C86C8

DIPUTADOS **Secretaria**

		Asistencia Inicial		Asistencia Final	
 Adrián Oseguera Kernion	Asistencia de viva voz	318728FCA44BA2B2713311FF59EB68CECEE38D2B5D5B731BA4BE29E6ABF7A14E478CDF1EAAE06A97531F76BA69F8FA8FB5803D1F8C737560693B2173D48D3925	Asistencia de viva voz	318728FCA44BA2B2713311FF59EB68CECEE38D2B5D5B731BA4BE29E6ABF7A14E478CDF1EAAE06A97531F76BA69F8FA8FB5803D1F8C737560693B2173D48D3925
 Daniel Murguía Lardizábal	Asistencia de viva voz	EE64B5C250CF291894BD70BA5E06612AD6496DFE00A2746292 7A8F31DCFF0B62421 74FAF7BA8150766CC90E1583917B3E9941C7C68523BA9719A2DCAFF6E96AE	Asistencia de viva voz	EE64B5C250CF291894BD70BA5E06612AD6496DFE00A27462927A8F31DCFF0B6242174FAF7BA8150766CC90E1583917B3E9941C7C68523BA9719A2DCAFF6E96AE
 Ernesto Núñez Aguilar	Asistencia de viva voz	5338B3F87CA47D9C29F478F7C059725E86B9D5A51CFFC6D27E6447AC790C1FC59B1F4A00996F2AE64FB0BCA4149BDA25A92A7BD9C57AC83BD8FD2135B291CBC0	Asistencia de viva voz	5338B3F87CA47D9C29F478F7C059725E86B9D5A51CFFC6D27E6447AC790C1FC59B1F4A00996F2AE64FB0BCA4149BDA25A92A7BD9C57AC83BD8FD2135B291CBC0
 Federico Döring Casar	Inasistencia	C0318734DBCF57C127A0DB423CFF9524C2CA8ECB0C075BA5B618FC1268622BAD3328E67A1A39CEC89D272C3ECAA66BE2488A7212F1DDA560AE931E3296517954	Inasistencia	C0318734DBCF57C127A0DB423CFF9524C2CA8ECB0C075BA5B618FC1268622BAD3328E67A1A39CEC89D272C3ECAA66BE2488A7212F1DDA560AE931E3296517954

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Rocío Adriana Abreu Artiñano (MORENA)	A favor	9C70337EBD32BD95E4FB28A81AD9 A7143A1641B2E46DF917C0C077291 22F32BA053DD60DA100FB5BF4914D 08132136E5CA1982F51FE103B03049 B63DFB6D0329
 Verónica Pérez Herrera (PAN)	A favor	B1A2DFDA038410E2992C62367E2ED 99E5CCEA0BBC22F715BFF12F8817 DA0615816DD5F5BD9F6CA743BA782 5B690CEB071C23D60C08D59105250 1F3231732EE08
 Yerico Abramo Masso (PRI)	Abstención	3EA9CEF90E1C4B60A0E5391543489 12A038310FA24DE8B2C0BEF3597DC 216D4033A15027DBE277F46D6F35C 1D9605EBF2B90CA1E40DD409A4793 1AF8759E9337

Total 42

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

 Merary Villegas Sánchez (MORENA)	A favor	ECD145E7C1450AE895B56DF8C5721 CC4A22F7DCC0EDB673F3D336D1A0 0EA61F2AC912363638976B68655905 D1EDC94B1935FFFE25E2D8660A0E4 5302650D3F6D
 Paola Tenorio Adame (MORENA)	Ausentes	6B9B85139ADD52495722660B7A4F90 C1890196D146CBDA1841A31097E27 D0EC2FF7A066E5D858484977E2954 82440353FC043C578E39DAF48EF40 449DB2115B0
 Patricia Flores Elizondo (MC)	A favor	72429083C79ED75930A96D9AB0C94 0B98D8C88768DD2A6393FCEC85842 E754235266DF67DA63C19E07434D1 A3BDEAE6DD6B95E30AFC02FD8B7E 1F15A4CFD12ED
 Reginaldo Sandoval Flores (PT)	Ausentes	248FD812161E677A630B334B77A6B E465F70D6ADA0AB140D7E4E4059E6 3FCABECC7BB4D80670E3FC1281A3 1661BCAF8BF51224EA075F5FF6D1A 74E12885DFF0F
 Roberto Armando Albores Gleason (PT)	A favor	C919754325169A67F32E06E057EE0A 2BAE4B3C31AEA2AB640DACA6156E D78D6C6AED8DE17BD2B377052ACD 53A1BD9A2783240E029B049C944EA EC6E2AFBE3EC3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Leticia Farfán Vázquez (MORENA)	A favor	4465AB25FB0FDD7F7FCF9950A7328 4F7019657DD584751AB8FE4E032A9 B55094D3A82CCAE757D6BEDFCBE D03702552AAB67E498A5C1458E3B1 438EEEFEBA8270
 Luis Armando Díaz (PT)	A favor	7753E207A0FBD3560A8861B5EED62 5EC969BC7EBE2557DF694D73CDBF 8AE4D9F2EE24BF3781A2764A03595 FAB8E6961CEC0079F9BA480B067C5 54FAAF6C03349
 Marcela Michel López (MORENA)	A favor	3B826EB22FD7487E27076C1E81250 AD385159C981308D38EB52D258A4E 11B73B52248FBCD18089E0E626E11 33D60D4069EA4ED51D71819ED1456 57FA18729CFA
 María Soledad Luévano Cantú (MORENA)	Ausentes	36D794A67B8FDDAD15DEE816DC63 211DB49222772E744FCF7B8AA49D5 0FD1C2DC7577C9968EAB8878E98A1 0D61F5C818B2DCE34E8C74DC1886 662D199D696AEB
 Mario Alberto López Hernández (PVEM)	A favor	96A35660E61D1E5AC661D04AA5E87 15CEFDA2110887447982E8EABF06E E3ADC3A6267DAD714445B5D1E990 ED97D7260C4DD322ABEE3832A8147 1A82F65AFBE7A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

 Héctor Pedroza Jiménez (PVEM)	A favor	F0AB388E68E67B57F8C83A4446E25 7E433F076D44A95D5A34504A921D2 0C2CE788F1A732BC374EC7AC17D6 32E0B23BEBEBFE251A8D8E4E79E0 E1996E589AE3AF
 Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (PAN)	A favor	9336DFE6DBA1395DE3B8579E0E623 08A8F124283C320A7A4C88AA9450A 318B858C498F163D3D56358FD62482 BE098B33E47B1E40339A1A95E383F A53DBFF9280
 José Antonio López Ruíz (PT)	A favor	020D5DAFFF3326AB3FA6542288F37 4B3B67D0D6D8A5559B394905AFC83 832E6029C54F7B3F022C4CD30BC92 2DB3CE87C5F135287FB431C1A373F E596D2F937AC
 José Armando Fernández Samaniego (MORENA)	A favor	A5AE8317581083236017C0FEAAEC4 5FE562889AA0C318C52AAE92F55DA 9864FF7A904736CD37AE226089FA33 FA3BA60728763128D9084605028 89D B8D8BC687A
 José Narro Céspedes (MORENA)	A favor	A601390B1349D110FB1F34B9033F90 039ABFEF0B87CD98D3553AAC71EB 3ED76A3D8564049F3937C9275F17A9 3817AFE7E363F0142FA128C55695D2 ECA1356A6D

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Federico Döring Casar (PAN)	Ausentes	8BA362B0975F8D20FB39C8BF2C5C69E853F756078892F84112CB246772EA61792DE7596D6F1914A626B232B1AB97CF31AB0FDAF567ED8EB2F3131EAF52B5D8B4
 Francisco Javier Estrada Dominguez (MORENA)	A favor	04F0F6804407989FCE3382D0A5F96CDBAB2444A72722EE9A82A32FC48F5A15FDA99E2FD3D8458EC5661F816D94367354AC84F6B81975C4EC5783CCEEC77B857F
 Francisco Javier Guizar Macías (PT)	A favor	815126E88E56BC8BD33215669CCC7F6E6CE7A619A338A7A9C2F7FC0E75AF623847A5CB075D196A613601DDDA8C49AA533212F8681F208D44BB90DF8112FD93BE
 Freyda Marybel Villegas Canché (MORENA)	A favor	C29ECC5B928A31832F7FDD38B10A8DDC3F21FF28D137A3D02E96BCE0D8C40376A258C96AA22FC5BE786CD214E2E2383D0D9ABFE49E33932BB2EEC8C1C4F8CFFD
 Gustavo Adolfo De Hoyos Walther (MC)	A favor	6A37738789460927842AADF72E6F012DF5CB51C5A3C4EC68E4BED9F1F7DE9ADD796E79D1F3316EA703D41B35CC99A521D4E4C0BEDE169A4ACB7A3C7B7C2ED87A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Eduardo Castillo López (MORENA)	A favor	90841D6E9033A8357550CC9CE5AE1 4B5B27A1A0EF9B7EA6931697BF20E CF82F7DCBD7427ADB240851842964 E3F670FB6D43A6CCD15173F510A69 CCACB8B12AD3
 Eduardo Gaona Domínguez (MC)	A favor	9907C2DBB15E29312BFDFC3E77212 7740F7E2CE805296FBEB35F837E1A 53E6D4E5CDE90B23E0640696F2BE1 3AECED8FCC6983EC7EF768195C62 BDA556F82EE34
 Emilio Lara Calderón (PRI)	Abstención	B069D84FDE4E48EB2171AE7FAD7F 57A9787DC96460D76A2EC31EED1F DD757FC63AA8A6F25DE167FA1E933 948C8E32B527FE73447037957B6FE3 CC1513B153C8E
 Ernesto Núñez Aguilar (PVEM)	A favor	E74B290455F625EAB1F0CF5C61952 0BC457B338AB7321721AEF7E5A5C8 AD43C085D0E249EBE0E45E0AEDA6 EE72665ED2A7A66B738D49E43E520 48EC435CFF63D
 Eva María Vásquez Hernández (PAN)	A favor	E5AC819C1D340235394881311769C DFA5ACBFD7B5D6FEB14FFCB05C0 F3CD565C129B3AF0DBC2D874BCD0 813FA9F530E3977DE755BAD86C124 45A04EED7123E3F

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Christian Mishel Castro Bello (PRI)	Abstención	3C4BF387B33188A942E1EE80FF006CD0F410668D5BCC2BB3950A095204DAC3564CD1EC3AF547876D4A642D9F6ADCBEEA55FB39E59C0DDAD2974974B1EF7A6B33
 Cindy Winkler Trujillo (PVEM)	A favor	8188B0987A7A9976E4B99F0A2117C7B0B5AC1ACF4EE744736F89F5F5ECBCD05AEC1B1237020D31914A6498462E3D1A7D93CCF00E372728DF032D0A79339BCEF7
 Claudia Rivera Vivanco (MORENA)	A favor	7632F1F35C28A44558ED7B81E34575E940BE9DA9B050F172B8614C19499A1C9A71842E37A24EC95B42DCA9507C94185181F260FD93144A08816F77AEAC28B552
 Daniel Murguía Lardizábal (MORENA)	A favor	9153EB8BD2402884D8A3827F20A240F6EBF68FD9EE6161B20949DDC6AC1779879060589560BDA75F82B1EE1B81DCCC7297C4E2FC7090578D848B93BA314286FC
 Denisse Guzmán González (PVEM)	A favor	89692BFEF609B9A2506451AA2CC579E2F25D993055E94EC6F4502C0CF5AB2F4AF2D38449446DC3398A3EC37C41AF4193924886A7153F39A1879F4D541046488D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

 Carlos Enrique Canturosas Villarreal (PVEM)	A favor	F945AA374294A385120E3CE788A2D795D73B808A9BA76FBEE49F90F334902B9B18CAAFE7E4F8079E1D7079876FF577026FDB7224C88C12FD2C9217B30D4A2AB9
 Carlos Hernández Mirón (MORENA)	A favor	AAB3FFB54C8DBCE1E5BFD38A991AC1296D22E0BFB8C471436201622D6EE625ED6DC71E410F11479485D21766360A4672A200BC733999F514567BB8D26ACB9109
 Carlos Ventura Palacios Rodriguez (MORENA)	A favor	F041AED4DB86ADD9C2E54D3E9396B92A132D69634C59CEEFC6100CF8964EC0DCCF42F5B23980F81CCF02B0ADACFEE3517F9294B95C02DB7E9C58916D5F8DDE5C
 Carol Antonio Altamirano (MORENA)	A favor	30A86836E6E2A7276CB1FA98F3BD871DFB2BF494C3DAF9FB5C660B7F214A2BA11A26FAED132A1416172067EAF000F0400D75D979CA90226978408711734FBC6A
 César Augusto Rendón García (PAN)	Ausentes	0F9D9A0BC5BB1EB32F93241B8117B64D0F2AAA2FC1CA136366EC5AE0A438324E189CD3A34B7E51DF6C9E09624428735E52F664F7F141355AA1B17730F4EE9432

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

SEPTIMA REUNION EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesion:7

14 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	**1.- Aprobación del proyecto de opinión de la comisión de hacienda y crédito público respecto de la iniciativa de reforma a la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación a la ley general de contabilidad gubernamental y a la ley de coordinación fiscal en materia de efectividad cooperación interinstitucional y legitimidad de innovación tecnológica de la fiscalización Superior**
INTEGRANTES	**Comisión de Hacienda y Crédito Público**

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	4341CA5D07499D5DE19F9237CFBD8 F82E07C6EBE649F067E38301248880 451699C21F13ED45B83DBED681F56 5CA6C36BEBB7A7F06DEA2BAA84E7 E8A1A44348ED
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	0BAE26CF34C68F3E4FED672EDF07 C0244DFF81E971B7BBE03BA5DBE1 3EEE9DE39FCDDA68AFDD773057BA 2031E92D4311FCAA047EC12CF29B9 287FDF7B3391E5C
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	FD49A8B29E01A5DC26A8A4F8F697B 909D702BCD9C9D2689C36A3F8FD07 3B4B1C91B0FF99F7CC77F561CEC4 D37244361CF47A81DD6E5C2339300 FCBA5A17FF834
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	59B39B63EEF3F21B4365F80E89C7E 5A998D8FECB39739FED68A799A5F3 B0C3A53E54DA0BB1865A49FDF051 DB3483CF04C333CB85D45277D5493 1C32893D144EC

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
13 de abril de 2026
CEFP/DG/LXVI/298/26
Asunto: Respuesta de solicitud

Diputado Ricardo Mejía Berdeja
Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
H. Cámara de Diputados
Presente

En respuesta a la solicitud CEFP-2026-497 de fecha 10 de abril del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior, presentada por los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Carol Antonio Altamirano, Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la optimización de procesos de fiscalización, a través de la reducción de plazos procesales para inicio de procedimientos. Para ello, se reforman los artículos 10; 15, 17, 22, 40, 41, 59,

Nuevo

61, 62, 65, 67, 71, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104; se derogan la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se adiciona un artículo 12 bis, 17, 47, y un Título Cuarto Bis, que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. El artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. De dichas modificaciones, a continuación, se presenta el siguiente análisis:

Respecto a los cambios en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se tiene lo siguiente:

Elemento 1

Se establece que el Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con recursos federales será coordinado y administrado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Al respecto es importante mencionar que la SHCP cuenta actualmente con el Sistema de Recursos Federales Transferidos que contiene dicha información, excepto la derivada de Participaciones Federales, por lo que para no incurrir en duplicidad de funciones se podría incorporar a dicho sistema un apartado donde los gobiernos locales depositen la información correspondiente al gasto de los recursos participables, lo que no generaría un impacto en el presupuesto, dado que la adecuación al sistema podría ser realizada por el área de informática de la propia dependencia.

Es de resaltar que debido a la naturaleza de los recursos (la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales) estos son de libre disposición, por lo que no existen lineamientos, reglas de operación u otras disposiciones para normar la asignación y destino de los recursos otorgados.

Es importante aclarar que podría haber ajustes derivados de su aplicación, que generarán adecuaciones al presupuesto que no pueden ser consideradas de inicio al no conocer las capacidades de las dependencias, por ejemplo, un efecto secundario que debe

plasmarse es la carga administrativa adicional para los entes públicos obligados a registrar su información en el Sistema Nacional, que aunque no constituye un gasto federal directo, podría generar costos de cumplimiento en los órdenes de gobierno subnacional que podrían argumentarse como un impacto indirecto sobre los presupuestos estatales y municipales.

Elemento 2

Se plantea una transición de "auditores especiales" a "auditorías o auditores especializados", con algunas adecuaciones en la ampliación de prohibiciones y las causales de remoción aplicables que se utilizan también en los titulares de unidades administrativas.
Sobre estos auditores es importante mencionar que los requisitos que marca el artículo 91 para ser auditor especializado no se modifican, por lo que se considera que su cambio de definición no genera un impacto en el presupuesto ni un cambio en la estructura salarial de los mismos.

Elemento 3

Amplía el plazo de no solventación de pliegos de observaciones a la ASF en 90 días a partir de transcurridos los 120 establecidos para el envío del dictamen técnico. Esta modificación no genera cambios en el presupuesto.

Elemento 4

La iniciativa contempla las Investigaciones de oficio y por denuncia ciudadana[1]. Estas funciones ya existen y son parte de las asignadas a la Dirección General de Investigación de la ASF. Se plantea su expansión a un esquema proactivo y desconcentrado del ciclo de Cuenta Pública, aunque por tratarse de actividades que ya realiza la

[1] Artículo 66 Bis.

propia ASF, se considera que podría realizarse con el personal que actualmente labora en esa dirección, por lo que no generaría un impacto presupuestario. No obstante, si la implementación de la reforma incrementa considerablemente el número de auditorías planteadas, la necesidad o no de más personal para ejecutar esta función dependería del número de auditorías que se desee abordar y su implementación podría requerir adecuaciones posteriores al presupuesto.

En relación con los cambios planteados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se considera lo siguiente:

1. La obligación de los entes públicos de llenar los formularios con datos que identifiquen los diferentes momentos contables respecto al uso de recursos de origen federal, incluyendo las participaciones, en los términos que establezca la ASF no generaría un impacto presupuestario, dado que ya se cuenta con dicha información y sólo se haría un registro en el sistema de la misma.

De la modificación planteada a la Ley de Coordinación fiscal se considera lo siguiente:

1. Establece que la ASF podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de auditorías bajo su conducción y mando, basados en los convenios que se celebren, lo que no generaría un impacto presupuestario al no requerir creación de plazas ni unidades administrativas nuevas para esta cooperación interinstitucional, por lo que esta modificación no genera un impacto presupuestario.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **NO generaría un impacto presupuestario** dado

que para su implementación no se requeriría creación de unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones que requieran cambios en el presupuesto público.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Erick Xocoyotzin Gómez González
Encargado de la Dirección General
C.c.p.- Ernesto García Monroy .- Investigador "A".- Presente.
CEFP-IPP-497-2026

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2026.

DIP
1

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar una fracción X Bis al artículo 17** de la **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN,** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17.- ...	Artículo 17.- ...
I... a X. ...	I... a X. ...
Sin correlativo	**X Bis.- Realizar los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley a través de las herramientas tecnológicas y apoyarse del uso de la Inteligencia Artificial basándose en el enfoque de la ética y los derechos humanos de acuerdo a la legislación aplicable.**
XI. ... a XXVIII. ...	XI. ... a XXVIII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
15 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Atentamente

DIP. ARTURO HERNANDÉZ TAPIA



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx